

OTOSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Las Partes

- (i) **ORLANDO SANTIAGO CELY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.782.396 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S.**, en su calidad de Gerente General, nombrado por la Junta Directiva mediante acuerdo 01 del 3 de enero de 2024 y acta de posesión 000009-B del 4 de enero de 2024, debidamente facultado por la ley y los estatutos, y quien para los efectos del presente Contrato se denominará la “EFR” con NIT. 900403616-1, y
- (ii) **ZHANG HAIYAN**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 6.476.889, actuando en nombre y representación legal de la **CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos del presente Contrato se denominará el “Concesionario” o “CFRO” con NIT. 901351650-1.

Acordamos suscribir el presente Otrosí No. 9 (el “Otrosí No. 9” u el “Otrosí”) al Contrato de Concesión No. 001 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A. Consideraciones generales

1. Que el 7 de enero de 2020, la EFR y el Concesionario (las “Partes”)¹ suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 cuyo objeto es “*el otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo todas las actividades necesarias para la financiación, Estudios y Diseños, Gestión Social y Ambiental, ejecución de las Obras de Construcción, las Obras del Taller ANI, las Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos, las Obras para Intersecciones Especiales, las Obras para Redes, la Operación, el Mantenimiento, la Reversión Parcial y la Reversión de la infraestructura correspondiente al Regiotram, así como la financiación, Estudios y Diseños, instalación, suministro, pruebas, puesta en marcha, Operación, reposición, Mantenimiento y Reversión del Material Rodante, de los Sistemas Ferroviarios y del SIRAU y la prestación del servicio público de transporte férreo de pasajeros en Bogotá y Cundinamarca a través del Regiotram, incluyendo su Recaudo*” (el “Contrato” o el “Contrato de Concesión”).
2. Que el 24 de junio de 2020, las Partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión (el “Acta de Inicio”), con la que inició formalmente la ejecución del Contrato de Concesión.
3. Que el 23 de julio de 2020 las Partes celebraron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, por medio del cual ampliaron algunos plazos previstos para el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo del Concesionario, con ocasión de las medidas tomadas a nivel nacional y local derivadas de la Pandemia del COVID-19, y modificaron el Apéndice Financiero 2 en lo relacionado con el Valor Máximo De Pago Acumulado Durante La Etapa Preoperativa.
4. Que el 1 de septiembre de 2021 las Partes suscribieron el “ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 (...)”, en la cual

¹ Los términos en mayúscula en este Otrosí No. 9 se entenderán de conformidad con las definiciones aquí establecidas y de acuerdo con las definiciones previstas en el Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

acordaron suspender algunas actividades del Contrato por el término de noventa (90) Días, con el fin de buscar soluciones a la controversia surgida entre ellas en relación con el alcance de la Gestión Predial a cargo de la EFR y sus implicaciones en el diseño del Proyecto.

5. Que el 30 de noviembre de 2021 las Partes suscribieron el “ACTA DE PRÓRROGA No. 1 DEL ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 (...)”, en la cual acordaron ampliar la suspensión de algunas actividades del Contrato por el término de cuarenta y cinco (45) Días más.
6. Que el 18 de enero de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, por medio del cual, entre otras: (i) acordaron la Franja del Proyecto, sobre la cual la EFR debe llevar a cabo la Gestión Predial y el Concesionario elaborar el diseño del Proyecto; (ii) permitieron el inicio de las Obras de Construcción del Taller El Corzo durante la Fase Previa y (iii) modificaron los plazos de algunas de las obligaciones que las Partes deben cumplir durante la Fase Previa.
7. Que el 6 de mayo de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, por medio del cual adicionaron al Contrato de Concesión la elaboración, por parte del Concesionario, de los estudios y diseños a nivel de detalle (Fase III) necesarios para la construcción de: (i) las Estaciones Elevadas “Av. Boyacá”, “Carrera 68” y “NQS” del Proyecto, sobre los viaductos de la Avenida Boyacá, la Avenida Carrera 68 y la Avenida NQS, respectivamente, así como la reubicación de la Estación Av. Cali; y (ii) la infraestructura y sistemas relacionados con dichas estaciones, incluyendo los viaductos férreos con su infraestructura férrea necesaria para la operación del Proyecto. Para lo anterior, adicionaron la suma de tres mil setecientos noventa y ocho millones doscientos veintisiete mil ochocientos diez Pesos (\$3.798.227.810) m/c (que corresponden a 3.798,277 SMLMV) al Valor Estimado del Contrato.
8. Que el 23 de junio de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, por medio del cual acordaron disminuir el Valor Máximo de la Retribución para el Componente B en la suma de catorce mil dos millones de Pesos (\$14.002.000.000) del Mes Referencia, con el objeto de aumentar en dicho monto el Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI. De acuerdo con lo anterior, las Partes acordaron que el nuevo Valor Máximo de la Retribución para el Componente B es ciento trece mil setecientos treinta y un millones de Pesos (\$113.731.000.000) y el nuevo Valor Máximo de la Retribución por Obras del Taller ANI es treinta y seis mil millones de Pesos (\$36.000.000.000), ambos del Mes de Referencia.
9. Que el 23 de diciembre de 2022 las Partes celebraron el Otrosí No. 5 al Contrato de Concesión, por medio del cual aclararon y ajustaron algunas Especificaciones Técnicas relacionadas con el Material Rodante, ello con el objetivo de garantizar un mejor desempeño del sistema y sin afectar el cumplimiento de otras Especificaciones Técnicas ni modificar la Retribución del Concesionario.
10. Que el 24 de abril de 2023 las Partes celebraron el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, por medio del cual, principalmente:
 - (i) Definieron como fecha estimada de terminación de la Fase Previa el 24 de noviembre de 2023, fecha en que se entendería suscrita el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, sujeto únicamente a dos (2) condiciones precedentes a cargo de la EFR: (1) que haya entregado al Concesionario la totalidad de los Predios de forma que se hayan suscrito todas las Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto; y (2) que haya puesto a disposición de la compañía eléctrica que vaya a ejecutar la construcción de la

✶

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

infraestructura de las subestaciones eléctricas todos los predios que se requieran para esto.

- (ii) Extendieron la Fecha Prevista para la Entrada en Operación teniendo en cuenta la extensión del plazo estimado de la Fase Previa.
 - (iii) Dividieron la presentación, por parte del Concesionario, de los Estudios y Diseños Principales en cuatro (4) entregables, así como la no objeción del Interventor.
11. Que el 4 de junio de 2024 las Partes celebraron el Otrosí No. 7 al Contrato de Concesión, por medio del cual incluyeron una regulación en relación con la prórroga o renovación, por parte del Concesionario, de la vigencia de los diferentes amparos de las garantías, cuando la duración efectiva de cualquiera de las Fases de la Etapa Preoperativa sea o vaya a ser mayor a la duración estimada que establece el Contrato. Esto, principalmente con el ánimo de facilitar al Concesionario la renovación de las garantías que amparan la Fase Previa del Contrato de Concesión, por las razones que allí se indican.
12. Que el 2 de octubre de 2024, las Partes celebraron el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión, por medio del cual, principalmente:
- (i) Ajustaron las actividades de la Gestión Social y Ambiental para adaptarlas a la nueva regulación ambiental aplicable al Proyecto, modificando además la Sección 2.8 “Especificaciones Ambientales” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 y la Sección 2.9 “Especificaciones Sociales” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 y estableciendo la forma de pago de los nuevos insumos requeridos para la obtención de las Licencias y Permisos Ambientales.
 - (ii) Ajustaron la Sección 11.1(g) del Contrato de Concesión, para adaptar a una periodicidad mensual el procedimiento de reembolsos a cargo de la EFR y facilitar el procedimiento para su reconocimiento.
 - (iii) Ajustaron el Apéndice Financiero 1 y el Apéndice Técnico 1, parte 2, Especificaciones Técnicas Particulares 2.2. “Unidades de Ejecución” para incorporar la nueva estructura de las Unidades de Ejecución correspondientes a los Estudios y Diseños y a las Obras de Construcción del Taller el Corzo y su porcentaje de retribución sobre el Valor Total Ofertado del Componente A.
 - (iv) Ajustaron el Anexo “Plan de Entrega de Diseños” para dividir los Entregables 2 y 3, de acuerdo con un nivel de avance certificado por el Interventor e incluir el Anexo “Ajustes a Estudios y Diseños Principales” para regular lo relacionado con los ajustes a los Estudios y Diseños Principales.
 - (v) Ajustaron el párrafo 11 del numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes”, para permitir que el Concesionario pueda presentar planes para el traslado y/o manejo de Redes por operador y/o por tramo y/o sector, previa aprobación de los prestadores y/u operadores de las Redes.

B. Consideraciones sobre eventos que han afectado el normal desarrollo del Proyecto

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

13. Que el Proyecto ha enfrentado una serie de eventos que han afectado su ejecución en Fase Previa, lo cual lleva a las Partes a acordar ajustes contractuales con el fin de regularizar sus condiciones y permitir avanzar con su ejecución.
14. Que dichos eventos, que dan origen al presente Otrosí, externos y fuera del control razonable de las Partes, han tenido un impacto significativo en el Contrato.
15. Que, a la fecha de firma del presente Otrosí, los principales eventos que están afectando la normal ejecución del Proyecto, y que se describen en detalle más adelante, son los siguientes:
 - (i) La existencia de tres Eventos Eximentes de Responsabilidad relacionados con las interferencias con Redes, declarados por el Amigable Componedor en su decisión del 15 de agosto de 2024.
 - (ii) El no cumplimiento de las condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción, declarado por el Amigable Componedor en su decisión del 30 de agosto de 2024.
 - (iii) La existencia de un Evento Eximente de Responsabilidad declarado por la EFR mediante radicado 2025103000000871, por la inclusión de la Estación Paradero Ferrocarril Los Micos en el listado de bienes declarados como “bienes de interés cultural” bajo el Decreto 746 del 1996.
 - (iv) La solicitud del Ministerio de Cultura de presentar una propuesta integral de intervención sobre las estaciones antiguas que se localizan en la zona de influencia del Proyecto, como condicionante para el otorgamiento del permiso relacionado con los Bienes de Interés Cultural.
 - (v) Diferencias entre las Partes sobre la definición y puesta a disposición de los predios necesarios para ejecutar las Obras para Redes.

BI. Consideraciones sobre eventos que han afectado el normal desarrollo del Proyecto – Eventos Eximentes de Responsabilidad declarados por el Amigable Componedor en su decisión del 15 de agosto de 2024.

16. Que el 23 de noviembre de 2023, el Concesionario presentó la tercera solicitud de intervención del Amigable Componedor, *“para dirimir una controversia surgida en torno a tres grupos de hechos relacionados con la imposibilidad de presentar el Plan para el Manejo y/o Traslado de Redes, que consideró se enmarcan como Eventos Eximentes de Responsabilidad”*².
17. Que el 15 de agosto de 2024 el Amigable Componedor decidió esta controversia entre las Partes, de la siguiente manera:
 - Declaró *“que la imposibilidad actual de definir los diseños de las Obras para Redes en el sector Ramal Metro fue originada en circunstancias fuera del control razonable del Concesionario, que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, después de haberse efectuado por parte del*

² Decisión del panel del Amigable Componedor del 15 de agosto de 2024.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Concesionario todos los actos razonablemente posibles para evitarlo” (Petición primera de la Convocante).

- En consecuencia, declaró *“que la imposibilidad actual de definir los diseños de las Obras para Redes en el sector Ramal Metro constituye un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario en los términos de la Sección 18.2 del Contrato de Concesión” (Petición segunda de la Convocante).*
- En el mismo sentido, declaró *“que el Período Especial del Evento Eximente de Responsabilidad a que se refiere la anterior petición segunda inició desde el 24 de junio de 2023, fecha en la cual la EFR ha debido definir los predios adicionales requeridos para la ejecución de las Obras para Redes en el sector Ramal Metro, y se extiende hasta la fecha en que se logren definir los diseños de las Obras para Redes en el sector de Ramal Metro” (Petición tercera de la Convocante).*
- Declaró *“que la imposibilidad actual de definir los diseños de las Obras para Redes a ser ejecutadas sobre las redes de hidrocarburos de CENIT fue originada en circunstancias fuera del control razonable del Concesionario, que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, después de haberse efectuado por parte del Concesionario todos los actos razonablemente posibles para evitarlo” (Petición cuarta de la Convocante).*
- En consecuencia, declaró *“que la imposibilidad actual de definir los diseños de las Obras para Redes a ser ejecutadas sobre las redes de hidrocarburos de CENIT constituye un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario en los términos de la Sección 18.2 del Contrato de Concesión” (Petición quinta de la Convocante).*
- En el mismo sentido, declaró *“que el Período Especial del Evento Eximente de Responsabilidad a que se refiere la anterior petición quinta inició desde el 26 de julio de 2023, fecha en la cual CENIT modificó el criterio que había informado desde julio de 2022 respecto del distanciamiento mínimo que debe existir entre sus redes y la infraestructura férrea, y se extiende hasta la fecha en que se logre definir tal criterio y consiguientemente los diseños de las Obras para Redes a ser ejecutadas sobre las redes de hidrocarburos de CENIT” (Petición sexta de la Convocante).*
- Declaró *“que la imposibilidad actual de definir los diseños de las Obras para Redes a ser ejecutadas sobre las Redes Matrices de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB fue originada en circunstancias fuera del control razonable del Concesionario, que afecta en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, después de haberse efectuado por parte del Concesionario todos los actos razonablemente posibles para evitarlo” (Petición séptima de la Convocante).*
- En consecuencia, declaró *“que la imposibilidad actual de definir los diseños de las Obras para Redes a ser ejecutadas sobre las Redes Matrices de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB constituye un Evento Eximente de Responsabilidad para el Concesionario en los términos de la Sección 18.2 del Contrato de Concesión” (Petición octava de la Convocante).*
- En el mismo sentido, declaró *“que el Período Especial del Evento Eximente de Responsabilidad a que se refiere la anterior petición octava inició desde el 19 de septiembre*

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

de 2023, fecha en la cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB modificó su criterio respecto de las Redes Matrices que deben ser objeto de traslado por parte del Concesionario, y se extiende hasta la fecha en que se logren definir los diseños de las Obras para Redes a ser ejecutadas sobre las Redes Matrices de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB” (Petición novena de la Convocante).

- Declaró “que como consecuencia de la prosperidad de las peticiones del numeral anterior, el Concesionario se encuentra exonerado de responsabilidad por el cumplimiento, en las oportunidades contractualmente establecidas, de las obligaciones afectadas por los Eventos Eximentes de Responsabilidad declarados” (Petición décima de la Convocante).
- Declaró que los periodos especiales se establecen “únicamente, sobre la obligación de ejecutar los diseños de las Obras para Redes, respecto del tramo o los tramos afectados sobre el cual/cuales se declaró el respectivo Evento Eximente de Responsabilidad” (Petición primera subsidiaria de la Convocada) y “que las obligaciones sobre las cuales no recae el Periodo Especial se deben seguir ejecutando conforme lo establecido en el Contrato de Concesión 001 de 2020 y sus otrosíes” (Petición segunda subsidiaria de la Convocada).
- Asimismo, señaló que “la afectación se presenta conforme a lo que ya hubo de examinar el Panel con ocasión de los otros eventos de EER sobre los que trata esta controversia, en el sentido de que sin la aprobación de tales diseños no puede darse inicio a ninguna actividad para la cual el Contrato prevea la necesidad de elaborar Estudios y Diseños”.

BI.1. Acciones adelantadas por las Partes con ocasión de la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad en relación con las Redes de propiedad de CENIT

18. Que el Amigable Compondor en la parte motiva de su decisión indicó que “el cambio de criterio sobre la distancia de la franja de separación entre la red de CENIT y la infraestructura férrea, en la forma como esta se dio, se enmarca en una circunstancia que escapa a la órbita de control del Concesionario, quien (...) no tiene con alternativa distinta a la del acatamiento de las exigencias del titular de las redes, en este caso de CENIT (...)”, y que la extensión del periodo especial de este Evento Eximente de Responsabilidad va hasta “el momento en que cesen los hechos que impiden definir los diseños de las Obras para Redes de CENIT”.
19. Que las Partes continuaron adelantando comités técnicos, de manera que, en el marco del Comité Técnico 74 del 25 de junio del 2024, CENIT y el Concesionario identificaron las siguientes interferencias con determinadas Redes de hidrocarburos de alta complejidad técnica y de entorno derivadas del trazado propio del Proyecto (en adelante “Interferencias Especiales”):

ITEM	SECTOR	IDENTIFICACIÓN INTERFERENCIA Punto No.	ABSCISA CENIT PK Aprox.		ABSCISA REGIOTRAM	
			INICIO	FIN	INICIO	FIN
1	Fonibon	3 / 4 / 5 / 6 - POLI	PK 37+755	PK 40+765	PR 9+700	PR 12+550
1,2	Fonibon	3 / 4 / 5 / 6 - JET	PK 5+280	PK 6+540	PR 9+700	PR 10+650
2	El Guail	9	PK 30+430	PK 30+680	PR 19+620	PR 20+060
3	Mosquera	10	PK 27+870	PK 29+125	PR 21+350	PR 22+560

20. Que dicha complejidad técnica y de entorno de las Interferencias Especiales se relacionan, entre otros, con la densidad poblacional e infraestructura urbana de la zona donde se encuentran ubicadas las Redes de CENIT, la coexistencia de múltiples Redes de servicios públicos, las restricciones para la operación y mantenimiento de la red que suponen el trazado del Proyecto y las restricciones ambientales para intervenir la zona, lo cual imposibilita la implementación de soluciones convencionales para realizar el traslado de las Redes que permita solucionarlas.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

21. Que con ocasión de lo mencionado y luego de múltiples revisiones técnicas, en el Comité Técnico del 25 de junio de 2024 se determinó la pertinencia de explorar soluciones a las Interferencias Especiales estudiando la viabilidad de metodologías constructivas de perforación horizontal dirigida (PHD).
22. Que como consecuencia de lo anterior, y aplicando lo establecido en el literal (b) del artículo 47 de la Ley 1682 de 2013, el 3 de diciembre de 2024 la EFR y CENIT suscribieron el Convenio Interadministrativo No. EFR- 272-2024 (el “Convenio CENIT”) con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para llevar a cabo los estudios y diseños de detalle que permitan establecer las condiciones para realizar el traslado o reubicación de las Redes y activos del servicio público de transporte de hidrocarburos en los puntos de las Interferencias Especiales (en adelante los “Estudios y Diseños de las Interferencias Especiales”). A su vez, en dicho documento se determinó que los Estudios y Diseños de las Interferencias Especiales no hacen parte de los Estudios y Diseños Principales que, de acuerdo con el Contrato de Concesión, debe realizar el Concesionario.
23. Que en concordancia, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 40528 del 3 de diciembre de 2024 “*por medio de la cual se autoriza a Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. para realizar modificaciones a las redes de transporte por los Poliductos Mansilla – Puente Aranda, Jetducto Puente Aranda – Aeropuerto El Dorado y el Propanoducto Mansilla – Vista Hermosa (Mondoñedo), por interferencia con el proyecto de infraestructura de transporte terrestre por corredor férreo Regiotram de Occidente.*”
24. Que, como consecuencia de lo anterior, el 10 de diciembre de 2024 CENIT, la EFR y el Concesionario celebraron un acuerdo (el “Acuerdo Tripartito”), por medio del cual los firmantes “*se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para facilitar sinergias y acuerdos de colaboración entre ellos, con el fin de asegurar que los Estudios y Diseños de las Interferencias Especiales realizados por CENIT, que son objeto del Convenio Interadministrativo No. EFR-272-2024 suscrito entre la EFR y CENIT, se coordinen con los Estudios y Diseños Principales del Proyecto Regiotram de Occidente que están a cargo de CFRO*”.
25. Que considerando lo anterior, el traslado o reubicación de las Interferencias Especiales serán asumidos directamente por CENIT, en los términos de la Resolución No. 40528 del 3 de diciembre de 2024 y el Convenio CENIT.
26. Que el Convenio CENIT establece como obligaciones de CENIT, entre otras: (i) “*Aportar la Ingeniería Conceptual dentro de los dos (2) meses siguientes a fecha (sic) de entrega de los aportes por parte de la EFR*” y (ii) “*Aportar a la EFR los Estudios y Diseños para el traslado o reubicación de las interferencias especiales referidas en la cláusula 1, dentro de los siete (7) meses siguientes a fecha (sic) de entrega de los aportes por parte de la EFR*”.
27. Que en virtud del Convenio CENIT, el 28 de marzo de 2025, mediante radicado CEN-VTP-1994-2025-E, CENIT presentó a la EFR la primera versión de la ingeniería conceptual.
28. Que el pasado 1 de abril de 2025, mediante radicado 2025103300006141, la EFR presentó a CENIT observaciones sobre la ingeniería conceptual presentada el 28 de marzo.

✶



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

29. Que el 9 de abril de 2025, mediante radicado 202510300006631, la EFR presentó a CENIT un segundo grupo de observaciones a la ingeniería conceptual, relacionada con los alineamientos presentados.
30. Que el 21 de abril de 2025, mediante radicado CEN-VTP-2383-2025-E, CENIT presentó a la EFR la ingeniería conceptual ajustada.
31. Que el pasado 25 de abril de 2025, mediante radicado 2025103300007511, la EFR remitió al Concesionario la ingeniería conceptual ajustada, presentada por CENIT a la EFR el 21 de abril de 2025.
32. Que el 28 de abril de 2025, mediante radicado 2025103300007511, la EFR presentó a CENIT sus observaciones a la ingeniería conceptual ajustada.
33. Que el 30 de abril de 2025, mediante radicado 2-2025-00535, el Concesionario presentó a la EFR observaciones sobre la ingeniería conceptual desarrollada por CENIT en virtud del Convenio CENIT.
34. Que el 7 de mayo de 2025, mediante radicado 2025103300008431, la EFR presentó a CENIT las observaciones del Concesionario y el Interventor a la ingeniería conceptual.
35. Que el pasado 21 de mayo de 2025, mediante documento 018-24915-ST-CIV-IF-001 Versión 2, CENIT entregó a la EFR la ingeniería conceptual, para atender las observaciones realizadas por la EFR, el Interventor y el Concesionario.
36. Que el 27 de mayo de 2025, mediante documento 2025103300010011, la EFR remitió al Concesionario la ingeniería conceptual entregada por CENIT, para atender las observaciones realizadas por la EFR, el Interventor y el Concesionario.
37. Que las Partes se encuentran revisando la ingeniería conceptual ajustada, presentada por CENIT.
38. Que, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de dar cierre a los Eventos Eximentes de Responsabilidad asociados a las Redes de las Interferencias Especiales, las Partes están de acuerdo en regular en el Contrato las particularidades en relación con las actividades requeridas para solucionar las Interferencias Especiales.

B1.2 Acciones adelantadas por las Partes con ocasión de la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad en relación con las Redes matrices de la EAAB

39. Que el Amigable Componedor, en relación con las Redes matrices de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), en la parte motiva de su decisión del 15 de agosto de 2024 indicó que el “*aspecto del distanciamiento mínimo ha sido y continúa siendo materia de indefinición entre las Partes a la fecha*”, afirmando que continúan “*las actuaciones pertinentes para el ajuste del Manual de Operación y Mantenimiento, requerido para dar continuidad a la concertación de los diseños definitivos con la empresa operadora*”.
40. Que, para la aprobación de dicho manual de operación y mantenimiento de Redes de la EAAB presentado por el Concesionario, a partir de lo señalado por la EAAB en su comunicación No. S-2024-275517 del 29 de noviembre de 2024, según la cual se deben concertar “*los elementos referentes a la convivencia operacional tanto del Concesionario CFRO como de la EAAB-ESP*”

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

en condiciones razonables para las partes”, la EFR propuso elaborar una resolución para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura férrea del Proyecto, que aplicará para el trámite y atención a las solicitudes públicas y/o privadas de uso, ocupación e intervención temporal que se requieran sobre la infraestructura férrea del corredor concesionado, incluidas las zonas de retiro, zonas de seguridad y zonas de protección que fueron definidas por la EFR y aprobadas por el Ministerio de Transporte en su comunicado 20196000384431 de fecha 12 de agosto de 2019.

41. Que en virtud de lo anterior, el 14 de diciembre de 2024, la EFR, mediante correo electrónico, remitió a la EAAB el borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo.
42. Que el 19 de diciembre de 2024, la EFR realizó una mesa de trabajo con la EAAB para presentarle el borrador de la resolución para el otorgamiento de permisos en el corredor férreo.
43. Que el 23 de diciembre de 2024, la EFR, mediante la comunicación No. 2024103300025201, remitió al Concesionario el borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo; en la misma comunicación la EFR requirió al Concesionario, por solicitud de la EAAB: *“(…) un archivo actualizado que incluya: la propuesta geométrica de las vías férreas, estaciones, pasos elevados, franja de seguridad, franja de operación, cerramientos, así como la totalidad de las redes de acueducto y alcantarillado existentes y proyectadas en la zona urbana del corredor férreo. Esta información es indispensable para validar, en el sistema de información geográfica de la EAAB, las áreas donde la proximidad de las redes matrices a las zonas de seguridad y cerramiento requiera la implementación de consideraciones técnicas específicas. Esto garantizará tanto la operación de los sistemas involucrados como el mantenimiento (rutinario y de emergencia) de las redes”*.
44. Que el 29 de enero de 2025 la EFR, mediante la comunicación No. 2025103000001401 solicitó nuevamente a la EAAB su pronunciamiento sobre el borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo, enviado el 14 de diciembre de 2024.
45. Que el 13 de febrero de 2025 el Concesionario, mediante la comunicación 2-2025-00211, se pronunció sobre el borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo, presentando observaciones sobre las definiciones y regulaciones propuestas en la resolución. En el mismo comunicado, remitió la información técnica solicitada por la EAAB y requerida por la EFR mediante la comunicación No. 2024103300025201 del 23 de diciembre de 2024.
46. Que el 14 de febrero de 2025, la EFR, mediante la comunicación No. 2025103000002731, remitió a la EAAB la reiteración de la emisión de observaciones y comentarios al borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo y compartió la información técnica recibida del Concesionario mencionada en el numeral anterior.
47. Que el 5 de marzo de 2025, la EAAB, mediante la comunicación S-2025-074417 con radicado EFR 2025100000028652, dio respuesta a la solicitud de revisión del borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo, emitiendo observaciones generadas por la Dirección Red Matriz Acueducto, expresando sus preocupaciones frente a los requerimientos que debe cumplir la EAAB en el trámite de solicitud de permisos para acceso y para atención de emergencias.

A

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

48. Que el 21 de marzo de 2025, la EAAB, mediante la comunicación S-2025-093423 con radicado EFR 2025100000024262, envió una nueva respuesta a la solicitud de revisión del borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo, emitiendo observaciones generadas por la Dirección Red Troncal Alcantarillado, afirmando que se requiere contemplar planes relacionados con las labores de intervención de cualquier índole para redes troncales que no puedan cumplir las distancias establecidas en la norma técnica NS-139 Derecho de Vía.
49. Que el 25 de marzo de 2025, la EFR, mediante comunicación No. 2025103300005661, dio respuesta a la comunicación 2-2025-00211 del Concesionario, entregando el borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo atendiendo las observaciones que se consideraron pertinentes.
50. Que el 27 de marzo de 2025, mediante radicado No. 2025103300005871, la EFR solicitó al Interventor dicho archivo georeferenciado con los polígonos de zonas de seguridad, zonas de protección y zonas de retiro del Proyecto.
51. Que en el marco de las mesas de trabajo, la EFR informó al Concesionario que el 1 de abril de 2025 se realizó una mesa técnica entre la EAAB y la EFR en la que se realizó la presentación de la nueva versión del borrador de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo y se abordaron las distintas observaciones de diferentes áreas de la EAAB (Dirección Red Troncal Alcantarillado, Dirección Red Matriz Acueducto, Proyectos Infraestructura de Transporte, Zona Operativa 3, entre otras) al primer borrador de la resolución. En dicha reunión la EAAB solicitó un archivo georeferenciado con los polígonos de zonas de seguridad, zonas de protección y zonas de retiro del Proyecto, requeridas para incluirlos como anexos en la resolución a expedir por la EFR.
52. Que el 4 de abril de 2025, mediante radicado CIRO-CFRO-25-460-4061, CIRO trasladó al Concesionario la solicitud 2025103300005871.
53. Que el 11 de abril de 2025, mediante radicado CFRO 2-2025-00465, el Concesionario solicitó que previamente se aclare el alcance del requerimiento, entregue los soportes respectivos de la misma y se aclaren los parámetros técnicos y jurídicos a los que hace referencia la misma.
54. Que el mismo 11 de abril de 2025, mediante radicado CIRO-CFRO-25-460-4083, el Interventor entregó al Concesionario el contexto y reiteró la solicitud.
55. Que el 30 de abril de 2025, mediante comunicación No. 2025103000007971, la EFR remitió a la EAAB la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo atendiendo las observaciones que se consideraron pertinentes, manifestando a la EAAB la disposición para *“realizar la mesa de trabajo conjunta con la Empresa dentro de los primeros 15 días del mes de mayo de 2025”*.
56. Que el 8 de mayo de 2025 las Partes realizaron una mesa de trabajo en la cual la EFR atendió las inquietudes del Concesionario respecto a la solicitud de información, y el Concesionario se comprometió al envío de la información.
57. Que el 29 de mayo de 2025, mediante comunicación 2-2025-00663, el Concesionario presentó a la EFR la información solicitada el 8 de mayo de 2025.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

58. Que, a la fecha, se está a la espera de la concertación de la reunión entre la EFR y la EAAB, para avanzar con la concertación de la resolución para otorgamiento de permisos en el corredor férreo.
59. Que, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de dar cierre a los Eventos Eximentes de Responsabilidad asociados a las Redes de la EAAB, las Partes están de acuerdo en regular en el Contrato determinadas particularidades en relación con las Redes de la EAAB y, particularmente, la expedición de la resolución.

BI.3. Acciones adelantadas por las Partes con ocasión de la declaratoria del Evento Eximente de Responsabilidad Redes en el sector del Ramal Metro

60. Que el Amigable Compondor, en la parte motiva de su decisión del 15 de agosto de 2024, indicó que *“a la fecha se encuentran pendientes de definición los aspectos atinentes a la consecución de los predios inmersos en los Planes Parciales y la eliminación del contenedor de raíz; gestiones a cargo de la EFR que por encontrarse inconclusas impiden, ciertamente, que a la fecha pueda confirmarse superada la indefinición para la presentación definitiva de los diseños de las Obras para Redes por parte del Concesionario”*.
61. Que, con el fin de confirmar la disponibilidad de los predios inmersos en los planes parciales, el 30 de julio de 2024 la EFR remitió a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (en adelante **“RENOBO”**), el oficio No. 2024103300014271, con el diseño del Ramal Metro entre el PK0+000 y el PK0+250, señalando que se habían realizado cambios en el diseño geométrico, las necesidades de gestión predial y las obras para las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, lo cual requiere una articulación con el Plan Parcial Estación Calle 26, por lo cual se remitió la cartografía actualizada en planta y en perfil para este tramo.
62. Que, en el mismo sentido, en reunión del 31 de julio de 2024 la EFR presentó a RENOBO los predios requeridos para el proyecto en la zona del Plan Parcial Estación Calle 26, en donde se evidenció que se superponen las áreas de espacio público de los dos proyectos.
63. Que el 21 de agosto de 2024, la EFR remitió a RENOBO el oficio No.2024103000015621, presentando nuevamente la información entregada el 30 de julio de 2024.
64. Que con ocasión del cambio de funcionarios de RENOBO, el 16 de enero de 2025 la EFR mediante correo electrónico remitió la cartografía actualizada del proyecto Regiotram de Occidente en la zona del Ramal Metro, con el fin de articular el Proyecto con el Plan Parcial Estación Calle 26.
65. Que el 20 de febrero de 2025, la EFR mediante correo electrónico remitió a RENOBO el listado de los predios requeridos por el proyecto Regiotram de Occidente en la zona correspondiente al Plan Parcial Estación Calle 26, que corresponde a 10 predios entre comerciales, dotacional y urbanizado no edificado.
66. Que el 26 de febrero de 2025 se realizó reunión presencial entre EFR y RENOBO con el fin de continuar la articulación del Proyecto con el Plan Parcial Estación Calle 26. En la reunión se revisó la cartografía del Proyecto, la sección vial y el listado de los predios requeridos por el Proyecto en la zona correspondiente al Plan Parcial Estación Calle 26. RENOBO se comprometió a revisar la información y emitir concepto antes del 17 de marzo de 2025.

k

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

67. Que, a partir de todo lo anterior, el 14 de marzo de 2025, mediante comunicación 2025001095, RENOBO indicó:

“Con base en la información disponible, RenoBo como Operador del Plan Parcial Estación Calle 26, pudo evidenciar que el perfil vial remitido por la Empresa Férrea Regional se articula con los requisitos establecidos en dicho Plan, conforme al Decreto 644 de 2023.

En este sentido, la implementación del perfil vial no requeriría una modificación formal del Plan Parcial, dado que los predios involucrados se encuentran dentro del sobreancho de la Carrera 17, destinado al desarrollo del perfil vial de Regiotram, sin afectar el área útil del Plan Parcial. No obstante, en caso de que la gestión predial de Regiotram implique superar el sobreancho propuesto y afecte el área útil de la UAU1 y por lo tanto sus aprovechamientos urbanísticos, o si se requiere un concepto oficial al respecto, se sugiere acudir a la Secretaría Distrital de Planeación como entidad competente. En particular, si la adquisición de los predios se mantiene dentro del sobreancho sin afectar el globo de aprovechamiento, RenoBo considera que no habría inconveniente, ya que estos corresponden a espacio público. Sin embargo, si la destinación del suelo se modificara y afectara el área útil de aprovechamiento, se consideraría necesario ajustar y realizar la modificación del Plan Parcial Estación Calle 26”.

68. Que el 24 de abril de 2025, mediante radicado 2-2025-00507, el Concesionario presentó a la EFR observaciones a la comunicación 2025001095 de RENOBO, solicitando se *“realice una nueva revisión, utilizando el perfil o sección transversal correspondiente al tramo mencionado, con base en los diseños preliminares actualizados del Ramal Metro que se tienen a la fecha y que han sido validados por la EFR, la Interventoría y el Concesionario en diferentes mesas de trabajo”.*
69. Que el 14 de mayo de 2025, la EFR y el Concesionario llevaron a cabo una reunión en la que se revisó la comunicación de RENOBO y se acordó que lo que procede es celebrar una reunión con dicha entidad para precisar la inconsistencia evidenciada en la comunicación 2-2025-00507. Adicionalmente, acordaron un plan de trabajo de las actividades previas que las Partes realizarán para que el Concesionario pueda avanzar con los Estudios y Diseños del Ramal Metro.
70. Que, el 22 de mayo de 2025 las Partes llevaron a cabo la reunión con RENOBO, en la cual las Partes verificaron que el análisis realizado por RENOBO coincide con la sección transversal de la zona en donde se localiza la estación y se acordó que dicha entidad dará alcance a la comunicación 2025001095, para lo cual la EFR se comprometió a remitir una comunicación a la mencionada entidad para que proceda a remitir la aclaración pertinente.
71. Que el 5 de junio de 2025, mediante comunicación 2025103000010811, la EFR remitió a RENOBO la comunicación a la que se refiere la consideración anterior, para que dicha entidad pueda proceder a remitir la aclaración pertinente.
72. Que, en relación con el contenedor de raíz, se tendrá como base del diseño el Manual de Espacio Público adoptado mediante Decreto Distrital 263 de 2023, utilizando elementos que permiten la siembra de arbustos, árboles y jardinería, construido en superficies duras donde no hay espacio para coberturas directamente en la tierra, sujeto a que la Secretaría Distrital de Planeación apruebe la modificación del perfil vial en el sector del Ramal Metro.
73. Que en virtud de lo anterior, con el fin de dar cierre a los Eventos Eximentes de Responsabilidad asociados a las Redes del sector de Ramal Metro, las Partes están de acuerdo en regular en el

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Contrato de Concesión las particularidades en relación con las actividades requeridas para avanzar con los Estudios y Diseños del mencionado sector.

B2. Consideraciones sobre eventos que han afectado el normal desarrollo del Proyecto – No inicio de la Fase de Construcción

74. Que el 11 de diciembre de 2023, el Concesionario presentó la cuarta solicitud de intervención del Amigable Componedor, *“para dirimir una controversia surgida con relación al que considera es el incumplimiento de las obligaciones asociadas a la Gestión Predial a cargo de la EFR y la tasación de los perjuicios que dicho incumplimiento le ha ocasionado”*³.
75. Que el 30 de agosto de 2024 el panel de Amigable Composición decidió dicha controversia entre las Partes, así:
- Declaró *“que la Empresa Férrea Regional incumplió su obligación contractual de entregar y/o poner a disposición de la Concesionaria Férrea de Occidente, el 24 de noviembre de 2023, la totalidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto”* (Petición primera de la Convocante).
 - Declaró *“que la Empresa Férrea Regional incumplió su obligación contractual de entregar y/o poner a disposición de Enel Colombia S.A. E.S.P., el 24 de noviembre de 2023, la totalidad de los Predios requeridos para la instalación de la infraestructura de las subestaciones eléctricas del Proyecto”* (Petición segunda de la Convocante).
 - Declaró *“que la entrega y/o puesta a disposición a la Concesionaria Férrea de Occidente y a Enel Colombia S.A. E.S.P. de la totalidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto por parte de la Empresa Férrea Regional constituyen Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Construcción, por lo que la no entrega de la totalidad de tales Predios contractualmente impide dar inicio a la Etapa de Construcción del Proyecto”* (Petición tercera de la Convocante).
 - En consecuencia, declaró *“que no fue posible iniciar la Fase de Construcción el 24 de noviembre de 2023 como estaba contractualmente previsto, ni será posible hacerlo hasta tanto la Empresa Férrea Regional cumpla su obligación contractual de entregar y/o poner a disposición de la Concesionaria Férrea de Occidente y de Enel Colombia S.A. E.S.P. la totalidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto”* (Petición cuarta de la Convocante).
 - Declaró *“que la Concesionaria Férrea de Occidente no se encuentra obligada a ejecutar las obligaciones previstas para la Fase de Construcción hasta que la Empresa Férrea Regional cumpla con las obligaciones a su cargo que permitan dar cumplimiento a las Condiciones Precedentes establecidas para dar inicio a dicha Fase”* (Petición quinta de la Convocante).
 - Declaró *“que la Concesionaria Férrea de Occidente no puede ser responsabilizada por el no inicio de la Fase de Construcción hasta que la Empresa Férrea Regional cumpla las obligaciones a su cargo en materia de Gestión Predial que permitan dar cumplimiento a las Condiciones Precedentes establecidas para dar inicio a dicha Fase”* (Petición sexta de la Convocante).

³ Decisión del panel del Amigable Componedor del 30 de agosto de 2024.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- Declaró “que el incumplimiento por parte de la Empresa Férrea Regional de sus obligaciones contractuales de entregar y/o poner a disposición del Concesionario y de Enel Colombia S.A. E.S.P. la totalidad de los Predios requeridos para la ejecución del Proyecto, el 24 de noviembre de 2023, causa perjuicios a la Concesionaria Férrea de Occidente” (Petición séptima de la Convocante).
- En línea con lo anterior, conminó “a las Partes a establecer por mutuo acuerdo el valor de los perjuicios que deben ser compensados por la Empresa Férrea Regional a favor de la Concesionaria Férrea de Occidente, bajo los parámetros y/o rangos que establezca el Amigable Compondor” (Subsidiaria de la petición octava de la Convocante).

76. Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección 7.2(i) del Contrato, la EFR, a través del INVIAS, puso a disposición de ENEL los predios requeridos para la construcción de las subestaciones eléctricas, así:

- Mediante la Escritura Pública No 041, del 22 de enero de 2024, de la Notaría Segunda de Facatativá, se puso a disposición el predio necesario para la subestación eléctrica del Corzo; y
- Mediante la Escritura Pública No 5232, del 1 de noviembre de 2024, de la notaría quinta de Bogotá, se puso a disposición el predio necesario para la subestación eléctrica del Km5 (Montevideo).

77. Que respecto de los Predios de la Franja del Proyecto establecida en el Otrosí No. 2, la EFR ha venido adelantando las gestiones con el INVIAS y con privados para avanzar con la adquisición o recepción para su puesta a disposición al Concesionario.

78. Que a la fecha de firma de este Otrosí, la EFR pone de presente que el estado de la Gestión Predial de los Predios de la Franja del Proyecto establecida en el Otrosí No. 2 es el siguiente:

Franja de Proyecto	Área (m2)	% Franja de Proyecto	Área Gestionada	% Área Gestionada	Área Entregada	% Área Entregada	Área Pendiente por Entregar	% Área Pendiente por Entregar
Corredor Férreo Invias	659.174	79,1%	659.174	100,0%	0	0,0%	659.174	100,0%
199 Predios (Privados, Públicos y Fiscales con Folio de Matricula Inmobiliaria)	162.948	19,6%	162.948	100,0%	141.332	86,7%	21.616	13,3%
Espacio Público del Ramal Metro sin Folio de Matricula Inmobiliaria	11.210,84	1,3%	0	0,0%	0	0,0%	11.211	100,0%
TOTAL	833.333	100,0%	822.122	98,7%	141.332	17,0%	692.001	83,0%

79. Que el 30 de mayo de 2025 las Partes suscribieron el Acta 1 de Modificación de la Franja del Proyecto, en la cual modificaron la Franja del Proyecto “para excluir de ella algunas áreas que no son requeridas para el desarrollo del Proyecto y que no han sido adquiridas por la EFR e incluir nuevas áreas requeridas para su desarrollo, con el fin de optimizar la gestión predial y disminuir las Obras para Redes, entre otras razones”.

80. Que en virtud de lo anterior, el 30 de mayo de 2025 la EFR inició el trámite de puesta a disposición del Concesionario de los Predios de la Franja del Proyecto que hacen parte del corredor INVIAS, mediante el envío de la Notificación establecida en la Sección 9.1(h)(i) del

↖

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Contrato de Concesión. En relación con dichos Predios las Partes están de acuerdo en que, una vez se realice la visita de la que trata la Sección 9.1(h)(i)(3) del Contrato de Concesión, se suscribirá el Acta de Puesta a Disposición sobre las áreas que estén disponibles y, mediante el presente Otrosí regulan un procedimiento especial para la puesta a disposición de las áreas específicas que presenten ocupaciones de personas.

81. Que respecto de los Predios de la Franja del Proyecto establecida en el Acta 1 de Modificación de la Franja del Proyecto, las Partes acordaron en este Otrosí fechas de entrega.

C. Consideraciones sobre eventos que han afectado el normal desarrollo del Proyecto – Licencias y Permisos relacionados con Bienes de Interés Cultural

82. Que el 5 de noviembre de 2019, la EFR dio respuesta a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-EFR-009-2019, y frente a las inquietudes planteadas para la intervención de los bienes de interés cultural o patrimonio cultural manifestó en reiteradas oportunidades:

“Se aclara que con el proyecto no se intervienen las estaciones definidas como Bienes de Interés Cultural – BIC; sin embargo, el proyecto si se encuentra en la zona de influencia de dichos bienes motivo por el cual el Concesionario deberá tramitar las licencias y permisos que determine la Ley Aplicable”

“En el trazado que se estructuró y en el corredor que se entregará al Concesionario no se contempla la intervención de Bienes de Interés Cultural. Es por esto que el riesgo se maneja como una Licencia y Permiso más dentro del proyecto. Vale aclarar que estas Licencias y Permisos si incluyen los trámites de obras en zonas de influencias BICs, que son Licencias y Permisos que no se consideran ameritan un trato especial en el Contrato”.

83. Que, en línea con lo anterior, en la Matriz de Riesgos de la licitación, puntualmente en lo relacionado con el “riesgo: Ambiental, social y de patrimonio cultural”, se estableció que el Concesionario asumía el riesgo de obtención de permisos para intervenir bienes de interés cultural toda vez que en ese momento se preveía que dichas intervenciones serían únicamente de carácter contextual, así:

Área del riesgo (tipo de riesgo)	Denominación del Riesgo	Efecto	Asignación	Justificación de la Asignación	Mitigación
Ambiental, social y de patrimonio cultural	Efectos favorables o desfavorables asociados a la obtención de permisos para la intervención de bienes de interés cultural o patrimonio cultural	Sobre plazos	Privado	<u>Dado que la intervención es de carácter contextual</u> , el privado puede manejar el riesgo y no se prevén condiciones no previsibles de compensación.	Incorporación de especificaciones generales y particulares para no afectar los predios de interés cultural con las obras.

84. Que el Contrato de Concesión en la Sección 1.132 definió el concepto de Licencias y Permisos aplicable al Contrato, en los siguientes términos:

“1.132 “Licencias y Permisos”

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Gubernamental, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, incluyendo pero sin limitarse a los planes de manejo de tráfico, señalización y desvíos específicos requeridos por la Ley Aplicable para la ejecución de las obras, con posterioridad a la aprobación del Plan de Manejo de Tráfico, Señalización y Desvíos y aquellos permisos y/o autorizaciones que se requieran por la Ley Aplicable para la operación del Regiotram. El trámite y costo de las Licencias y Permisos estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.”

85. Que, así mismo, en el romanito (vi) de la Sección 2.9 del Contrato de Concesión, se estableció:

“2.9 Principales Obligaciones Transversales del Concesionario

(a) Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato o en sus Apéndices, incluyendo las obligaciones principales de cada Fase y Etapa señaladas en la Secciones 7.1, 10.2, 12.2, 13.2 y 13.9 del Contrato de Concesión, el Concesionario tendrá las obligaciones que a continuación se enumeran durante todas las Etapas y Fases del Proyecto. El Interventor consignará en los Informes de Interventoría, su concepto sobre el cumplimiento o incumplimiento de todas las obligaciones del Concesionario, concepto que no es vinculante para las Partes, pero que servirá de insumo para las decisiones y acciones que de acuerdo con este Contrato correspondan:

(...)

(vi) Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el Proyecto, y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, el depósito de materiales y el re-uso y disposición de residuos de obra. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales autoridades.”

86. Que, de igual forma, en el literal (p) de la Sección 7.1 del Contrato de Concesión, modificado por el Otrosí No. 8 celebrado el 2 de octubre de 2024, se estableció:

“7.1 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase Previa

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase Previa:

(...)

(p) Tramitar y obtener las Licencias y Permisos requeridos por las Autoridades Gubernamentales, incluyendo las Licencias y Permisos Ambientales requeridos por la Autoridad Ambiental, para la ejecución de las obras. De igual manera, elaborar, presentar y obtener la no objeción del PAGA del Proyecto, en los términos de la Sección 11.4. En caso de que en la ejecución del Contrato se llegase a requerir la obtención de una Licencia Ambiental, se aplicará lo establecido en la Sección 11.1 (b)”.

87. Que en cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el Contrato de Concesión y de la normativa aplicable en lo que respecta al Decreto 1080 de 2015 -Único reglamentario del Sector Cultura-, el Concesionario se encontraba adelantando la obtención de cada una de las Licencias



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

y Permisos relacionados con los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (BICN o BICNAL) ubicados en el área de influencia del Proyecto.

88. Que el 15 de julio de 2021, el Concesionario mediante la comunicación No. 2-2021-2063 radicó al Ministerio de Cultura la *“Solicitud Permisos de Intervención de espacio público declarado, en área de influencia de Bienes de Interés Cultural del ámbito NACIONAL, para el desarrollo del Proyecto Regiotram de Occidente, entre la ciudad de Bogotá y los municipios de Funza, Mosquera, Madrid y Facatativá, sobre el antiguo corredor férreo del Tren de la Sabana”*.
89. Que el 21 de septiembre de 2021, el Ministerio emitió acta de observaciones en el marco del proceso adelantado bajo el radicado No. PROY-20210726121758, anunciando en primera instancia que la solicitud de permiso debía hacerse bajo la modalidad intervención de espacio público.
90. Que, en virtud de lo anterior, y con el objetivo de viabilizar una serie de actividades preparatorias para la Fase de Construcción, alineadas con el recibo funcional del Taller ANI, el Concesionario decidió tramitar, por separado, los permisos para el desmantelamiento de rieles de los permisos para las demás obras.
91. Que, el 10 de octubre de 2023 el Concesionario mediante radicado N° MC29931E2023 - PROY-20231010022221 cargó en el Sistema de Información de Patrimonio y Memoria - SIPA del Ministerio de Cultura la solicitud de intervención de inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional bajo la modalidad de intervenciones mínimas, rehabilitación o adecuación funcional, para llevar a cabo el desmantelamiento de rieles.
92. Que el 20 de diciembre de 2023, el Concesionario radicó ante el Ministerio de Cultura el comunicado CFRO No. 2-2023-02437, por medio del cual solicitó pronunciamiento de la entidad sobre la propuesta general del Proyecto y las características técnicas del mismo. Así mismo, solicitó los lineamientos de radicación de permisos y armonización que deben ser consideradas como parte del proceso.
93. Que el 12 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación de radicado No. 415-2024-MC67427E2023 solicitó al Concesionario que *“de manera inmediata se integre al proyecto Regiotram los componentes patrimoniales, dentro de los cuales se destacan algunas de las antiguas Estaciones de Pasajeros, inmuebles que fueron parte intrínseca en la formación de los ferrocarriles, así como propicios para la integración dentro de proyectos de reactivación del modo férreo”*.
94. Que el 13 de junio de 2024, las Partes celebraron una reunión con el Ministerio de Cultura, en la cual se explicó el alcance y las acciones que el Proyecto realizaría para el desarrollo de las Obras de Construcción. En dicha reunión el Ministerio de Cultura reiteró la necesidad de presentar las consideraciones de diseño y estrategias de integración para cada uno de los BIC que se presentan a lo largo del Proyecto, así el mismo afecte únicamente las áreas de influencia de aquellos.
95. Que el 8 de julio de 2024, con el ánimo de insistir en la determinación de los lineamientos de evaluación por parte del Ministerio, el Concesionario radicó ante el Ministerio de Cultura un derecho de petición con radicado CFRO 2-2024-01034, denominado *“Solicitud de concepto de la normativa aplicable al proceso de evaluación del Proyecto Regiotram de Occidente que intervendrá Zona de Influencia de Bienes de Interés Cultural”*.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

96. Que el 27 de agosto de 2024, el Ministerio de Cultura respondió al Concesionario mediante el comunicado No. 1114-2024-MC26752E2024 (radicado interno CFRO 1-2024-01244), a través del cual manifestó que el procedimiento que se debe agotar para presentar la solicitud de permiso ante dicha entidad, es el de intervenciones en un inmueble colindante de un BIC, modificando el lineamiento inicialmente dado referente a intervenciones en espacio público ubicados en área de influencia.
97. Que, el 11 de octubre de 2024, el Ministerio de Cultura envió comunicación No. 1114-2024-MC37347S2024 invitando el desarrollo de una mesa de trabajo con los distintos actores del Proyecto, con el ánimo de construir una agenda interinstitucional donde se establezcan propuestas para la recuperación de las Estaciones del Ferrocarril declaradas BICNAL, que se ubican en relación directa con el corredor férreo de manera colindante.
98. Que 17 de octubre de 2024 las Partes asistieron a la mesa de trabajo citada por el Ministerio de Cultura, en la cual el Ministerio reiteró que, para poder adelantar el trámite de las autorizaciones que requiere el Proyecto, se debe contar, como mínimo, con los diseños paisajísticos, urbanísticos y arquitectónicos que incluyan los BICNAL en el Proyecto.
99. Que el 5 de noviembre de 2024 se realizó una reunión con la presencia de la Viceministra de los patrimonios, las memorias y la gobernanza cultural, el Gobernador de Cundinamarca, el Ministerio de Transporte y la EFR, con el objeto de establecer parámetros claros para la radicación de la solicitud de intervención de Inmueble declarado Bien de Interés Cultural del ámbito nacional. En dicha reunión se aclaró al Ministerio de Cultura que con el Proyecto no se van a realizar intervenciones en los BICNAL.
100. Que el 13 de noviembre de 2024 la EFR remitió al Concesionario la comunicación No. 1114-2024-MC40178S2024 del Ministerio de Cultura, por medio de la cual precisó que, para poder adelantar el trámite de autorización de manera expedita, *“se requiere contar con un proyecto integral que contemple la perspectiva particular del corredor ferroviario, al verse afectado de manera directa y transversal en al menos ocho polígonos por las áreas aferentes a las zonas de influencia de Bienes inmuebles de Interés Cultural Nacional -BICN-, razón por la cual se espera desde la perspectiva técnica y en términos de patrimonio cultural reflexionar y por ende proponer atenciones especiales como lo pueden ser diseños paisajísticos, urbanísticos y arquitectónicos”*.
101. Que posterior a dicha comunicación, se realizaron distintas mesas de trabajo entre las Partes y el Ministerio de Cultura para buscar alternativas que permitan atender los requerimientos hechos por parte del Ministerio de Cultura y presentar el estado de avance de los documentos jurídicos y técnicos, previo a la radicación de la solicitud de permiso.
102. Que, en atención a las gestiones realizadas por las Partes, el 12 de mayo de 2025, mediante radicado 025103000008911, la EFR informó al Concesionario de una reunión sostenida con el Ministerio de Cultura y la Gobernación de Cundinamarca, en la cual, respecto de la radicación del permiso, se acordó lo siguiente:
- (i) Que *“para la obtención de los permisos de intervención, será posible realizar tantas radicaciones como se requieran, es decir se puede solicitar de manera independiente para cada BIC. En este sentido, tal como se ha revisado con ustedes, se podrá radicar en un solo paquete la solicitud de permisos para los ocho (8) Bienes de Interés Cultural del Orden Nacional (BICs), y de manera independiente, una radicación específica para el BIC denominado Estación Paradero Los Micos”*; y

P

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (ii) Que “la radicación de los permisos de intervención se realizará siguiendo lo indicado por el Ministerio en la comunicación No. 1114-2024, con radicado MC00089S2025 del 3 de enero de 2025, utilizando la ficha de requisitos para intervenir un inmueble colindante con un BIC del orden nacional.

De manera paralela, se avanzará en la formulación de la propuesta de intervención integral de los BICs, la cual será radicada por la Gobernación de Cundinamarca. Para este propósito, se empezará a trabajar en la suscripción de un convenio interadministrativo entre las entidades interesadas: Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Ministerio de las Culturas, Gobernación de Cundinamarca, Empresa Férrea Regional y los municipios involucrados, con el fin de consolidar dicha propuesta integral”.

103. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes están de acuerdo en adelantar el trámite de Licencias y Permisos relacionados con los BICs de la forma convenida por la EFR y el Ministerio de Cultura, comunicada al Concesionario mediante la comunicación citada en el considerando anterior, y regularlo con sus particularidades en el Contrato de Concesión.

D. Consideraciones sobre eventos que han afectado el normal desarrollo del Proyecto –Bien de Interés Cultural denominado “Los Micos”

104. Que en el tramo comprendido entre el PK38+740 y el PK38+960 de la Franja del Proyecto se encuentra ubicada una edificación conocida como “Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos”.
105. Que, en el marco de las gestiones adelantadas para la obtención de las Licencias y Permisos requeridos para intervenir bienes de interés cultural, el Concesionario adelantó múltiples consultas y trámites en instancias de las entidades encargadas de velar por el patrimonio histórico nacional y municipal, con el fin de verificar que dicha edificación no tenía la condición de BIC y, por lo tanto, era viable realizar su demolición.
106. Que, sin embargo, el 23 de octubre de 2024, el Ministerio de Cultura, mediante comunicación No. MC38237S2024, indicó que la edificación denominada “Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos” se encuentra incluida en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional – BICNAL, conforme al Decreto 746 de 1996, por lo que cualquier intervención sobre esta edificación, o su zona de influencia, requiere autorización previa de dicha entidad, en los términos de la normativa aplicable.
107. Que el Concesionario, mediante el comunicado No. 2-2024-01589, presentó ante el Ministerio de Cultura una solicitud de confirmación del procedimiento para la inclusión de la Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos en la declaratoria general de Estaciones del Ferrocarril; además, claridad y confirmación sobre el proceso llevado a cabo para reconocer dicha edificación como una Estación del Ferrocarril y su inclusión bajo el Decreto 746 de 1996.
108. Que el 17 de diciembre de 2024, el Ministerio de Cultura, mediante el oficio MC57920E2024, respondió la solicitud del Concesionario, ratificando que el inmueble ahora conocido como Estación Paradero los Micos está legalmente declarado y para adelantar cualquier intervención sobre este o su área de influencia, se requiere el trámite de un permiso ante esta entidad.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

109. Que, como consecuencia de dicho pronunciamiento del Ministerio de Cultura, mediante comunicación del 7 de enero de 2025 el Concesionario solicitó a la EFR el reconocimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos de la Sección 18.2(b) del Contrato de Concesión.
110. Que mediante Comunicación 202510300000871 de fecha 22 de enero de 2025, la EFR reconoció que la decisión del Ministerio de Cultura de incluir la Estación Paradero Los Micos en el listado de los BICNAL, constituye un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos señalados en la Sección 18.2 (b) del Contrato de Concesión e invitó al Concesionario a establecer mecanismos que permitan superar el evento.
111. Que la EFR, a través de la comunicación 2025103300000961 del 24 de enero de 2025, propuso realizar una primera mesa de trabajo para el 29 de enero de 2025. Aquella se realizó y a ella asistieron la EFR, la Interventoría y el Concesionario, con el fin de unificar conceptos y determinar cuáles serían los mecanismos que se deberán implementar para superar el Evento Eximente de Responsabilidad y dar continuidad a la ejecución del Contrato de Concesión.
112. Que el 12 de mayo de 2025, mediante radicado 025103000008911, la EFR informó al Concesionario de una reunión sostenida con el Ministerio de Cultura y la Gobernación de Cundinamarca, en la cual, respecto del manejo de la Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos, se acordó analizar *“dos alternativas para avanzar en la gestión de este inmueble: La primera alternativa contempla el traslado del BIC. La segunda opción considera trabajar en la línea de revocatoria de la declaratoria de este inmueble como BIC del orden nacional”*.
113. Que, de acuerdo con lo anterior, las Partes están de acuerdo en adelantar el análisis y tratamiento de la Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos de la forma convenida por la EFR y el Ministerio de Cultura, comunicada al Concesionario mediante la comunicación citada en el considerando anterior y regularlo con sus particularidades en el Contrato de Concesión.

E. Consideraciones sobre eventos que han afectado el normal desarrollo del Proyecto – Indefinición de los Predios requeridos para la ejecución de las Obras para Redes

114. Que el numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 - Parte 2 - Sección 2.6 «Redes» (adicionado por el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión y modificado por el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión) desarrolló un procedimiento para establecer las áreas de terreno, adicionales a los Predios, que son requeridos por el Concesionario para la ejecución de las Obras para Redes (siempre que los predios adicionales correspondientes a dichas áreas no vayan a ser gestionados por las respectivas empresas prestadoras y/u operadoras).
115. Que concretamente la cláusula trigésima segunda del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión que modificó dos párrafos al numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6. “Redes”, definió el término con el que contaba la EFR para poner a disposición del Concesionario los predios requeridos para la ejecución a las Obras para Redes de la siguiente manera:

“(v) La EFR pondrá a disposición del Concesionario los predios correspondientes a las áreas señaladas en las anteriores Actas Prediales de Redes a más tardar dentro de los catorce (14) Meses siguientes a la fecha en la que sean suscritas dichas actas. Para las áreas que sean identificadas en Actas Prediales de Redes que sean suscritas con posterioridad al 10 de junio de 2023, la EFR tendrá la obligación de ponerlas a disposición del Concesionario a más tardar

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

dentro de los trece (13) Meses y quince (15) Días siguientes a la fecha en la que sean suscritas las respectivas actas.”

116. Que, con ocasión de dicho procedimiento, el 24 de junio de 2023 las Partes y la Interventoría suscribieron el Acta Predial de Redes No. 1, por medio de la cual definieron los predios requeridos para la ejecución de las Obras para Redes en los sectores del PK0+950 al PK9+800, del PK 22+900 al PK 35+500, del 39+000 al PK 39+600. En dicha Acta Predial de Redes No. 1 se identificaron 41 predios privados y 50 predios públicos o zonas de uso público.
117. Que el 4 de julio de 2023, el Concesionario, mediante comunicación 2-2023-1223 manifestó a la EFR que *“en línea con lo manifestado en el comité de redes del 4 de julio de 2023, es importante tener en cuenta que se continuará el proceso de revisión y aprobación de los Estudios y Diseños para la solución de las Interferencias de Redes por parte los prestadores y/u operadores, las cuales pueden tener como resultado requerimientos y exigencias por parte de los prestadores y/u operadores que impacten el desarrollo de los Estudios y Diseños para la solución de las Interferencias de Redes en términos de la localización, especificaciones técnicas, dimensionamiento y/o consideraciones constructivas, entre otros, que en consecuencia puedan conllevar a la definición de áreas adicionales a las establecidas en el Acta por razones ajenas al control de CFRO, las cuales deberán seguir las reglas establecidas en el Otrosí No.6 al Contrato de Concesión”*.
118. Que el 13 de julio de 2024, el Concesionario, mediante comunicación No. 2-2023-1336, solicitó a la EFR *“suspender cualquier proceso de gestión predial respecto del área antes mencionada (PK0+950 al PK9+790) hasta tanto este tema sea confirmado por parte de la EAAB, dado que es posible que sea necesario aclarar y/o modificar las áreas adicionales del Acta Predial de Redes No. 1 que fue suscrita el pasado 24 de junio de 2023, particularmente en lo relacionado con el área antes referida”*. Esto, derivado de las discusiones que se estaban teniendo en ese momento con la EAAB en relación con las Redes de su propiedad.
119. Que el 30 de agosto de 2024, el Concesionario, mediante comunicación No. RAD: 2-2024-01299, manifiesta a la EFR que, para esa fecha, no puso a disposición, dentro del plazo establecido para ello, el 100% de los Predios establecidos en el Acta Predial de Redes No. 1.
120. Que el 30 de septiembre de 2024, la EFR mediante comunicación 2024103300018741 respondió al Concesionario manifestando lo siguiente:

“si bien la obligación quedó establecida, para que se pueda materializar es necesario que CFRO entregue la totalidad de los diseños de redes aprobados por cada uno de los operadores, con el detalle del tipo de intervención que se realizará, con el fin de identificar claramente los predios y la consecuente definición de las tiras prediales, y así la EFR pueda programar la gestión predial que se requiere, ya sea adquisición de la totalidad del predio o si se tramita una servidumbre, etc, en el entendido de que la EFR no puede incurrir en adquisición de predios que al final no se requirieren”.

121. Que el 31 de octubre de 2024, el Concesionario respondió a la EFR mediante comunicación 2-2024-01536, manifestando que:

“que el contenido de la misma, como se evidenciará en la presente comunicación, contradice de manera clara y abierta lo señalado en el Contrato de Concesión, así como lo manifestado por la EFR durante las mesas de trabajo, puesto que se ha reiterado, tal como lo hace en la

B



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

comunicación del asunto, que no es posible poner a disposición del Concesionario los Predios señalados en el Acta Predial de Redes No.1, debido a que 'es necesario que CFRO entregue la totalidad de los diseños de redes aprobados por cada uno de los operadores'; no obstante, al mismo tiempo mediante la comunicación No. 2024103200020331 recibida el 28 de octubre de 2024 se notifica la puesta a disposición de 11 Predios que se identificaron desde el año pasado en el Acta de Predial de Redes.

(...) resulta claro, nuevamente, es el incumplimiento de la EFR en sus obligaciones en materia de Gestión Predial, más concretamente en lo que tiene que ver con los Predios requeridos para la ejecución de las Obras para Redes, pues transcurridos 16 meses no se han puesto a disposición la totalidad de los Predios establecidos en el acta mencionada y, lo que resulta aún más grave, no se ha dado aplicación a lo señalado en la Sección 9.3 del Contrato de Concesión, a pesar de que fue solicitado por CFRO desde el 30 de agosto de 2024".

122. Que el 31 de octubre de 2024 las Partes suscribieron el acta de puesta a disposición de cinco (5) de los predios identificados en el Acta Predial de Redes No. 1.
123. Que el 11 de febrero de 2025, las Partes suscribieron el Acta Predial de Redes No. 2, mediante la cual se determinó un área de terreno requerida para la ejecución de las Obras para Redes, en el PK37+310. El plazo acordado para la entrega de esta área de terreno es de 14 meses, contados a partir de la fecha de su suscripción.
124. Que, considerando la situación actual del Proyecto, las Partes consideraron necesario aclarar que algunos de los predios para Redes inicialmente identificados en el Acta Predial de Redes No. 1 van a hacer parte de la Franja del Proyecto. Adicionalmente, las Partes consideraron necesario identificar y gestionar unos predios adicionales para desarrollar Obras para Redes y establecer los plazos para poner a disposición los predios para Redes que se encuentran identificados por las Partes. En virtud de lo anterior, al momento de la firma del presente Otrosí No. 9, las Partes suscriben también el Acta Predial de Redes No. 3 y establecen los plazos para su puesta a disposición respectiva.

F. Consideraciones sobre la solicitud de arreglo directo.

125. Que, mediante comunicación con radicado 2-2025-00536 del 2 de mayo de 2025, el Concesionario radicó ante la EFR una solicitud de arreglo directo o Terminación Anticipada del Contrato (la "Solicitud de Arreglo Directo"), con el objetivo que las Partes realizaran una modificación al Contrato de Concesión, que permitiera acordar la implementación de las medidas necesarias para garantizar la prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales, o en su defecto se procediera a la Terminación Anticipada del mismo, en atención a las circunstancias fuera de su control que han afectado la normal ejecución del Contrato de Concesión.
126. Que, en dicha Solicitud de Arreglo Directo, el Concesionario reseñó las diferentes circunstancias que han afectado la normal ejecución del Contrato de Concesión en las condiciones en las que fue celebrado y que han generado impactos sistemáticos a nivel técnico, programático y financiero del Proyecto. Concretamente, en su Solicitud de Arreglo Directo, el Concesionario se refirió a las circunstancias relacionadas con las interferencias de Redes, la Gestión Predial del Proyecto y los Bienes de Interés Cultural como situaciones que han afectado la normal ejecución del Contrato de Concesión, las cuales han sido previamente descritas en el presente documento, como las circunstancias que dan lugar al presente Otrosí. De igual forma, el Concesionario, en su

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Solicitud de Arreglo Directo, aclaró los impactos que ha venido sufriendo como consecuencia de dichas circunstancias que han afectado la ejecución del Proyecto.

127. Que, sobre el particular, es preciso señalar que, las Partes, a partir de las decisiones del Panel de Amigable Composición y en cumplimiento del literal f de la Sección 18.2 del Contrato de Concesión, realizaron acercamientos tendientes a superar los EER y cerrar los periodos especiales, así como para dar inicio a la Fase de Construcción, para lo cual, desde el mes de septiembre de 2024, realizaron más de 150 mesas de trabajo con el acompañamiento de la Interventoría, en las que se analizaron las problemáticas y las eventuales alternativas tendientes a superar las situaciones que afectan la ejecución del Proyecto.
128. Que, en el marco de las mesas de trabajo adelantadas entre las Partes y la Interventoría, se analizaron una serie de alternativas para mitigar y reducir los efectos de las circunstancias extraordinarias que acaecieron en el marco de la ejecución del Contrato de Concesión. Dentro de las alternativas que las Partes con el acompañamiento de la Interventoría encontraron adecuadas para solucionar las diferentes circunstancias que han afectado la normal ejecución del Contrato de Concesión se encuentran: (i) el inicio de la Fase de Construcción; (ii) la ampliación de la Fase de Construcción a 55 Meses, producto del tiempo que requiere CENIT para dar solución a las Interferencias Especiales; (iii) el desplazamiento de la Fecha Prevista de Entrada en Operación; (iv) en aras de mitigar el impacto en el flujo de ingresos de Retribución del Concesionario, producto del numeral anterior, incluir la alternativa de operación parcial y de ejecutar actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y de Operación y Mantenimiento para el tramo sub-urbano durante la Fase de Construcción; (v) ajuste en el valor del Componente A; (vi) subdivisión de Unidades de Ejecución; (vii) la modificación de la forma de pago incluyendo un anticipo; (viii) ajuste de la Franja del Proyecto y definición de las áreas requeridas para la ejecución de las Obras para Redes y obras secundarias; (ix) la inclusión de hitos que permitan la definición de responsabilidades y tiempos de las actividades necesarias para la correcta ejecución del Proyecto que permita dar cierre a las circunstancias que dieron origen al presente Otrosí. Para implementar estas alternativas se requiere modificar algunas de las condiciones y términos establecidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices Técnicos.
129. Que, con la mencionada comunicación con radicado 2-2025-00536 del 2 de mayo de 2025, el Concesionario adjuntó el documento trabajado entre las Partes, con el acompañamiento de la Interventoría, denominado "*Análisis Técnico y Económico de la mayor duración de la Fase de Construcción del Proyecto*", en el cual se detallaron los soportes técnicos de la viabilidad de las modificaciones propuestas al Contrato de Concesión, necesarias para la ejecución del Proyecto bajo el escenario impactado por las circunstancias descritas en el presente Otrosí.
130. Que la EFR, mediante comunicación N° 2025103300008051 de fecha 05 de mayo de 2025, remitió a la Interventoría la Solicitud de Arreglo Directo o Terminación Anticipada del Contrato junto con el "*Análisis Técnico y Económico de la mayor duración de la Fase de Construcción del Proyecto*" presentados por el Concesionario el pasado 02 de mayo de 2025, para que, en el marco del contrato de interventoría, efectuara la correspondiente revisión y emitiera su concepto.
131. Que el Interventor, mediante comunicado CIRO-EFR-25-100-4199 de fecha 26 de mayo de 2025, radicado en la EFR bajo el N° 2025100000037032 de la misma fecha, emitió su concepto frente a la Solicitud de Arreglo Directo y su anexo, presentados por el Concesionario, en los siguientes términos:

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- a. Que no se desconoce la ocurrencia de circunstancias y/o hechos, algunos de estos imprevistos, que han impactado el Proyecto, entre otras:
- i. *“Cantidad de redes existentes en el corredor férreo y Ramal Metro, y el impacto que las mismas tienen sobre este, principalmente las de los operadores CENIT y EAAB.*
 - ii. *La difícil armonización con los operadores de redes, los cuales no contemplan en sus programas de mantenimiento la coexistencia con el Proyecto en el corredor férreo.*
 - iii. *A causa de lo anterior, se han generado condiciones muy restrictivas para el traslado de sus redes que implican una alta afectación socio-predial en la zona de influencia del Proyecto lo que podría hacer inviable en algunos casos el proyecto.*
 - iv. *La realidad predial del corredor férreo con múltiples invasores tanto privados como públicos han dificultado la gestión predial a cargo de EFR.*
 - v. *Las condiciones impuestas por organismos de orden nacional, departamental o municipal para el desarrollo del Proyecto, principalmente la ANLA, Ministerio de Cultura (existencia y tratamiento de Bienes de interés Cultural-BIC) y operadores de servicios públicos, que han obligado a tener que realizar cambios en los diseños definidos originalmente en la estructuración (...).”*
- b. Que la *“(...) Interventoría coincide que dados los aspectos aquí tratados se requiere de modificaciones contractuales que adapten el Contrato de Concesión a las soluciones de interferencias de redes que se deben implementar para superar los Eventos Eximentes de Responsabilidad - EER.”*, declarados por el Amigable Compondor del Contrato de Concesión.
- c. Que *“Teniendo presente la problemática presentada, la EFR ha llevado a cabo acercamientos con el operador para este propósito, y se ha adelantado el desarrollo de la resolución de permisos a terceros, bajo el acuerdo al que se llegó con EAAB de la revisión conjunta y concertada de los elementos de un manual de operación que permita la convivencia operacional tanto del Concesionario, como de la EAAB-ESP en condiciones razonables para las partes.”*
- d. Que *“(...) la situación de las redes CENIT ha generado un impedimento tal para que (sic) el Concesionario CFRO que ha imposibilitado el desarrollo de las obras del Proyecto Regiotram de Occidente en los sectores que están afectados por estas redes de hidrocarburos. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el panel del Amigable Compondor en la decisión del amigable No. 3 (...) Sin embargo, en los demás sectores que carecían de dicha problemática, si bien se requirió por parte de la Interventoría el avance en lo mayormente posible, el Concesionario siempre manifestó en las mesas de trabajo la incertidumbre que les generaban no poder tener una continuidad total del corredor (...).”*
- e. Que *“(...) Dicho todo lo anterior esta Interventoría coincide que dados los aspectos aquí tratados se requiere de modificaciones contractuales que adapten el Contrato de Concesión a las soluciones de interferencias de redes que se deben implementar para superar los Eventos Eximentes de Responsabilidad - EER.”*

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- f. Que la no puesta a disposición del 100% de los predios requeridos para la ejecución del proyecto, “(...) impone la necesidad de que por mutuo acuerdo, se establezca el valor de los perjuicios a ser compensados a CFRO por la EFR con ocasión de esta situación. En un eventual acuerdo o modificación del Contrato de Concesión, se deberá establecer la entrega y recibo de todos los Predios o áreas que se encuentran disponibles y de identificarse algún Predio o área no disponible se recomienda una identificación clara de esta.”
- g. Que “(...) es importante recordar que el listado de Predios para Redes acordados mediante el acta No 1 (...), ante las constantes modificaciones a los parámetros de diseño de las soluciones de redes que han derivado en modificaciones a los mismos, (...)” dando como resultado que “(...) se requerían predios adicionales para poder llevar a cabo la ejecución de los diseños de soluciones de interferencias de redes ya presentados (...). Vale la pena resaltar que sin la definición de los Predios para Redes que establece el Concesionario, la EFR no puede salir a adquirir sin certeza sobre los mismos.”
- h. Que “(...) en el caso de celebrarse el Otrosí modificadorio con los planteamientos de los nuevos plazos del Contrato de Concesión, estos deben contemplar todos los tiempos requeridos para las gestiones necesarias ante los diferentes operadores de redes y entidades para llevar a cabo sus obligaciones contractuales. Por tanto, no podrá ante una configuración de nuevos plazos del Contrato alegar tiempos que ya son conocidos por el Concesionario.”
- i. Que “‘el plan para manejo y traslado de Redes (PMTR), en el cual la obligación contractual es entregar dicho entregable que necesariamente debe incluir los diseños definitivos de la solución seleccionada y además debe contener, entre otros, a partir de dicho diseño, un presupuesto detallado de las actividades para llevar a cabo y ejecutar dicho diseño’ es importante aclarar que esta gestión es necesaria para lograr una adecuada armonización entre los diseños de soluciones de interferencias de redes y los Estudios y Diseños del Proyecto, para lo cual es indispensable conocer los aspectos a diseñar con su presupuesto asociado para evitar reprocesos en caso de que las soluciones propuestas no sean costo-eficientes.”
- j. Que “Conforme con el cronograma espacio-tiempo para la terminación del sector entre la estación Catam y estación Ramal Metro, dada la construcción lineal y debido a la fecha de solución del traslado de la red de CENIT, se puede apreciar un mayor tiempo para la construcción del proyecto, generando impactos financieros y mayores costos administrativos dado que el plazo inicialmente planteado para la Fase de Construcción se estableció en 30 Meses y con esto, se estaría determinando en 55 Meses totales.”
- k. Que, por lo anterior, “(...) es inminente y consecuente, que a partir de la ampliación del plazo para la Fase de Construcción como se plantea, se incurren en costos, por parte del Concesionario, de administración por la mayor duración de esta fase; ahora bien, para la Interventoría y frente a su reconocimiento los mismos no deberían superar los costos de mercado para proyectos de similar alcance.”
- l. Que “(...) si bien, el inicio de la Fase de Construcción prevista para el día 24 de noviembre de 2023 de conformidad con lo planificado en el Programa del Proyecto no aconteció, (...) y que a la fecha de este concepto sigue sin iniciar dando como resultado que la contabilización de los 30 meses contractuales para la Fase de Construcción, aumentará respecto del plazo de inicio en 18 meses aproximadamente, si se diera inicio de dicha fase en el mes de mayo

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

de 2025, la Fase de Construcción finalizaría hasta noviembre de 2027 (30 meses actualmente de construcción), en los términos que actualmente el Contrato de Concesión contempla, fecha en la cual se contaría con las condiciones impuestas por la UPME en su concepto, lo que permitiría al sistema Regiotram de Occidente acceder a esta fuente de alimentación sin problema alguno.”

- m. Que “Respecto del punto de conexión requerido en la subestación tren de occidente, es importante dejar claridad que entre más se demore en iniciar la Fase de Construcción del proyecto Regiotram de Occidente, tendrá como consecuencia que la conexión requerida por el proyecto, estará disponible siempre y cuando se dé cumplimiento al cronograma de obra y a la FPO para la línea Tren Occidente - Noroeste 115 Kv por parte de ENEL.”*
- n. Que “(...) hasta enero de 2024 no existía ningún documento en el que la Estación “Puente los micos” se encontrara identificada como un BICNAL. (...)” Después del intercambio de varios comunicados, “El 5 de diciembre de 2024, el Ministerio (...) dio respuesta ratificando que el inmueble Estación Paradero los Micos está legalmente declarado y para adelantar cualquier intervención sobre este o su área de influencia, se requiere el trámite de un permiso con esta entidad. (...) situación que genera una afectación puntual al Proyecto, la cual podría considerarse como irresistible e inevitable. En ese sentido al no poder ser prevista por las partes, se recomienda que esta situación sea resuelta en el correspondiente modificatorio contractual.”*
- o. Que “Para el caso de los BICs y su impacto en los Estudios y Diseños, se debe tener en cuenta que esto ocurriría en las áreas colindantes de los BICs avanzando en el resto del corredor, no obstante, la EFR ha venido liderando y respaldando las gestiones ante el MinCultura con ánimo de lograr la adecuada ejecución de diseños de obra del proyecto, por tanto, en el otrosí modificatorio se debería estimar las soluciones y adecuar el Programa de Proyecto respecto de estas.”*
- p. Que “Es importante tener en cuenta que, además del Contrato de Concesión donde se prevén mecanismos para dar continuidad al contrato, el estatuto general de contratación pública habilita a las Entidades Públicas a tomar todas las medidas que se requieran para garantizar la continuidad del Contrato y la satisfacción del interés general, evitando de esta manera la terminación abrupta y anticipada del Contrato, siendo absolutamente legal que Las Partes busquen los mecanismos necesarios para conservar el Contrato Estatal.”*
- q. Que “Como resultado de las mesas de trabajo que se han realizado a lo largo de los últimos meses donde la Interventoría pudo evidenciar los esfuerzos de Las Partes por concretar acuerdos benéficos para el Proyecto, se han debatido y establecido diferentes acuerdos que buscan como primera medida, mitigar los impactos financieros del proyecto ocasionados principalmente por situaciones sobrevinientes y fuera del control razonable de ambas Partes y, en segundo lugar, realizar los ajustes necesarios que permitan establecer la continuidad y preservación de las condiciones del contrato, con lo cual se ha puesto de manifiesto el interés de las Partes y la coadyuvancia de la Interventoría, en buscar soluciones e implementar las medidas que viabilicen la ejecución de las obras y el desarrollo del proyecto todo ello en pro de la satisfacción del interés general y el servicio público como fin último del Contrato Estatal En estas reuniones se han tratado aspectos de tipo Predial, de Diseño, Ambiental, de los Bienes de Interés Cultural, Redes y financieros, los cuales darían lugar a reprogramaciones conforme se ha previsto, que necesariamente conllevarían a un*



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

reconocimiento económico adicional para CFRO, como consecuencia de las modificaciones contractuales que finalmente lleguen las Partes.”

- r. Que *“Las Partes del Contrato y la Interventoría, reconocen que estas nuevas circunstancias del proyecto implican un mayor nivel de inversión tanto para el Concesionario como para la EFR, con el fin de poder cumplir con el objetivo último de construir la infraestructura del Proyecto.”*
- s. Que *“(…) al pasar la Construcción de 30 a 55 meses, es decir, 25 Meses más de los inicialmente planteados, como aspectos adicionales, es razonable concluir que se incurre en los siguientes conceptos en este mismo plazo:*
- Un mayor valor de la Administración de la construcción, por efecto de un mayor tiempo.*
 - Un mayor costo de financiación, por efecto de la extensión en el tiempo de la Fase de construcción.*
 - Una serie de cargos adicionales en las garantías del Proyecto, las cuales involucran en un momento dado, el aseguramiento tanto de la Infraestructura ya construida para la zona Suburbana, como las coberturas de la construcción de la parte Urbana”.*
- t. Que *“(…) es necesario aclarar que, en los diferentes escenarios financieros presentados por el Concesionario, se puede apreciar que los costos financieros originalmente planteados para 30 meses de Construcción se mantienen como resultado final de los escenarios planteados a continuación.”*
- u. Que *“A continuación, se presentan los elementos utilizados en el tercer escenario, mediante los cuales se buscó mantener los costos financieros inicialmente pactados: / Subdivisión de Unidades de Ejecución (...) Anticipos de Obra (...)”*
- v. Que la Interventoría presentó entre otras consideraciones las siguientes, (i) *“A la fecha los Estudios y Diseños Principales registran un avance acumulado del 84,15% con base del Programa de Proyecto en la versión vigente correspondiente a la línea base del cronograma (...)”*; (ii) *“La Interventoría como parte de sus obligaciones de acompañamiento a la Empresa Férrea, ha asistido a la mayoría de las mesas de trabajo que se han realizado entre la EFR y el Concesionario CFRO, con la convicción de aportar su experticia para encontrar alternativas y soluciones técnicas a las problemáticas presentadas.”*, y (iii) *“(…) anexa relación de las cerca de 150 reuniones llevadas a cabo. Esto evidencia primero la necesidad de llevar múltiples reuniones y de lo dispendioso y largo que fue el proceso y comportó una debida diligencia, para concretar los costos que ordenó las decisiones del Amigable componedor 3 y 4 y que no fueron determinadas en las decisiones y, segundo, ordenar los efectos que el paso del tiempo causó en el Contrato de Concesión por todos los impactos causados y que se explicaron en la solicitud del Concesionario.”*
- w. Que la Interventoría presentó el siguiente análisis legal y jurisprudencial sobre la procedencia de introducir modificaciones en los Contratos Estatales, *“(…) desde un punto de vista legal y jurisprudencial, las modificaciones en los contratos públicos están permitidas de manera excepcional y siempre que estén encaminadas a satisfacer el interés general, más cuando se trata de contratos de concesión. Así mismo, debe mencionarse que el objeto contractual debe mantenerse incólume y las variaciones deben estar debidamente justificadas como en efecto ocurre en el caso bajo análisis.”*

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- x. Que *“Habiendo planteado la viabilidad legal de modificar los contratos estatales y la obligación de los servidores públicos, en el marco de la contratación estatal, de asegurar la correcta prestación de los servicios públicos y desplegar todas las acciones encaminadas a satisfacer el interés general como fin último de los contratos con el Estado, es pertinente estudiar en este punto lo dicho en el contrato respecto a la posibilidad de su terminación de fuerza mayor (sic) que se prolonguen en el tiempo, en tanto la materialización de tal cláusula devendría en una afectación grave al interés general y a la prestación del servicio público, de manera que la celebración del otrosí planteado se convierte en la solución idónea para evitar su terminación y sus efectos negativos.”*
- y. Que *“Para esta Interventoría, la modificación del Contrato debe revisarse desde una perspectiva de darle la mayor prioridad a las necesidades a Bogotá y sus regiones aledañas, que requieren de un proyecto culminado para de esta forma cumplir con los fines del estado y satisfacción del interés general. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, toda vez que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.”*
- z. Que *“Todo lo anterior, permite concluir que las modificaciones contractuales son legal y jurisprudencialmente admitidas, siendo comunes en los contratos de concesión por ser estos de naturaleza incompleta. Sin embargo, estas deben ser excepcionales y buscar la satisfacción del interés general, además de respetar los límites que la jurisprudencia ha establecido y que fueron nombradas precedentemente. En estos términos, se encuentra que la propuesta de modificación para el otrosí No. 9 planteado para el Contrato de Concesión No. 001 de 2020 será viable, siempre y cuando persiga el fin de satisfacer el interés general y garantice la prestación del servicio público de transporte en el menor periodo de tiempo posible, no altere el objeto contractual y respete los límites precitados.”*
132. Que con ocasión de lo anterior, además del pronunciamiento de la Interventoría, la EFR en ejercicio de la debida diligencia, con el objetivo de gestionar de manera diligente y segura, con enfoque hacia los resultados y haciendo prevalecer el interés general, a la vez que acatando lo ordenado por el Panel de Amigable Composición en el marco del Contrato de Concesión, con el acompañamiento y asesoría de la firma AvellanedaA & Asociados aplicó la *“Metodología para la Toma de Decisiones a Partir del Análisis de Alternativas y Riesgos”*, a fin de identificar la alternativa de menor riesgo.
133. Que una vez aplicada la *“Metodología para la Toma de Decisiones a Partir del Análisis de Alternativas y Riesgos”*, analizando seis (6) alternativas contractuales para gestionar los desafíos actuales del Proyecto, se encuentra que la Alternativa que corresponde a: *Reconocer compensaciones económicas por costos ociosos y retrasos y firmar un otrosí que pone fin al periodo especial y propicie continuar con el Proyecto*, representa la opción menos riesgosa, con menor impacto potencial sobre los recursos públicos, con menor probabilidad de daño antijurídico -riesgo de demanda y condena a la EFR- y con mayor orientación a los resultados.

G. Consideraciones sobre el estado actual del Proyecto y las soluciones acordadas por las Partes para atenderlo.

134. Que, a partir de lo expuesto, es evidente que el Contrato de Concesión y el Proyecto se encuentran en un momento crítico, donde la ocurrencia de distintos eventos, incluyendo Eventos Eximentes de Responsabilidad, han generado un impacto significativo en su ejecución. Esta

38 f SP OR

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

situación requiere de la adopción de medidas extraordinarias y un enfoque colaborativo entre las Partes para encontrar soluciones que permitan la continuidad del Proyecto y la minimización de sus impactos negativos.

135. Que, en virtud de lo anterior, las Partes, con el fin de garantizar la ejecución del Proyecto, la protección de los recursos e intereses públicos, y en virtud de las decisiones del Amigable Componedor del 15 y 30 de agosto de 2024, evidencian la necesidad de llegar a acuerdos específicos que permitan: (i) la ejecución adecuada del Proyecto, garantizando que se cumplan las condiciones técnicas, financieras y contractuales necesarias para avanzar a la Fase de Construcción; (ii) mitigar los impactos negativos tanto en el cronograma como en la estructura financiera del Proyecto; (iii) preservar el interés público y asegurar la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros, considerando que cualquier decisión que no garantice el avance del Proyecto podría generar una afectación irreversible a la población que espera beneficiarse de esta infraestructura.
136. Que, siendo así, el objetivo de estos acuerdos es garantizar que el Proyecto continúe bajo condiciones viables y sostenibles, maximizando el beneficio social y minimizando los riesgos económicos y operativos.
137. Que, en atención a todo lo anterior, las Partes consideran que lo más conveniente para el Proyecto es modificar el Contrato de Concesión en el siguiente sentido:
- a. Definir que con la firma del presente Otrosí se suscribe el Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
 - b. Ampliar la duración estimada de la Fase de Construcción a 55 Meses, contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, sin impactar el plazo para la terminación del Contrato de Concesión e incluir las condiciones e hitos que se deben cumplir para lograr el inicio de la prestación del servicio lo antes posible.
 - c. Ajustar la Fecha Prevista para la Entrada en Operación, como resultado de la fecha de inicio de la Fase de Construcción y la ampliación de la duración estimada de esta Fase.
 - d. Establecer las actividades que las Partes deberán desarrollar para que el Concesionario pueda terminar la elaboración de los Estudios y Diseños del Proyecto, así como los tiempos en que ellas deberán llevarse a cabo.
 - e. Establecer la posibilidad de implementar el Proyecto por zonas, para permitir una operación parcial en la Zona Suburbana mientras se culmina la construcción en la Zona Urbana, como una alternativa para que se pueda prestar el servicio público cuanto antes, buscando el bienestar social e interés general que busca el Proyecto y que la población cundinamarquesa se pueda beneficiar del mismo en el menor tiempo posible.
 - f. Ajustar los Estudios y Diseños para mitigar el impacto de los EER y los requeridos para poder llevar a cabo actividades de marcha blanca y puesta en marcha y las de operación y mantenimiento en la Zona Suburbana durante la Fase de Construcción.
 - g. Modificar las Unidades de Ejecución del Proyecto e incluir un anticipo en la forma de pago como mecanismos para mitigar una posible afectación al flujo de retribución esperado por el

30 f
30
30

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Concesionario y por ende, disminuir el impacto financiero que éste tendría por el cambio de las condiciones de ejecución del Proyecto.

- h. Ajustar el Programa de Proyecto para adecuarlo a las nuevas condiciones de ejecución del Proyecto.
- i. Ajustar el Apéndice Técnico 1, Sección 2.5, para establecer las nuevas condiciones y plazos de puesta a disposición de los Predios de la Franja del Proyecto, de las áreas requeridas para las Obras para Redes y de las Áreas Secundarias (tal y como este término se define en este Otrosí).
- j. Ajustar algunos Componentes de la Retribución, para que se ajusten a los demás cambios establecidos en este Otrosí.
- k. Acordar la homogeneización técnica de los requisitos RAMS del Contrato de Concesión.
- l. Regular las condiciones y actividades que se ejecutarán para poder garantizar la energización en el escenario de operación parcial (Zona Suburbana) y operación total del Proyecto.
- m. Adecuar el procedimiento para la designación, reemplazo o ratificación de los miembros del Amigable Compondor, las comunicaciones y definir sesiones o visitas mensuales y condiciones de su remuneración.
- n. Regular las condiciones y actividades que ejecutarán las Partes en atención a la inclusión de la Estación Paradero los Micos en la lista de los BIC, así como la atención de los requerimientos del Ministerio de Cultura para el trámite de las Licencias y Permisos para la ejecución de las obras en las áreas de influencia de los demás BICs.
- o. Definir las condiciones bajo las cuales el Concesionario podrá hacer la disposición final de los elementos del corredor férreo que no vayan a ser recibidos por el INVIAS y que sean calificados como residuos peligrosos (RESPEL).
- p. Hacer los demás ajustes al Contrato que se requieran para implementar los acuerdos base listados en este numeral.

A continuación, se presentan las consideraciones en relación con cada una de las modificaciones que las Partes consideran necesario realizar al Contrato de Concesión.

H. Consideraciones sobre el inicio de la Fase de Construcción

- 138. Que de conformidad con los impactos que sufrió el Proyecto y atendiendo la naturaleza del mismo, las Partes, encuentran que, en el marco de propender por la pronta prestación del servicio público de transporte de pasajeros, y en concordancia con los demás acuerdos que se regularán a lo largo del presente Otrosí, resulta adecuado realizar las modificaciones contractuales necesarias que permitan suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción junto con la suscripción de este Otrosí, y de esta forma dar inicio a la Fase de Construcción.
- 139. Que, para lo anterior, las Partes están de acuerdo en que las denominadas condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Construcción que originalmente se establecían en la Sección 10.1 del Contrato de Concesión (y modificadas por el Otrosí No.6), podrán ser ejecutadas

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

por las Partes a lo largo de la Fase Previa y la Fase de Construcción, de conformidad con los plazos y consecuencias que se señalan dentro del presente Otrosí.

140. Que, de esta forma, el Proyecto podrá ingresar en la Fase de Construcción y el Concesionario podrá adelantar las actividades y obligaciones que le corresponden durante esta Fase, teniendo siempre de presente la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones de las Partes dentro de la Fase de Construcción, y teniendo en cuenta que, de no cumplirse, dada su importancia, representarán un impacto en el Programa del Proyecto.

I. Consideraciones sobre la mayor duración estimada de la Fase de Construcción

141. Que el Contrato de Concesión en su Sección 2.6(a)(i)(3) establece una duración estimada de treinta (30) Meses para la Fase de Construcción, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción, previo cumplimiento de las condiciones precedentes definidas en el Otrosí No. 6 para el inicio de dicha Fase.
142. Que sin embargo, como ya se ha mencionado, durante la ejecución de la Fase Previa del Proyecto se han presentado diferentes situaciones que no permiten que el Concesionario tenga la posibilidad de desarrollar la construcción del Proyecto de manera continua, llevando a que actualmente deba dejar temporalmente tramos sin intervenir, para después retomarlos cuando se cuente con las condiciones que le permitan adelantar los trabajos, lo cual genera impactos en los rendimientos de obra y en la eficiencia constructiva.
143. Que, en consecuencia, con base en la revisión detallada del Programa de Proyecto con acompañamiento de la interventoría, y especialmente de los tiempos estimados por CENIT para solucionar los diseños y posterior construcción de las obras que permitan solucionar las Interferencias Especiales de sus Redes de hidrocarburos, las Partes, atendiendo a las condiciones reales del Proyecto y con el propósito de garantizar su viabilidad técnica y solucionar las situaciones mencionadas, encuentran que se requiere ampliar la duración estimada de la Fase de Construcción de treinta (30) Meses a cincuenta y cinco (55) Meses.
144. Que así mismo, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario ajustar la Fecha Prevista para la Entrada en Operación.

J. Consideraciones sobre las actividades que las Partes deberán desarrollar para que el Concesionario pueda terminar los Estudios y Diseños del Proyecto, así como los tiempos en que ellas deberán llevarse a cabo

145. Que el Concesionario señaló en su Solicitud de Arreglo Directo, de manera general, los eventos y circunstancias relacionados con: (i) los Eventos Eximentes de Responsabilidad relacionados con las interferencias de Redes; (ii) la Gestión Predial a cargo de la EFR; y (iii) los requerimientos del Ministerio de Cultura relacionados con los Bienes de Interés Cultural (incluido el Campamento Los Micos), los cuales generan afectaciones a nivel de los parámetros necesarios para adelantar los Estudios y Diseños Principales.
146. Que, por lo anterior, las Partes, con el objetivo de evitar reprocesos, sobrecostos y plazos adicionales para el Proyecto, consideran necesario establecer como hitos contractuales las actividades necesarias para definir los parámetros y condiciones para finalizar los Estudios y Diseños Principales, así como las medidas en caso que no se cumplan los hitos en los plazos

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

establecidos y que, como consecuencia de ello, se retrase el Programa de Proyecto y la implementación de la entrada en operación del mismo.

147. Que dentro de dichos hitos se incluyen algunos que se relacionan con los Eventos Eximentes de Responsabilidad declarados por el Amigable Componedor en su decisión del 15 de agosto de 2024 y, en determinados casos, las actividades requeridas para su cumplimiento. Particularmente, se incluyen actividades como: (i) la confirmación por parte de RENOBO de la armonización del uso de los predios del Plan Parcial Estación Central en el sector Ramal Metro; (ii) la aprobación de la modificación de los perfiles viales por parte de la autoridad competente para el sector Ramal Metro; (iii) la expedición, por parte de la EFR, de la resolución para los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura férrea; (iv) la aceptación de las especificaciones técnicas particulares incluidas en el diseño conceptual por parte de los operadores, para el sector Ramal Metro; y (v) la terminación por parte de CENIT de las obras relacionadas con las Redes de CENIT en las Interferencias Especiales.
148. Que, en virtud de lo anterior, y considerando que las Partes están regulando contractualmente la solución a las causas que motivaron los Eventos Eximentes de Responsabilidad declarados por el Amigable Componedor, con la suscripción del presente Otrosí acuerdan su superación y, por lo tanto, el cierre de los Periodos Especiales asociados a ellos.

K. Consideraciones sobre implementar el Proyecto por zonas, para permitir una operación parcial en la Zona Suburbana mientras se culmina la construcción en la Zona Urbana, como una alternativa para que se pueda prestar el servicio público cuanto antes, buscando el bienestar social e interés general que busca el Proyecto y que la población cundinamarquesa se pueda beneficiar del mismo en el menor tiempo posible.

149. Que, desde su concepción, el Proyecto fue estructurado con el objetivo de conectar los municipios de Facatativá, Madrid, Mosquera y Funza con Bogotá D.C. y de esta manera mejorar la movilidad de los ciudadanos entre estos lugares, a través de un sistema de transporte público eficiente.
150. Que, de esta forma, desde sus orígenes se ha identificado que el Proyecto se divide en dos zonas; la primera que comprende el tramo del Proyecto que se desarrolla en los municipios aledaños al occidente de Bogotá y la segunda, aquella que comprende el tramo del Proyecto que se desarrolla al interior de la ciudad de Bogotá D.C. Así, el Documento CONPES 3902 de 2017, por medio del cual el Proyecto fue declarado de importancia estratégica, describió el mismo destacando su composición por zonas, de la siguiente manera: “La longitud del trazado del RegioTram de Occidente es de 40,9 km en vía doble de ancho estándar (1.435mm), de los cuales 25,5 km se encuentra en la zona suburbana y 15,4 km en la zona urbana.”
151. Que, en el mismo sentido, los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-EFR-009-2019, reconocieron la composición del Proyecto en dos zonas, una suburbana y una urbana, cada una con sus propias particularidades y características, razón por la cual debía solicitarse experiencia técnica tanto en zona urbana como en zona suburbana.
152. Que, el Apéndice Técnico 1 - Parte 2 – Sección 2.2 “Unidades de Ejecución”, también respalda este entendimiento sobre el Proyecto, al tomar en cuenta la zona urbana y la zona suburbana que atraviesa el Proyecto dentro de los tramos en que se dividen las diferentes Unidades de Ejecución, así:

↙

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

TRAMOS EN LOS CUALES SE DEFINEN LAS UNIDADES DE EJECUCIÓN			
No.	PK INICIO	PK FIN	DESCRIPCIÓN
1	0+000	0+994	Ramal Metro
2	0+994	3+420	Ramal Metro - Estación Cr 40
3	3+420	5+887	Estación Cr 40 - Pte Cr 68
4	5+887	7+558	Pte Cr 68 - Pte. Av. Boyacá
5	7+558	8+860	Pte. Av. Boyacá - Estación Av. Cali
6	8+860	10+260	Estación Av. Cali - Estación Fontibón
7	10+260	11+800	Estación Fontibón - Estación Catam
8	11+800	14+640	Estación Catam - Pte. Río Bogotá
9	14+640	16+260	Pte. Río Bogotá - Estación Funza 1
10	16+260	18+180	Estación Funza 1 - Estación Funza 2
11	18+180	20+980	Estación Funza 2 - Estación Mosquera 1
12	20+980	23+000	Estación Mosquera 1 - Variante Madrid
13	23+000	24+920	Variante Madrid - Estación Madrid 2
14	24+920	26+540	Estación Madrid 2 - Río Subachoque
15	26+540	30+860	Río Subachoque - cruce a nivel
16	30+860	35+960	cruce a nivel - Estación El Corzo
17	35+960	37+800	Estación El Corzo - Pte. Camino
18	37+800	39+660	Pte. Camino - estación Facatativá

153. Que, dentro de estos tramos, las Partes han identificado preliminarmente los tramos que van del 1 al 8 (terminando en el PK 13+400) como la zona urbana del Proyecto (la “Zona Urbana”) y los tramos que van del 8 (iniciando en el PK 13+400) al 18 como la zona suburbana del Proyecto (la “Zona Suburbana”).

154. Que, como se ha resaltado en los considerandos anteriores, y como fue puesto de presente en la Solicitud de Arreglo Directo, el Proyecto se ha visto afectado en su normal ejecución por una serie de circunstancias por fuera del control del Concesionario.

155. Que teniendo en cuenta que los principales retos que ha afrontado el Proyecto se han presentado en la Zona Urbana (i.e. las dificultades en la entrega de los Predios y las interferencias de las Redes antes señaladas), los cuales han sido incluso objeto de pronunciamiento por parte del Amigable Componentor, en el marco de lo señalado en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 y en aras de “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, las Partes han identificado la conveniencia de dividir el inicio de actividades propias de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, y de actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento de forma independiente para la Zona Urbana y para la Zona Suburbana.

156. Que, al respecto, en virtud de la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, al transporte de pasajeros se le reconoció la condición de servicio público esencial, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del

A

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

servicio, y en virtud de ello, debe ser garantizado a los ciudadanos bajo condiciones de seguridad y eficiencia.

157. Que, por lo anterior, y en aras de lograr una prestación efectiva del servicio público de transporte de pasajeros, y considerando además que, desde su concepción, el Proyecto contempló la Zona Urbana y la Zona Suburbana, reconociendo las características particulares de cada una, las Partes consideran la posibilidad de incluir la alternativa de la implementación de una operación parcial en la Zona Suburbana, que garantizaría en el menor tiempo posible beneficios sociales a la comunidad y lograría conseguir los objetivos que fueron trazados por el Proyecto en cuanto a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en esta Zona Suburbana; y de esta forma, además, mitigar los impactos a las condiciones financieras en las que se ejecuta el Contrato de Concesión.
158. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se debe establecer la obligación del Concesionario de iniciar las actividades propias de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y las actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento, respectivamente, en la Zona Suburbana, mientras se adelantan las actividades propias de la Fase de Construcción en la Zona Urbana, en el evento que se resuelva implementar la operación parcial. Lo anterior, supone, además, la necesidad de incluir dentro del Contrato de Concesión, las condiciones necesarias para que pueda darse esta posibilidad, así como un ajuste a los Componentes de la Retribución del Concesionario y demás aspectos consecuentes con esta posibilidad (tales como la inclusión de nuevas causales de Multas y el ajuste a las garantías en lo que resulta procedente).

L. Consideraciones sobre Ajustes a estudios y diseños que se requieren para la operación parcial y los requeridos para mitigar el impacto de los EER

159. Que, como se mencionó en el considerando 150, desde sus orígenes el Proyecto contempló la Zona Urbana y la Zona Suburbana, con sus propias connotaciones y características particulares. Sin embargo, el Proyecto, originalmente, fue estructurado de manera que el Concesionario pudiera llevar a cabo la construcción y puesta en marcha del Proyecto en ambas Zonas de manera paralela y de esta forma garantizar una única entrada en operación.
160. Que, sin perjuicio de lo anterior, como se estableció en el considerando 157, ante las circunstancias que han afectado la ejecución del Proyecto, las Partes han contemplado la alternativa de realizar una operación parcial en la Zona Suburbana, en aras de lograr la prestación del servicio público de pasajeros lo más pronto posible.
161. Que, en razón de lo anterior, las Partes reconocen que es necesario que, en el marco de la obligación del Concesionario de adelantar los Estudios y Diseños Principales para el Proyecto, el Concesionario tenga en cuenta esta nueva posibilidad y que una vez se finalicen los Estudios y Diseños Principales (teniendo en cuenta la alternativa de la operación parcial contemplada por las Partes en virtud de este Otrosí), puedan ponerse de acuerdo en los ajustes e intervenciones que deban hacerse para materializarla.
162. Que, en el mismo sentido, en consideración a los acuerdos a los que las Partes llegan mediante el presente Otrosí para superar los Eventos Eximentes de Responsabilidad que afectan el Proyecto, también se hace necesario modificar las Especificaciones Técnicas de los Estudios y Diseños Principales y las consecuentes intervenciones necesarias para materializar las mitigaciones de los impactos de los Eventos Eximente de Responsabilidad. Esto implica, además,

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

la necesidad de hacer ajustes a los Estudios y Diseños Principales para contemplar la operación parcial.

M. Consideraciones sobre el anticipo y la división de las Unidades de Ejecución como mecanismos para mantener los costos financieros del Concesionario durante la Fase de Construcción y mantener el equilibrio económico del Contrato.

163. Que el Contrato de Concesión establece que el Concesionario debe obtener, en los términos del Contrato, los Recursos de Patrimonio y los Recursos de Deuda necesarios para ejecutar la totalidad de obligaciones que tiene a su cargo, todo lo cual posteriormente se paga con la Retribución, la cual se fondea principalmente de recursos públicos provenientes del Convenio de Cofinanciación y del recaudo de la tarifa en Etapa de Operación y Mantenimiento.
164. Que en virtud de lo anterior, el Contrato de Concesión define los Recursos de Deuda como *“los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales se consignarán en la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) y cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, salvo que los Prestamistas consientan en un esquema diferente”*⁴, y los Recursos de Patrimonio como *“los recursos destinados al Proyecto aportados por los socios o accionistas del Concesionario (...)”* los cuales *“se consignarán en la Cuenta Proyecto del Patrimonio Autónomo cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato”*⁵. En relación con esto, además, el Contrato establece la obligación del Concesionario de: (i) girar a la Cuenta Proyecto, en determinados momentos del Contrato, valores mínimos específicos por concepto de los Giros de Equity⁶, y (ii) acreditar el Cierre Financiero del Proyecto, entendido como la *“consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto”*⁷, por un valor mínimo de cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta millones de Pesos (\$408.430.000.000) del Mes de Referencia, dentro de los treinta y dos (32) Meses y diez (10) Días siguientes a la Fecha de Inicio⁸.
165. Que, en ese sentido, durante la Fase Previa el Concesionario dio cumplimiento a los Giros de Equity mínimos establecidos en la Sección 4.3(a) del Contrato de Concesión, mediante los aportes de Recursos de Patrimonio en los términos de la Sección 1.177 del Contrato de Concesión. Inclusive, el Concesionario ha aportado Recursos de Patrimonio adicionales para la ejecución del Proyecto.
166. Que, por otro lado, el 24 de febrero de 2023, mediante comunicación 2-2023-388, el Concesionario acreditó ante la EFR el Cierre Financiero respectivo, en virtud del cual obtendría los Recursos de Deuda necesarios para la ejecución del Proyecto, cumpliendo así con la obligación de la Sección 4.2 del Contrato de Concesión.
167. Que, de conformidad con los documentos que componen el Cierre Financiero, el Concesionario no puede acceder al primer desembolso de los Recursos de Deuda hasta tanto el Proyecto no se encuentre en la Fase de Construcción; lo anterior dado que dicho requisito es una condición precedente para el respectivo desembolso.

⁴ Sección 1.176

⁵ Sección 1.177

⁶ Sección 4.3.

⁷ Sección 1.32

⁸ Sección 4.2.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

168. Que adicional a lo anterior, el Concesionario, en el marco del Programa de Proyecto acordado, en los términos del Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión, identificó la necesidad de acudir a mecanismos de financiación complementarios, para obtener Recursos de Deuda para financiar el capital de trabajo durante la Fase de Construcción, mediante la contratación de una línea de crédito de corto plazo.
169. Que, las circunstancias que han afectado la normal ejecución del Proyecto han retrasado la entrada del Proyecto en la Fase de Construcción y, por consiguiente, la prórroga de la Fase Previa ha generado un efecto adverso en el Concesionario, quien ha agotado los Recursos de Patrimonio disponibles en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que haya sido posible iniciar la Fase de Construcción y sin que se haya podido recibir la Retribución, por causas no imputables a él.
170. Que, las condiciones actuales de ejecución de la obra, donde se estima un mayor plazo de la Fase de Construcción, implican, entre otros, el cambio en las condiciones de suministro y contratación de algunos proveedores, para evitar el incremento de precios de sus servicios o productos y mayores costos financieros para el Concesionario, debido a un incremento en las tasas de financiación así como a la extensión de los plazos inicialmente estimados para la ejecución de las Unidades de Ejecución y el cobro efectivo de la Retribución correspondiente.
171. Que en los años anteriores la EFR ha recibido los aportes de la Nación y del Departamento de Cundinamarca, en el marco del Convenio de Cofinanciación, por lo que cuenta con recursos disponibles suficientes para la ejecución del Proyecto.
172. Que, considerando lo anterior, y propendiendo por mantener el equilibrio económico del Contrato, salvaguardar los fines públicos y generar una estructura eficiente de costos en la que se minimizara la necesidad de incrementar el valor de la Retribución a favor del Concesionario, las Partes estudiaron inicialmente la viabilidad de dividir las Unidades de Ejecución del Componente A de la Retribución del Contrato.
173. Que, en relación con la viabilidad de la división de las Unidades de Ejecución, las Partes consideran que esta es consistente con los procesos constructivos y busca que el Proyecto mantenga un ritmo constante de avance, reduciendo el riesgo de paralización por problemas en áreas específicas. A su vez, garantiza una mejor alineación entre los flujos financieros y operativos, permitiendo que los recursos recibidos por cada Unidad de Ejecución se destinen directamente a la continuación de las Obras de Construcción, sin necesidad de recurrir a financiamiento que genere mayores costos o a la reducción del alcance del Proyecto.
174. Que, una vez analizado el impacto financiero de la división de las Unidades de Ejecución, se observó que persistía una afectación financiera para el Concesionario, por lo que las Partes decidieron analizar la posibilidad de pactar un (1) anticipo, con dos (2) desembolsos, el primero de ellos asociado al inicio de la Fase de Construcción del Contrato y el segundo al inicio de las Obras de Construcción del Proyecto en la Zona Urbana, de tal manera que el Concesionario pueda contar con otra fuente de recursos para la financiación de la ejecución de las Obras de Construcción, reduciendo así el monto del capital de trabajo a financiar.
175. Que, respecto del anticipo, el Consejo de Estado lo ha definido como *“un préstamo entregado al contratista, utilizado para financiar el inicio de la ejecución de un contrato y debe ser invertido de acuerdo con un plan de inversión y posteriormente amortizado, pues es dinero público (...)”*. En el mismo sentido, ha indicado que el anticipo corresponde a recursos equivalentes a un

9

OTOSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

porcentaje del valor del contrato, los cuales sólo pueden ser invertidos en la ejecución del mismo, sujeto a determinadas obligaciones especiales⁹.

176. Que de acuerdo con la legislación civil, aplicable a los contratos estatales por expresa remisión de la Ley 80 de 1993, la cláusula contentiva del anticipo corresponde a una cláusula accidental¹⁰ en el marco de un contrato estatal, es decir, no atiende a la esencia o naturaleza del mismo, sino que obedece únicamente a la voluntad de las partes y se integra al contrato por el pacto expreso entre éstas.

177. Que, en tanto contrato estatal, el contrato de concesión puede contemplar un anticipo, conforme la autorización prevista en la misma Ley 80 de 1993, que expresamente establece que *“en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato”*¹¹. Cabe aclarar que la autorización de pactar anticipos no se limita o restringe a ciertos tipos contractuales, conforme se evidencia en la literalidad de la norma.

178. Que, en ese mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 reconoce expresamente la posibilidad de pactar anticipos en contratos de concesión, siempre que se constituya un patrimonio autónomo para su manejo, lo cual se encuentra replicado en el Decreto 1082 de 2015; esta condición, para la situación actual, se cumplirá mediante el manejo del anticipo a través del Patrimonio Autónomo constituido en los términos del Contrato de Concesión.

179. Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales cuentan con autonomía de la voluntad, en virtud de la cual pueden celebrar los acuerdos que sean necesarios para cumplir los fines públicos en el marco del ordenamiento jurídico, lo que incluye la suscripción de modificaciones u otrosíes a los contratos que hayan celebrado. Esto, siempre que la modificación no vaya en contra de la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración.

180. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, a la hora de analizar la posibilidad de pactar un anticipo en un contrato de concesión en ejecución, conceptuó lo siguiente:

“De lo anterior, es pertinente indicar que es posible realizar una modificación a un contrato de concesión que se encuentre en ejecución para la inclusión de la cláusula de anticipo, siempre y cuando su justificación se sustente en la necesidad de replantear el modelo financiero del negocio, atendiendo a circunstancias exógenas a las partes, o a la materialización de riesgos que las mismas no estén en capacidad de gestionar a través de medidas de tratamiento previstas en la matriz de riesgos previsibles, atendiendo a su origen o a la magnitud de su impacto. Las circunstancias alegadas deben estar debidamente sustentadas” (Concepto C-159 de 2024).

181. Que el artículo 4, numeral 8 de la Ley 80 de 1993, sobre los derechos y deberes de las entidades estatales, establece que:

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

⁹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 28 de abril de 2021. C.P. Alberto Montaña Plata. Rad. Interno No. 58008.

¹⁰ “[...] son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se agregan por medio de cláusulas especiales” (Código Civil, artículo 1501).

¹¹ Ley 80 de 1993, Artículo 40, Parágrafo.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(...)

8°. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) (subrayado por fuera de texto).

182. Que, de conformidad con el Consejo de Estado, para evitar un eventual desequilibrio económico de un contrato no es necesario u obligatorio acudir a una instancia judicial, sino que las partes pueden hacerlo en sede administrativa, a solicitud de parte y de común acuerdo, propendiendo por la ejecución del contrato y la materialización de los fines públicos, en línea con los principios de eficacia, economía y celeridad propios de la administración.
183. Que el asesor jurídico de la EFR Duran & Osorio emitió concepto de fecha 27 de diciembre de 2024 sobre la viabilidad del anticipo en este Contrato en los siguientes términos;

“De acuerdo con lo analizado anteriormente, la posibilidad de pactar un anticipo debe enmarcarse en la necesidad de cumplir con los fines públicos inherentes al contrato de concesión, tales como la efectiva prestación del servicio o la ejecución de la obra y no debe ser contrario a la normatividad colombiana.

En el presente caso, si los problemas que ha sufrido el proyecto durante su ejecución ha alterado significativamente las condiciones económicas y operativas previstas al momento de la adjudicación del contrato, el pactar un anticipo permitirá inyectar liquidez al concesionario para solventar estas afectaciones y facilitar la continuidad (o en este caso el inicio) de las actividades constructivas, asegurando que los recursos se apliquen exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contractuales y, por lo tanto, a los fines estatales que se desarrollan mediante éstas (prestación del servicio).

En todo caso, para cumplir la normativa aplicable, es fundamental que al momento de pactar el anticipo se establezcan mecanismos de control que mitiguen los riesgos asociados a su manejo. Esto incluye la constitución de un patrimonio autónomo (o una subcuenta particular dentro del patrimonio autónomo del proyecto) y la implementación de garantías de buen manejo y correcta inversión, asegurando que los recursos se apliquen estrictamente a la recuperación y ejecución del contrato. También se debe garantizar que el anticipo no exceda el monto máximo establecido por la ley (50% del valor del contrato).

En conclusión, el pacto de un anticipo en este contexto se podría justificar como una medida excepcional y necesaria para superar los problemas de ejecución que han impedido el inicio efectivo del contrato. Esta decisión debe fundamentarse en un análisis detallado de las afectaciones sufridas, alineándose con los principios de legalidad, eficiencia y efectividad que rigen la contratación estatal, y asegurando que los recursos sean gestionados de manera transparente y conforme a los fines del contrato.”

187. Que, una vez evaluado el impacto financiero que tendría para el Proyecto contar con el Anticipo, así como la disponibilidad de recursos por parte de la EFR, se encuentra viable establecerlo en la forma de pago del Contrato.

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

N. Consideraciones sobre la necesidad de ajustar el Programa de Proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la Sección 7.1(j) del Contrato de Concesión.

184. Que, la Sección 7.1(j) del Contrato de Concesión establece la obligación del Concesionario durante la Fase Previa de: “*Entregar al Interventor (con copia a la EFR), de conformidad con los requisitos y condiciones y dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico 1, el Programa del Proyecto, con ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán esas obligaciones*”.
185. Que, la última versión del Programa de Proyecto elaborada por el Concesionario no contempla las nuevas condiciones bajo las cuales se adelantará la Fase de Construcción, esto es, con una ampliación del término de la Fase de Construcción, la implementación de la posibilidad de operación parcial en la Zona Suburbana y la posterior culminación de las Obras de Construcción en la Zona Urbana.
186. Que, dada la importancia que para el Proyecto representa el Programa del Proyecto en los términos de la Sección 1.172 del Contrato de Concesión, se hace necesario que el Concesionario realice los ajustes que sean necesarios en el mismo para reflejar la nueva realidad de las condiciones bajo las cuales se ejecutará el Contrato de Concesión en adelante, considerando los acuerdos a los cuales han llegado las Partes; siendo entonces claro que dichos ajustes al Programa del Proyecto se realizan con fundamento en los compromisos a los que las Partes llegan en este Otrosí para el desarrollo de la Fase de Construcción.

O. Consideraciones sobre la necesidad de ajustar el Apéndice Técnico 1, Sección 2.5, para establecer las nuevas condiciones y plazos de puesta a disposición de los Predios de la Franja del Proyecto, de las áreas requeridas para las Obras para Redes y de las Áreas Secundarias (tal y como este término se define en este Otrosí).

187. Que, dadas las dificultades y situaciones expuestas en la Gestión Predial y la necesidad de continuar desarrollando dicha gestión durante la Fase de Construcción, las Partes evidenciaron la necesidad de realizar ajustes a la Franja del Proyecto, para lo cual, el día 30 de mayo de 2025, suscribieron el Acta No. 1 de Modificación de la Franja de Proyecto; lo anterior con el fin de armonizar la Gestión Predial con el Programa del Proyecto de los diferentes tramos que permita continuar con el desarrollo de los Estudios y Diseños, la programación de obras y la ejecución efectiva de los trabajos.
188. Que, igualmente, las Partes han acordado incorporar al presente Otrosí las fechas máximas de entrega de los Predios y unas condiciones y plazos máximos para la modificación de la Franja del Proyecto en sectores particulares y la puesta a disposición de los nuevos Predios que la compongan, sin afectar el Programa del Proyecto.
189. Que, respecto de las áreas requeridas para la ejecución de las Obras para Redes, las Partes luego de las diferentes mesas de trabajo con la Interventoría, establecieron la necesidad de regular de manera particular la forma en que estos predios van a ser gestionados, en el marco y como complemento de lo establecido en el Otrosí No. 6, junto con sus nuevos plazos de puesta a disposición.
190. Que, adicionalmente, las Partes evidenciaron la necesidad de contar con las áreas necesarias para la ejecución de algunas actividades constructivas por fuera de la Franja del Proyecto. Para esto, acordaron seguir el mismo procedimiento establecido en el Otrosí No. 6 respecto de los

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

predios requeridos para la ejecución de las Obras para Redes e incluir plazos específicos para su puesta a disposición.

191. Que, en virtud de lo anterior, y considerando que las Partes están regulando contractualmente la solución a las causas que motivaron la decisión del 30 de agosto de 2024 del Amigable Compondor, con la suscripción del presente Otrosí acuerdan la superación del incumplimiento de la EFR en relación con la gestión predial y el no inicio de la Fase de Construcción.

P. Consideraciones sobre la necesidad de ajustar los Componentes de la Retribución, con el propósito de armonizarlos con los demás cambios establecidos en este Otrosí.

192. Que, como consecuencia de la decisión de las Partes de dividir el Proyecto en la Zona Suburbana y la Zona Urbana, con el objetivo de permitir el inicio de la operación parcial en la Zona Suburbana mientras se culmina la construcción en la Zona Urbana, se hace necesario ajustar la estructura de la retribución del Contrato para alinearla con dicha alternativa.

193. Que, en este contexto, las Partes han acordado que la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto se iniciará con la entrada en operación de la Zona Urbana, pero que el plazo total de operación de doscientos cincuenta y ocho (258) meses comenzaría a contarse desde la primera entrada en operación (operación parcial en Zona Suburbana).

194. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar las condiciones de los Componentes de la Retribución del Contrato, a fin de que reflejen adecuadamente la nueva alternativa operacional del Proyecto, manteniendo la lógica financiera del esquema original pero adaptada a las nuevas zonas de ejecución y puesta en servicio.

195. Que, en particular, las Partes han acordado dividir el Componente C de la Retribución en dos pagos independientes, cada uno asociado al cumplimiento del hito de entrada en operación en cada zona: uno correspondiente al inicio de operación en la Zona Suburbana y otro al inicio de operación total del Proyecto (con la Zona Urbana en funcionamiento), reconociendo así los avances constructivos y la prestación del servicio en cada una de las zonas.

196. Que, de igual forma, el Componente D de la Retribución se ajusta para que su causación se pueda iniciar con la operación parcial del Proyecto en la Zona Suburbana, sin que ello implique la modificación de la posibilidad de hacer un pago extraordinario de dicho Componente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, tal y como lo prevé la Sección 3.2(d)(ii)(1) del Contrato de Concesión -Sección 3.2(d)(iii)(1) a partir de la firma de este Otrosí-, momento en el que se verificará si existen excedentes presupuestales de la Fase de Construcción que puedan ser reasignados.

197. Que, finalmente, los Componentes E, F, G y H también se ajustan para que se pueda iniciar su causación a partir de la entrada en operación de la Zona Suburbana, en la medida en que dicha operación marcaría el comienzo de las actividades de operación y mantenimiento en los términos contractuales.

198. Que, considerando la inclusión del anticipo como mecanismo para financiar la ejecución del Contrato, se debe ajustar también el Componente A para incluir su amortización contra la firma de las Actas de Cálculo de la Retribución que incluyan este componente.

↑



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Q. Consideraciones sobre la necesidad de acordar la homogeneización técnica de los requisitos RAMS del Contrato de Concesión.

199. Que, de conformidad con la Sección 7.1(l) del Contrato de Concesión, es obligación del Concesionario: *“Realizar y presentar al Interventor (con copia a la EFR) los estudios de seguridad, confiabilidad, disponibilidad y mantenibilidad (RAMS por sus siglas en inglés) de conformidad con los requisitos y condiciones dentro del plazo establecido en el Apéndice Técnico 1.”*
200. Que, el Apéndice Técnico 1 – Parte 3 – Requisitos RAMS, establece las condiciones en que el Concesionario debe realizar los estudios y análisis RAM en el Proyecto.
201. Que, actualmente existe una diferencia de entendimiento técnico entre la Interventoría y el Concesionario, relacionada con los requisitos RAM que, de no atenderse, puede generar dificultades en la ejecución del Proyecto.
202. Que, por lo anterior, la EFR consideró necesario contratar los servicios profesionales especializados de asesoría de la firma Meta Engineering S.A Sucursal Colombia, para la revisión de los objetivos y requisitos de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad - RAMS (Reliability – Availability – Maintainability - Safety), para analizar y conceptuar respecto a los diversos entendimientos técnicos en esta materia.
203. Que, en consecuencia, la firma asesora en su análisis concluyó y recomendó: (i) Homogeneizar el Apéndice Técnico 1 Parte 3 con el resto del Contrato de Concesión. (ii) Modificar y clarificar los puntos relativos a los requisitos RAM para cada uno de los subsistemas. (iii) Determinación de los niveles de disponibilidad global del sistema ferroviario para el proyecto Regiotram, que guarden relación y no entren en conflicto con los niveles de disponibilidad de los diferentes subsistemas. (iv) La adecuación técnica recomendada, por el modelo concesional adoptado, no tiene ningún impacto económico en la retribución al Concesionario y por el contrario puede aportar un escenario de mayor seguridad técnica y calidad de los subsistemas; y (v) Recomienda introducir también aspectos de mantenibilidad referidos a la facilidad y rapidez con la que un sistema puede ser reparado o mantenido para restaurar su funcionalidad después de una falla, lo que implica evaluar la facilidad de acceso a los componentes, la disponibilidad de repuestos y la capacitación del personal de mantenimiento.
204. Que, con ocasión del resultado y recomendaciones obtenidas del primer análisis realizado por la firma asesora, los cuales fueron discutidos en mesas de trabajo con el Concesionario, a las cuales asistió la Interventoría, y teniendo en cuenta nuevamente el alto nivel de especialidad, surgió la necesidad de continuar con la asesoría especializada de la firma Meta Engineering S.A Sucursal Colombia para la correcta integración y operatividad de los sistemas y subsistemas ferroviarios, que dependen de todos los componentes, tanto a nivel de diseño como de funcionamiento para el Proyecto y que sigan estándares de acuerdo a la normatividad vigente, para estudiar la necesidad y viabilidad de la homogeneización de los objetivos y parámetros RAMS del Contrato, siendo esto fundamental para garantizar que todos los subsistemas sean incluidos, coherentes y operen dentro de los mismos criterios de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad, que permita lograr un sistema ferroviario para el Proyecto más eficiente y seguro.
205. Que, conforme a los análisis de la firma asesora especializada en la materia se encontró la necesidad de actualizar y optimizar la metodología de cálculo RAM, con el fin de alinearla con

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

las mejores prácticas internacionales y los estándares normativos vigentes, particularmente los definidos por CENELEC. El enfoque anterior, basado en una clasificación subjetiva de fallos (Menores, Importantes y Significativos), generaba ambigüedades en la evaluación de la calidad del servicio, al depender principalmente del tiempo de afección y de criterios no estandarizados. La nueva metodología propone una única categoría de fallos que afectan al servicio, lo cual proporciona mayor objetividad, uniformidad y claridad en los cálculos y en la toma de decisiones técnicas.

206. Que, una vez recibidos los análisis de la firma asesora especializada, se llevaron a cabo distintas mesas de trabajo para homogeneizar los parámetros RAM de los diferentes subsistemas.
207. Que, a partir de las mesas de trabajo realizadas, se estableció la necesidad de ajustar el Apéndice Técnico 1 – Parte 3 – Requisitos RAMS, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones presentadas por la firma asesora especializada (Meta Engineering S.A Sucursal Colombia).

R. Consideraciones sobre la necesidad de establecer las condiciones del suministro de energía en zona suburbana

208. Que, el Proyecto se está desarrollando a través del esquema de suministro de alta tensión, de acuerdo con la Sección 7.1(b). Para esto, contempla la conexión con la red de transmisión eléctrica nacional a través de dos subestaciones eléctricas de propiedad de ENEL, bajo los proyectos “Carga Regiotram Occidente en la zona El Corzo” y “Carga Regiotram Occidente en la zona PK5”, las cuales viabilizan la energización del Proyecto.
209. Que, en virtud de lo anterior, el Concesionario ha avanzado en la consecución de las Licencias y Permisos necesarios por parte de la Unidad de Planeación Minero - Energética (“UPME”). Particularmente, respecto del proyecto Carga Regiotram Occidente en la zona El Corzo, la UPME, mediante comunicación No. 20211520122271 del 27 de diciembre de 2021, emitió un concepto favorable para que se conecte a la Nueva Subestación Tren Occ 115 kV. Este concepto estuvo condicionado a la construcción de dicha subestación y de las líneas de transmisión, obras que están a cargo de ENEL y cuya fecha de puesta en operación (FPO) estaba prevista para diciembre de 2025.
210. Que, para lo anterior, el Concesionario celebró con ENEL el Contrato de Conexión Proyecto Clase 1 No GIRC-02 de 2022, cuyo objeto es *“regular las relaciones técnicas, jurídicas, económicas, administrativas y comerciales entre Las Partes, que se derivan de la conexión del Proyecto de propiedad de CFRO, a las redes de distribución, transmisión e interconexión de propiedad de ENEL COLOMBIA y que hacen parte del STR y del SDL, así como definir el alcance de las obligaciones y responsabilidades en las etapas de construcción, pruebas, puesta en servicio, explotación comercial, operación, mantenimiento y reposición por parte del propietario de los Bienes de Conexión y del sitio de conexión, de acuerdo con el Código de Redes”*.
211. Que, el 14 de noviembre de 2024, el Concesionario recibió por parte de ENEL un oficio a través del cual se notificó que *“el 31 de mayo de 2024 ENEL COLOMBIA solicitó a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME la modificación de la Fecha de Puesta en Operación de la Etapa 2 del Proyecto Subestación Tren_Occ 115kV y líneas Asociadas del mes de diciembre de 2025 al mes de diciembre de 2027”*. Esto, teniendo en cuenta que dicho proyecto sería ejecutado en dos etapas y que la segunda de ellas, correspondiente a la reconfiguración de la línea

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Noroeste - Mosquera 115 kV, culminaría en junio de 2027. En la misma comunicación, ENEL solicitó al Concesionario cambiar “*la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto ‘Carga Regiotram Occidente zona El Corzo’ con capacidad de 25 MW, para una fecha posterior a diciembre de 2027, toda vez que la conexión de este proyecto está condicionado a las obras de construcción de la nueva subestación Tren Occ reconfigurando la línea Balsillas Faca 115 kV en las líneas Tren Occ Balsillas y Tren Occ Faca 115 kV y a la reconfiguración de la línea Noroeste Mosquera 115 kV en las líneas Tren Occ Mosquera y Tren Occ Noroeste 115 kV, según concepto UPME No. 20211520122271 del 27 de diciembre de 2021*”.

212. Que, en atención de lo anterior, el Concesionario solicitó ante la UPME la modificación de la fecha de puesta en operación del Proyecto Carga Regiotram Occidente zona El Corzo de 25 Mw, mediante las comunicaciones con radicados UPME 20251110022462 y 20251500022472.
213. Que, el 6 de mayo de 2025, la UPME mediante Resolución 000391 del 2025 accedió a la solicitud de cambio de la fecha de puesta en operación del proyecto Carga Regiotram Occidente Zona El Corzo de 25 Mw para el 31 de marzo de 2028.
214. Que, no obstante lo anterior, a partir de las mesas de trabajo realizadas por las Partes, y particularmente de la implementación de la operación parcial en la Zona Suburbana, para las Partes es claro que, bajo el nuevo contexto del Proyecto, la modificación de la FPO antes señalada implica que, para la fecha en la que se prevé el inicio de actividades de Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en Zona Suburbana, no se contaría con los presupuestos establecidos por la UPME para la entrada en operación del proyecto Carga Regiotram Occidente Zona El Corzo de 25 Mw.
215. Que, igualmente, en atención a la ampliación de la duración estimada de la Fase de Construcción que ha sido puesta de presente en los considerandos 141 a 144, resulta necesario ajustar las fechas de puesta en operación del proyecto Carga Regiotram Occidente Zona El Corzo de 25 Mw y el proyecto Carga Regiotram Occidente PK5 de 25 Mw, para posteriormente gestionar las autorizaciones que sean requeridas para la energización del Proyecto para la operación parcial en la Zona Suburbana.
216. Que, por lo anterior, las Partes están de acuerdo en que, para la operación parcial, las actividades propias de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y las actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana se puedan realizar contando únicamente con el suministro de energía de la Subestación Eléctrica de Alta Tensión del Patio Taller el Corzo.
217. Que, considerando dicho acuerdo, y teniendo en cuenta las implicaciones técnicas antes descritas, las Partes están de acuerdo en establecer las condiciones en que el Concesionario asumiría la obligación de suministro de energía para adelantar las actividades propias de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y las actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana durante la operación parcial.

S. Consideraciones sobre la necesidad de adecuar el procedimiento para la designación, reemplazo o ratificación de los miembros del Amigable Compondedor, las comunicaciones y definir sesiones o visitas mensuales y condiciones de su remuneración.

↑

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

218. Que en virtud de la Sección 19.1 del Contrato de Concesión, las Partes acordaron acudir al Amigable Compondor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución, terminación o liquidación del Contrato de Concesión.
219. Que, en dicha Sección 19.1 se regula la designación de los miembros del Amigable Compondor, así como su remuneración y funcionamiento.
220. Que, a partir de los procedimientos que ya han sido surtidos ante el Amigable Compondor en virtud del Contrato de Concesión, las Partes han identificado diferentes oportunidades de mejora en su funcionamiento y operatividad, en aras de mejorar el mecanismo de solución de controversias escogido por las Partes y de ajustar el mismo a las exigencias de la ejecución del Proyecto.
221. Que, en ese sentido, las Partes han considerado conveniente realizar precisiones y claridades respecto de la permanencia de los miembros del Amigable Compondor, el término de vigencia de dicha permanencia y el procedimiento para ratificar a los miembros del Amigable Compondor.
222. Que, igualmente, las Partes están de acuerdo en confirmar la posibilidad de usar los recursos de la Subcuenta de Excedentes EFR del Patrimonio Autónomo, para sufragar la remuneración variable del Amigable Compondor y los derechos por gastos administrativos del Centro que se encuentren a cargo de la EFR (inclusive cuando ello comprenda los reembolsos que deban hacerse al Concesionario por órdenes del Amigable Compondor).
223. Que, las anteriores modificaciones resultan procedentes considerando la naturaleza y características del Amigable Compondor a partir de la Ley 1563 de 2012, y atendiendo a la autonomía de la voluntad de las Partes que, en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio, resulta aplicable al presente Contrato de Concesión.

T. Consideraciones sobre la necesidad de regular las condiciones y actividades que ejecutarán las Partes en atención a la inclusión de la Estación Paradero los Micos en la lista de los BIC. Así como la atención de los requerimientos del Ministerio de Cultura para el trámite de las Licencias y Permisos para la ejecución de las obras en las áreas de influencia de los demás BICs.

224. Que, como se expuso previamente, el desarrollo del Proyecto se ha visto afectado por nuevos requerimientos y criterios emitidos por el Ministerio de Cultura, que exigen al Concesionario integrar de forma expresa ciertos inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional (BICNAL) dentro del alcance de los diseños del Proyecto, así como la elaboración de una propuesta integral de intervención patrimonial para tramitar las Licencias y Permisos correspondientes.
225. Que, frente a esta situación, las Partes han acordado implementar un esquema de trabajo coordinado que permita atender los requerimientos del Ministerio de Cultura y viabilizar el avance del Proyecto, sin que ello implique una alteración sustancial del régimen de riesgos pactado inicialmente, ni un desconocimiento de las nuevas condiciones técnicas y jurídicas exigidas por la autoridad cultural competente.

226. Que, en consecuencia, las Partes han acordado:

OTOSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (i) que la radicación de los permisos de intervención se podrá realizar de forma independiente por cada BIC, incluyendo una solicitud específica para el caso de la Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos; y
 - (ii) que se formulará una propuesta integral de intervención patrimonial, que será radicada por la EFR o la Gobernación de Cundinamarca.
227. Que, en relación con la Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos, y la declaración del Evento Eximente de Responsabilidad asociado a su inclusión dentro del listado de BICNAL, las Partes han acordado, con el fin de superar dicho evento, avanzar en el análisis de dos alternativas técnicas y jurídicas:
- (i) el traslado del BIC a un nuevo emplazamiento, respetando sus valores patrimoniales; y
 - (ii) la solicitud de revocatoria de la declaratoria como BIC, si se demuestra que no se cumplen los requisitos legales y técnicos para su conservación.
228. Que, todos los compromisos anteriormente descritos serán regulados y desarrollados en las cláusulas del presente Otrosí, incluyendo la aclaración entre las actividades que estarán a cargo de la EFR y las que estarán a cargo del Concesionario, incluyendo los plazos clave para la radicación y trámite de los permisos ante el Ministerio de Cultura.
229. Que, en virtud de lo anterior, y considerando que las Partes están regulando contractualmente la solución a las causas que motivaron el Evento Eximente de Responsabilidad declarado mediante oficio 202510300000871 del 22 de enero de 2025, con la suscripción del presente Otrosí acuerdan su superación y, por lo tanto, el cierre de su Periodo Especial.

U. Consideraciones sobre la necesidad de definir las condiciones bajo las cuales el Concesionario podrá hacer la disposición final de los elementos del corredor férreo que no vayan a ser recibidos por el INVIAS y que sean calificados como residuos peligrosos (RESPEL).

230. Que el numeral 19 de la Cláusula Séptima del Convenio de Entrega del Corredor Férreo (001287 del 26 de junio de 2019) establece como obligación del Departamento (hoy en cabeza de la EFR en virtud del Convenio 48 del 26 de junio de 2019): “*Entregar, previo inventario, en el sitio que determine INVIAS, los elementos del corredor férreo que el PROYECTO no requiera, asumiendo los costos de traslado y disposición final de estos*”.
231. Que en virtud de lo anterior, el Apéndice Técnico 1 – Sección 2.5: Predios del Contrato de Concesión establece lo siguiente:
- “Con la entrega de los predios por parte de la EFR, el Concesionario deberá realizar un inventario dentro de los sesenta (60) días siguientes a su entrega, de todos los elementos que el Proyecto no requiera del corredor férreo, calzadas mixtas, espacio público, que incluye entre otros, rieles, traviesas, barreras, mobiliario urbano, señalización, el cual deberá ser desmontado, trasladado y entregado a la EFR, quien lo recibirá en conjunto con la Autoridad Gubernamental propietaria en el estado en que se encuentre. (...)”.*
232. Que con el fin de determinar los elementos del corredor férreo que deberán ser entregados al INVIAS, ésta puso en conocimiento de la EFR copia de la comunicación 20253070152201 del 5

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

de mayo de 2025, mediante la cual la Agencia Nacional de Infraestructura presentó un listado de los elementos del corredor férreo entre el PK5+000 y el PK 35+871 (materiales de vía) que requiere “*para la mejora del tramo Bogotá – Belencito, corredor férreo el cual se encuentra administrado por la ANT*” y del cual el INVIAS es propietario. Dentro de este listado de elementos no se encuentran las traviesas de madera.

233. Que dicho listado fue compartido por la EFR al Concesionario mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2025.
234. Que el 26 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, el Concesionario presentó a la EFR un listado de los elementos del corredor férreo que no son requeridos y que no se pierden en el proceso de desmonte de la vía férrea y construcción del Proyecto, los cuales podrían ser entregados al INVIAS en virtud del Contrato de Concesión y el Convenio de Entrega del Corredor Férreo.
235. Que el 27 de mayo de 2025, mediante correo electrónico, la EFR remitió al INVIAS el listado presentado por el Concesionario, al que se refiere el considerando anterior.
236. Que en virtud de lo anterior, el 3 de junio de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la EFR y el INVIAS para discutir los términos de la entrega del corredor férreo, en la cual el INVIAS manifestó que los elementos del corredor férreo entre el PK5+000 y el PK35+871 distintos a los que pidió la ANI no deben ser entregados al INVIAS sino que deben ser dispuestos por la EFR.
237. Que el Concesionario identificó que algunos de los elementos del corredor férreo, específicamente las traviesas de madera, deben clasificarse y por lo tanto disponerse como residuos peligrosos, considerando que la composición química de la creosota (inmunizante de madera históricamente utilizado a nivel global, y de manera preponderante, en la industria ferroviaria para la preservación de traviesas), es una sustancia persistente, bioacumulable y tóxica, clasificándose según el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente como residuos peligrosos (RESPEL).
238. Que, como se mencionó previamente, el Contrato de Concesión establece que los elementos del corredor férreo debían ser entregados en el lugar que manifestará la EFR o la Autoridad Gubernamental competente para recibirlos; pero no contempla las condiciones en que se deberá realizar la disposición final en el caso que dichos elementos férreos requieran un tratamiento especial, por tener la condición de residuos peligrosos.
239. Que en virtud de lo anterior, las Partes están de acuerdo en regular la manera en la que, de ser requerido por la EFR, el Concesionario deberá hacer la disposición final de los elementos del corredor férreo que no sean recibidos por el INVIAS o la EFR y que sean clasificados como residuos peligrosos, junto con su forma de retribución, la cual se hará mediante un nuevo subcomponente del Componente B.

W. Consideraciones sobre la necesidad de hacer los demás ajustes al Contrato que se requieran para implementar los acuerdos base de este Otrosí.

240. Que, la Sección 10.17 (g) del Contrato de Concesión establece que “*Si en la fecha máxima prevista para la terminación de una Unidad de Ejecución, no estuviesen terminadas las obras y/o actividades que la comprenden, se impondrán las Multas correspondientes al Concesionario,*

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

a menos que el retraso estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la EFR”.

241. Que, la Sección 14.3 (a)(xxv) del Contrato de Concesión establece que la EFR podrá imponer una Multa por el incumplimiento del Programa de Proyecto, en los siguientes términos: *“Cumplimiento del Programa del Proyecto: Por no cumplir con los avances de obras y de actividades del Concesionario previstos en el Programa del Proyecto (siempre y cuando dicho incumplimiento no genere a su vez la imposición de las Multas de las Secciones 14.3(a)(vii), 14.3(a)(xvi), 14.3(a)(xvii), o 14.3(a)(xix)), y siempre ese retraso sea igual o mayor al cinco por ciento (5%) del plazo inicialmente establecido, se causará una Multa Tipo 1 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura”.*
242. Que, frente a lo anterior, las Partes, teniendo en cuenta las nuevas condiciones de ejecución del Proyecto, que consideran un mayor número de Unidades de Ejecución así como restricciones adicionales para el desarrollo de las obras, buscando también una mayor claridad y agilidad en los procedimientos para el seguimiento de la ejecución y el control frente al cumplimiento del Programa de Proyecto por parte del Concesionario, consideran conveniente modificar las secciones 10.17(g) y 14.3(a)(xxv) del Contrato, así como el Apéndice Técnico 1 - Sección 2.1 (Especificaciones Técnicas Generales) para que el seguimiento y control del cumplimiento del Programa de Proyecto se pueda efectuar de manera global y que se generen mecanismos adicionales que eviten que se presenten retrasos significativos en la ejecución.
243. Que, de otra parte, la inclusión del Anticipo en la forma de pago del Contrato de Concesión implica la necesidad de establecer una Multa para el caso en que el Concesionario use o se apropie indebidamente de estos recursos.
244. Que, adicionalmente, se requiere pactar Multas para aquellos casos en que el Concesionario incumpla con las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y/o las Actividades de Operación que deberá realizar durante la Fase de Construcción, o que no inicie las Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana en la fecha acordada, todo lo anterior en el marco de la Operación Parcial.
245. Que, como resultado del mayor valor del Componente A asociado al mayor plazo estimado de la Fase de Construcción, se hace necesario ajustar los valores asegurados de determinadas garantías, con el propósito de mantener la proporcionalidad de aseguramiento originalmente prevista en el Contrato.
246. Que, adicionalmente, surge la necesidad de aclarar la vigencia de algunas garantías, especialmente aquellas cuyo plazo se encontraba atado a fechas únicas de inicio de operación, de modo que se refleje adecuadamente la división por zonas del Proyecto y se asegure la cobertura durante todo el período de ejecución de cada zona.
247. Que, en virtud de lo anterior, las Partes consideran necesario modificar las disposiciones contractuales relacionadas con las Multas y garantías del Contrato de Concesión, para ajustar aspectos como su regulación, sus valores asegurados, vigencias, y demás condiciones aplicables, de conformidad con los acuerdos alcanzados y en armonía con los fines públicos del Proyecto.
248. Que la Sección 18.1 del Contrato de Concesión establece que, al vencerse el plazo para la ejecución de una Unidad de Ejecución y esta no se hubiere completado por causas atribuibles a un Evento Eximente de Responsabilidad o a la EFR, *“se suscribirá un Acta de Terminación*

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Parcial de Unidad de Ejecución, siempre y cuando no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad de Ejecución.”

249. Que, considerando que durante la ejecución de la Fase Previa del Proyecto se han presentado diferentes situaciones que no permiten que el Concesionario tenga la posibilidad de desarrollar la construcción del Proyecto de manera continua, las Partes advierten que algunas Unidades de Ejecución alcanzarán un grado de avance significativo sin que resulte posible llevar a cabo el proceso de verificación previsto en la Sección 10.16 del Contrato de Concesión. Por tal motivo, las Partes consideran necesario incorporar en la Sección 18.1(a) del Contrato de Concesión la posibilidad de suscribir un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, siempre que: (i) la imposibilidad de culminar la respectiva Unidad de Ejecución obedezca a una razón técnica debidamente avalada por el Interventor; (ii) el avance de obra corresponda, como mínimo, al 90%; y (iii) la Retribución correspondiente no supere el 95%.

X. Consideraciones sobre la adición al Contrato de Concesión

250. Que, como se mencionó previamente, las problemáticas identificadas en el desarrollo del Proyecto han generado una extensión de la Fase de Construcción a 55 Meses, lo que conlleva la modificación de los flujos de inversión y de retribución del Concesionario y, por lo tanto, el reconocimiento del costo asociado a la mayor duración de la Fase de Construcción.
251. Que, en consecuencia, se hace necesario la adición del Componente A para cubrir los costos de administración asociados a la mayor duración de la Fase de Construcción.
252. Que de conformidad con la Solicitud de Arreglo Directo y su anexo documento de “Análisis Técnico y Económico de la Mayor Duración de la Fase de Construcción del Proyecto”, el costo de la mayor duración de la Fase de Construcción y por lo tanto de la adición requerida al Contrato de Concesión, con recursos provenientes del Convenio de Cofinanciación, corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$114.854.737.334) Pesos Constantes de 2018.
253. Que el asesor técnico de la EFR, Camilo Jaramillo, mediante radicado 2025100000037122 de fecha 26 de mayo de 2025, emitió concepto sobre la viabilidad técnica y razonabilidad del reconocimiento económico y posible acuerdo contenido en la Solicitud de Arreglo Directo presentado por el Concesionario, realizando un análisis del AIU, revisando estructuraciones similares como las del proyecto Regiotram del Norte y la Segunda Línea de Metro de Bogotá, concluyendo que *“la solicitud de CFRO sobre el reconocimiento de un mayor costo de administración derivado de los 25 meses adicionales en la fase de construcción presenta fundamento técnico y razonabilidad económica. Los ítems incluidos en el cálculo corresponden a los usualmente considerados en este tipo de proyectos, el valor porcentual propuesto para la administración es inferior al estimado en la estructuración y se encuentra por debajo del rango de mercado observado en proyectos comparables”*.
254. Que el Interventor, mediante comunicado CIRO-EFR-25-100-4199 de fecha 26 de mayo de 2025, radicado en la EFR bajo el N° 2025100000037032 de la misma fecha, junto con su anexo “Informe Análisis Técnico y Económico de la Mayor Duración de la Fase de Construcción del Proyecto”, emitió su concepto frente a la Solicitud de Arreglo Directo y su anexo, presentados por el Concesionario, en la que se refirió a la adición al Contrato afirmando que *“En concepto de*

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

esta interventoría las cantidades y precios unitarios propuestos por el Concesionario son los adecuados para calcular el costo de administración”.

255. Que el asesor jurídico de la EFR, Durán & Osorio Abogados Asociados, mediante radicado 2025100000039602 del 5 de junio de 2025, emitió el concepto sobre la viabilidad jurídica y razonabilidad del reconocimiento económico por mayor duración de la Fase de Construcción.
256. Es por esto que, en el marco del Convenio de Cofinanciación 086 de 2017, la EFR solicitó modificar y adicionar la autorización para comprometer las Vigencias Futuras del Contrato de Concesión con el propósito de alinearlas con las condiciones del presente Otrosí, para viabilizar su suscripción.
257. Que mediante Resolución 00022 del 9 de junio de 2025, el CONFIS de Cundinamarca autorizó la reprogramación y adición de cupo de vigencias futuras para la financiación del Proyecto.

Y. Consideraciones Finales

258. Que la presente modificación encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, tales como el de economía, eficacia, eficiencia, racionalidad, integridad y proporcionalidad, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.
259. Que, sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante su ejecución; entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato.
260. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011, dentro de los principios orientadores de la función administrativa contemplan los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.
261. Que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

262. Que, a su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹², expresa que:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...) es posible modificar de común acuerdo un contrato de concesión de servicio público cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio (...)

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

(...) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”

263. Que, la posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

264. Que, la sección 23.13 “Modificación del Contrato”, Capítulo XXIII “Varios”, del Contrato de Concesión establece que *“El Contrato junto con sus Apéndices y Anexos no podrán ser modificados sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de*

¹² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la EFR en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable”.

265. Que, el asesor financiero de la EFR, mediante radicado 2025100000039622 del 30 de mayo de 2025, emitió el concepto financiero con la evaluación de racionalidad financiera de alternativas de mitigación de efectos financieros derivados de la mayor duración de la fase de construcción del proyecto”, de acuerdo con la Solicitud de Arreglo Directo por mayor duración de la Fase de Construcción presentada por el Concesionario.
266. Que, el Interventor, mediante comunicado CIRO-EFR-25-100-4199 de fecha 26 de mayo de 2025, radicado en la EFR bajo el N° 2025100000037032 de la misma fecha, emitió su concepto favorable a la Solicitud de Arreglo Directo y mediante Documento 2025100000039782 del 6 de junio de 2025, al presente Otrosí y sus Anexos, el cual hace parte integral del presente Otrosí.
267. Que, una vez revisados los argumentos expuestos por la Interventoría del Contrato, sustentados en los argumentos del Concesionario y de la EFR, se considera necesario suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión.
268. Que, mediante oficio MT 20252100697291 del 26 de mayo de 2025, el Grupo de la Unidad de Movilidad Urbana y Sostenible - UMUS del Ministerio de Transporte, encuentra que la inversión solicitada para la Adición al Contrato de Concesión 001 de 2020 se enmarca en los Componentes Elegibles del Convenio de Cofinanciación 086 de 2017.
269. Que, en sesión del 6 de junio de 2025, el Comité de Conciliación de la EFR aprobó los efectos transaccionales del presente Otrosí. Constancia del acta que hace parte integral del presente Otrosí.
270. Que, según consta en la Constancia del 9 de junio de 2025 el Comité de Contratación de la EFR recomendó al ordenador del gasto la suscripción del presente Otrosí. Constancia que hace parte integral del presente otrosí.
271. Que el Gerente General de la Empresa Férrea Regional SAS cuenta con autorización de la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 004 de 2025 para suscribir el presente Otrosí.
272. Que para la firma de este Otrosí, la EFR cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la Vigencia 2025 No. 2025000253 y la resolución No. 00022 del 9 de junio de 2025 del CONFIS de Cundinamarca.

En consideración de lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la Sección 1.85 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.85 “Estudios y Diseños Principales””

9

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para la ejecución de las Obras de Construcción, las Obras para Redes, las Obras para Intersecciones Especiales, la fabricación y los montajes de los Sistemas Ferroviarios y el Material Rodante, el SIRAU, entre otros que se establecen en el Apéndice Técnico 1 y que tendrán el alcance y deberán cumplir con el detalle mínimo y todas las demás especificaciones señaladas en dicho Apéndice Técnico 1. Estos Estudios y Diseños Principales deberán comprender todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería aplicables para las obras respectivas.

Los Estudios y Diseños Principales se dividirán según se establece en el Anexo "Plan de Entrega de Diseños" del Otrosí No. 9 al Contrato."

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la Sección 1.101 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"1.101 "Fecha Prevista para la Entrada en Operación"

Es la fecha en la cual se prevé suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la cual corresponde a sesenta y un (61) Meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción."

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR la Sección 1.168 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"1.168 "Predio"

Son todas y cada una de las áreas de terreno que se requieran para disponer de la Franja del Proyecto y las que se listen expresamente en el Apéndice Técnico 1, las cuales serán puestas a disposición del Concesionario por la EFR, de conformidad con el CAPITULO IX del Contrato, para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato y con sujeción a lo previsto en el Apéndice Técnico 1, mediante la suscripción de Actas de Puesta a Disposición de las Áreas del Proyecto."

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR la Sección 1.193 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"1.193 "Subcuenta Aportes EFR"

Es la subcuenta de la Cuenta EFR en la cual se depositarán los recursos del presupuesto de la EFR, que serán aportados para el fondeo de la Subcuenta Anticipo y el pago de la Retribución del Concesionario conforme a lo previsto en la Sección 5.2 (h)(ii) de este Contrato."

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICAR la Sección 1.220 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

“1.220 “Valor Total del Componente A””

Corresponde a la suma de un billón doscientos noventa y tres mil once millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cuatro Pesos (\$1.293.011.487.334) del Mes de Referencia. El Valor Total del Componente A no debe ser interpretado como un derecho del Concesionario a percibir dicha suma. Los valores a ser pagados efectivamente por concepto del Componente A serán exclusivamente los que resulten de la aplicación de las fórmulas contenidas en la Sección 3.2(a) del presente Contrato.”

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICAR la Sección 1.233 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“1.233 “Ajustes a Estudios y Diseños Principales””

Son los ajustes a los Estudios y Diseños Principales listados expresamente como “Entregables” en el Anexo “Ajustes a Estudios y Diseños Principales” del Otrosí No. 9, los cuales podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las Partes mediante acta debidamente motivada.”

CLÁUSULA SÉPTIMA. ADICIONAR las Secciones 1.236 a 1.256 al Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

“1.236 “Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana””

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para iniciar las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en la Zona Suburbana, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 10.20(b) de este Contrato.

1.237 “Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana”

Es el documento que suscribirán la EFR, el Interventor y el Concesionario para iniciar las Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 10.21(b) de este Contrato.

1.238 “Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha”

Son las actividades propias de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha que las Partes deben ejecutar de acuerdo con el Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a las establecidas en la Sección 12.2 y 12.3.

1.239 “Actividades de Operación y Mantenimiento”

Son las actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento que las Partes deben ejecutar de acuerdo con el Contrato de Concesión, incluyendo, pero sin limitarse a las establecidas en la Sección 13.2 y 13.3.

7

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

1.240 “Acuerdo Tripartito”

Es el acuerdo suscrito por las Partes y CENIT el 10 de diciembre de 2024, y por medio del cual los firmantes “se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para facilitar sinergias y acuerdos de colaboración entre ellos, con el fin de asegurar que los Estudios y Diseños de las Interferencias Especiales realizados por CENIT, que son objeto del Convenio Interadministrativo No. EFR-272-2024 suscrito entre la EFR y CENIT, se coordinen con los Estudios y Diseños Principales del Proyecto Regiotram de Occidente que están a cargo de CFRO”.

1.241 “Anticipo”

Es la suma de dinero que la EFR consigne en la Subcuenta Anticipo para que el Concesionario la utilice en la ejecución de determinadas actividades del Contrato, en los términos previstos en la Sección 10.19.

1.242 “Áreas Secundarias”

Son las áreas de terreno necesarias para la ejecución de obras tendientes a garantizar la funcionalidad, conexión y operación integral del Proyecto, que se encuentran por fuera tanto de la Franja del Proyecto como de las áreas requeridas para la ejecución de las Obras para Redes, y que se requieren, entre otros, para la construcción de vías de servicio o pacificadas, la intervención de intersecciones viales existentes y las conexiones de drenaje de salida del corredor férreo, las cuales son indispensables para asegurar la integración del sistema con el entorno urbano, la movilidad local y el manejo adecuado de aguas superficiales.

1.243 “Estación Los Micos”

Es la “Estación Paradero del Ferrocarril Los Micos” ubicada en la Franja del Proyecto.

1.244 “CENIT”

Es CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. o quien haga sus veces.

1.245 “Convenio CENIT”

Es el Convenio Interadministrativo No. EFR- 272-2024 suscrito el 3 de diciembre de 2024 por la EFR y CENIT con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para llevar a cabo los estudios y diseños de detalle que permitan establecer las condiciones para realizar el traslado o reubicación de las Redes y activos del servicio público de transporte de hidrocarburos en los puntos de las Interferencias Especiales.

1.246 “Estudios y Diseños de las Interferencias Especiales”

9

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Son los estudios y diseños de detalle que permitan establecer las condiciones para realizar el traslado o reubicación de las Redes y activos del servicio público de transporte de hidrocarburos en los puntos de las Interferencias Especiales, los cuales serán elaborados por CENIT conforme al Convenio CENIT.

“1.247 *Ítem de Disposición de Residuos Peligrosos Corredor*”

Es la denominación que se aplica a cualquiera de los grupos de prestaciones a cargo del Concesionario que sean necesarios ejecutar la disposición de los elementos del corredor férreo que no sean recibidos por el INVIAS, tengan categoría de residuos peligrosos y que la EFR solicite al Concesionario que haga su disposición final. Cada Ítem de Disposición Residuos Peligrosos Corredor se definirá conforme al procedimiento establecido para ello en el Apéndice Técnico 1, Parte 2, Sección 2.5: “Predios” para ello y para los cuales se especifican Precios por Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor.

Los Ítems de Disposición Residuos Peligrosos Corredor servirán exclusivamente para determinar el valor del subcomponente correspondiente del Componente B de la Retribución del Concesionario, de acuerdo con la Sección 3.2(b)(viii) del presente Contrato de Concesión.

1.248 *“Interferencias Especiales”*

Son las interferencias especiales del Proyecto con las Redes de propiedad de CENIT, las cuales se identifican como tal en el Convenio Cenit y el Acuerdo Tripartito.

1.249 *“Operación Parcial”*

Es la ejecución en la Zona Suburbana tanto de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, como de las Actividades de Operación y Mantenimiento, previo al inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y la Etapa de Operación y Mantenimiento (respectivamente), en los términos de las Secciones 10.20 y 10.21.

1.250 *“Plan de Intervención Integral”*

Es la propuesta de intervención en donde se planteará una estrategia arquitectónica y urbanística en las áreas colindantes de los BIC para las estaciones Fontibón, Engativá, Cerrito, Mosquera, Madrid, El Corzo y Facatativá y su integración y armonización con el proyecto de recuperación de movilidad ferroviaria, en relación con las nuevas estaciones y los espacios públicos construidos por el Proyecto Regiotram, que busca equilibrar la preservación histórica con nuevas funciones acordes a las necesidades contemporáneas, definiendo unos posibles usos para la reactivación del inmueble y los tipos de obra a realizar a cada uno de ellos en los términos del Artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 2358 de 2019.

1.251 *“Plan de Inversión del Anticipo”*

↑

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Es el documento elaborado por el Concesionario en el cual se propone: (a) las actividades y/o ítems en los cuales el Concesionario va a utilizar el Anticipo; y (b) el valor estimado que representa cada actividad y/o ítem.

1.252 "Precio por Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor"

Corresponde a los precios aplicables a cada Ítem de Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor.

Cada Precio por Disposición Residuos Peligrosos del Corredor se definirá conforme al procedimiento establecido para ello en el Apéndice Técnico 1, Parte 2, Sección 2.5: "Predios" para ello y servirá exclusivamente para determinar el valor del subcomponente correspondiente del Componente B de la Retribución del Concesionario, de acuerdo con la Sección 3.2(b)(viii) del presente Contrato de Concesión.

1.253 "Subcuenta Anticipo"

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto a la que se refiere la Sección 5.2(g)(ii) de este Contrato.

1.254 "Zona"

Se refiere individual o conjuntamente a la Zona Suburbana y/o Zona Urbana, según sea el caso.

1.255 "Zona Suburbana"

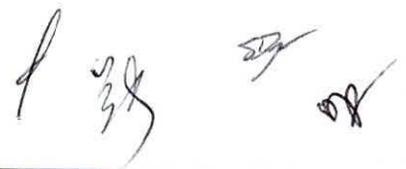
Es la zona del Proyecto que comprende preliminarmente desde el PK13+400 hasta el PK39+660 (tramos 9 a 18 del Apéndice Técnico 1 - Parte 2- ETP- 2.2. Unidades de Ejecución modificado mediante este Otrosí). Estos PK se ajustarán conforme su definición en los Estudios y Diseños Principales no objetados por el Interventor, sin necesidad de modificación contractual.

1.256 "Zona Urbana"

Es la zona del Proyecto que comprende preliminarmente desde el PK0+000 hasta el PK13+400 (tramos 1 a 8 del Apéndice Técnico 1 - Parte 2- ETP- 2.2. Unidades de Ejecución modificado mediante este Otrosí). Estos PK se ajustarán conforme su definición en los Estudios y Diseños Principales no objetados por el Interventor, sin necesidad de modificación contractual."

CLÁUSULA OCTAVA. MODIFICAR la Sección 2.3(a) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"(a) El Valor Estimado del Contrato será la suma de TRES BILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.718.402.504.652) constantes del Mes de Referencia, que corresponde al presupuesto estimado de inversión del Proyecto.”

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICAR la Sección 2.6(a)(i) y (ii) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas que se señalan a continuación:

(i) Etapa Preoperativa:

- (1) Esta Etapa estará a su vez compuesta por: (i) la Fase Previa, (ii) la Fase de Construcción y (iii) la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.*
- (2) La Fase Previa correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Construcción. La duración estimada de la Fase Previa es de cincuenta y nueve (59) Meses y dieciséis (16) Días.*
- (3) La Fase de Construcción iniciará con la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción y terminará cuando se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. La duración estimada de la Fase de Construcción es de cincuenta y cinco (55) Meses.*
- (4) La Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha correrá desde la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha (para lo cual se deberán haber cumplido los requisitos establecidos en la Sección 12.1 de este Contrato) hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, momento en el cual terminará también la Etapa Preoperativa. La duración estimada de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha es de seis (6) Meses.*

(ii) Etapa de Operación y Mantenimiento

- (1) Esta Etapa iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y se extenderá hasta la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá al cumplirse doscientos cincuenta y ocho (258) Meses contados a partir de lo que ocurra primero entre: (i) la suscripción del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana; o (ii) la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.*
- (2) Al concluir esta Etapa de Operación y Mantenimiento, se inicia la Etapa de Reversión.”*

↙

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICAR la Sección 2.9(a)(xvi) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(xvi) Cumplir con todas las obligaciones derivadas de las Licencias y Permisos. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo las Autoridades Ambientales con jurisdicción o competencia sobre el Proyecto y se requiera dentro del proceso para la obtención de las Licencias y Permisos Ambientales durante la ejecución del Proyecto, así como asumir todos los costos y tiempos requeridos para la realización de tales estudios. Esto último no incluye: (i) lo relacionado con el Plan de Intervención Integral, el cual estará a cargo de la EFR; ni (ii) lo relacionado con los Insumos Ambientales y los pagos a las Autoridades Ambientales que estén a cargo de la EFR conforme a lo establecido en la Sección 2.8 “Especificaciones Ambientales” de la Parte 2 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión. En caso que en la ejecución del Contrato se llegase a requerir la obtención de una Licencia Ambiental, se aplicará lo establecido en la Sección 11.1(b).”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ADICIONAR la Sección 2.9(a)(xxx) al Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(xxx) Presentar ante el Ministerio de Cultura la solicitud de permiso para la intervención en zona de influencia de bienes de interés cultural-BIC, a más tardar en la fecha establecida en la Sección 10.20(d). Dicha solicitud no incluirá ninguna referencia a la Estación Los Micos.

*(1) **Fuerza Mayor BICs.** Habrá Fuerza Mayor BICs si transcurriere un plazo mayor al establecido en el Anexo Trámite BICs para los pronunciamientos a cargo del Ministerio de Cultura dentro del trámite del permiso para la intervención de bienes de interés cultural, sin que dicho Ministerio se pronuncie.*

(2) La Fuerza Mayor BICs será aplicable siempre que la situación descrita no se deba a causas imputables al Concesionario. Para estos efectos, el Concesionario presentará un informe describiendo las causas de la Fuerza Mayor BICs, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor BICs será dirimida por el Amigable Componedor.

(3) De ocurrir una Fuerza Mayor BICs, el plazo de inicio de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha para la Zona Suburbana (señalado en la Sección 10.20(a)) se desplazará por el mismo término de la demora del Ministerio de Cultura en pronunciarse. Se reconocerán los costos ociosos en los términos de la Sección 18.2(g).

(4) En los eventos de Fuerza Mayor BICs, una vez el Ministerio emita el pronunciamiento respectivo, los plazos de las actividades a cargo del Concesionario

✕



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

dentro del trámite del permiso de intervención se iniciarán o retomarán inmediatamente.

(5) Tan pronto sea emitido el permiso para la intervención de bienes de interés cultural, el Concesionario deberá iniciar las actividades de la Unidad de Ejecución afectada.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ADICIONAR la Sección 2.10(a)(viii) y (ix) al Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(viii) Presentar al Ministerio de Cultura el Plan de Intervención Integral, así como atender los requerimientos y presentar la información que dicho Ministerio solicite en relación con dicho Plan de Intervención Integral, para que dicho Ministerio pueda otorgarle al Concesionario el permiso para la intervención en zona de influencia de bienes de interés cultural-BIC. Si para el 20 de enero de 2026 el Ministerio de Cultura no ha otorgado el permiso, única y exclusivamente por no contar con el Plan de Intervención Integral aprobado o a satisfacción, se aplicarán las consecuencias establecidas en las Secciones 10.20(e) y 10.20(f).

(ix) Presentar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) una consulta sobre la viabilidad de solicitar una conexión temporal de proyecto de carga conforme a la Resolución 075 de 2021, para confirmar su aplicabilidad a la solicitud de conexión temporal que debe presentar el Concesionario conforme a la Sección 10.20(d).”

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICAR la Sección 3.2(a)(ii) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente A, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula (en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.1(i)):

$$RCa_m = \sum_{ua=1}^n \left[(Ca_m * \%_{ua} * (1 - \%AA_m)) - \left(VCEa_{ua,g} * \frac{IPC_m}{IPC_g} \right) \right] + \sum_{uaedc=1}^n \left[(Ca_m * \%_{uaedc}) - \left(VCEa_{uaedc,g} * \frac{IPC_m}{IPC_g} \right) \right]$$

Donde:

<i>m</i>	<i>Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.</i>
<i>uaedc</i>	<i>Corresponde a cada Unidad de Ejecución relacionada con Estudios y Diseños o el Taller el Corzo (T0-1A, T0-1B-1, T0-</i>

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	<u>1B-2, T0-1C-1, T0-1C-2, T0-1D, TC-6, TC-7A, TC-7B, TC-7C, TC-7D, TC-7E, TC-8A, TC-8B, TC-9A, TC-9B, TC-10A, TC-10B, TC-10C, TC-11A, TC-11B, TC-12A, TC-12B, TC-13), incluida en el Apéndice Financiero 1 y sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución y/o Acta de Avance Cumplido de Unidad de Ejecución de Estudios y Diseños en el Mes Calendario m.</u>
<i>ua</i>	<i>Corresponde a cada Unidad de Ejecución incluida en el Apéndice Financiero 1 sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución, en el Mes Calendario m, distinta de las Unidades de Ejecución uaedc.</i>
<i>g</i>	<i>Cada Mes Calendario en que se realice el pago por Compensación Especial.</i>
<i>n</i>	<i>Todas las Unidades de Ejecución incluidas en el Apéndice Financiero 1 sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en el Mes Calendario m, distinta de las Unidades de Ejecución uaedc.</i>
<i>n`</i>	<i>Todas las Unidades de Ejecución uaedc incluidas en el Apéndice Financiero 1 sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución y/o Acta de Avance Cumplido de Unidad de Ejecución de Estudios y Diseños en el Mes Calendario m.</i>
<i>RCa_m</i>	<i>Valor de la remuneración de las Unidades de Ejecución para las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de la Unidad de Ejecución y/o Acta de Avance Cumplido de Unidad de Ejecución de Estudios y Diseños en el mes m. Este valor está expresado en Pesos corrientes.</i>
<i>VCEa_{ua,g}</i>	<i>Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua, según lo dispuesto en el numeral 18.1 del presente contrato, expresado en Pesos Corrientes.</i>
<i>VCEa_{uaedc,g}</i>	<i>Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución uaedc, según lo dispuesto en el numeral 18.1 del presente contrato, expresado en Pesos Corrientes.</i>

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

$\%_{ua}$	Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, conforme a lo definido en el Apéndice Financiero 1.
$\%_{uaedc}$	Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución uaedc, conforme a lo definido en el Apéndice Financiero 1.
Ca_m	Es el Valor Total del Componente A, actualizado para el Mes Calendario m con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).
IPC_m	IPC del Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.
IPC_g	Corresponde al IPC del Mes en el que se pagó la Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua, de la Unidad de Ejecución uaedc y/o del Acta de Avance Cumplido de Unidad de Ejecución de Estudios y Diseños.
$\%AA_m$	Corresponde al porcentaje de amortización del Anticipo para el Mes m. Dicho porcentaje se calculará conforme a lo establecido en la Sección 10.19(d)."

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ADICIONAR las Secciones 3.2(a)(iv) y 3.2(a)(v) al Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

"(iv) En cada Acta de Cálculo de la Retribución se deberá dejar constancia del valor de la amortización del Anticipo realizada en el dicho Mes, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VAA_m = \sum_{ua=1}^n Ca * \%_{ua} * \%AA_m + \sum_{ua=1}^{n'} Ca * \%_{ua} * \%Aua_m * \%AA_m$$

Donde,

VAA_m	Corresponde al valor de la amortización del Anticipo en el Mes m, expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.
m	Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

<i>ua</i>	<i>Corresponde a cada Unidad de Ejecución incluida en la Tabla del Apéndice Financiero 1, distinta de las Unidades de Ejecución uaede, para la cual se suscribe un Acta de Terminación o un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución.</i>
<i>uaede</i>	<i>Corresponde a cada Unidad de Ejecución relacionada con Estudios y Diseños o el Taller el Corzo (T0-1A, T0-1B-1, T0-1B-2, T0-1C-1, T0-1C-2, T0-1D, TC-6, TC-7A, TC-7B, TC-7C, TC-7D, TC-7E, TC-8A, TC-8B, TC-9A, TC-9B, TC-10A, TC-10B, TC-10C, TC-11A, TC-11B, TC-12A, TC-12B, TC-13), incluida en el Apéndice Financiero 1.</i>
<i>n</i>	<i>Todas las Unidades de Ejecución incluidas en el Apéndice Financiero 1, distinta de las Unidades de Ejecución uaede, sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación de Unidad de Ejecución en el Mes Calendario m.</i>
<i>n`</i>	<i>Todas las Unidades de Ejecución incluidas en el Apéndice Financiero 1, distinta de las Unidades de Ejecución uaede, sobre las que se haya suscrito Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución en el Mes Calendario m.</i>
<i>Ca</i>	<i>Valor Total del Componente A, expresado en pesos del Mes de Referencia.</i>
<i>%ua</i>	<i>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, según el mismo se establece en la Tabla del Apéndice Financiero 1.</i>
<i>%Aua_m</i>	<i>= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se suscribe el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance.</i>
<i>%AA_m</i>	<i>Corresponde al porcentaje de amortización del Anticipo para el Mes m. Dicho porcentaje se calculará conforme a lo establecido en la Sección 10.19(d)."</i>

(v) Así mismo, en cada Acta de Cálculo de la Retribución se deberá dejar constancia del valor del Anticipo pendiente de amortizar, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia, el cual se calculará de como la diferencia de: i) El valor de los giros del Anticipo realizados por la EFR, expresado en pesos constantes del Mes de Referencia, y ii) El valor acumulado de las amortizaciones del Anticipo incluidas en las Actas de Cálculo de la Retribución que se hayan suscrito hasta ese momento, incluyendo la que se suscribe, expresado en pesos constantes del Mes de Referencia. La amortización del Anticipo se deberá realizar hasta tanto el Concesionario haya amortizado el 100% de los Anticipos girados por la EFR y efectivamente invertidos por el Concesionario, todos los valores expresados en pesos constantes del Mes de Referencia.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ADICIONAR la Sección 3.2(b)(viii) al Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(viii) *Subcomponente del Componente B por Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor:*

(1) *El valor efectivo a pagar por concepto de este subcomponente del Componente B, a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula: (en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.1(i)):*

$$RCb8_m = \left(\sum_{k=1}^K (IDR_m^k * PUDR_m^k) \right)$$

Dónde:

m	<i>Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario.</i>
k	<i>Corresponde a cada uno de los Ítems de Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor.</i>
K	<i>Número total de los de los Ítems de Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor ejecutados en el Mes Calendario m.</i>
IDR_m^k	<i>Cantidad de Ítems de Disposición Residuos Peligrosos del Corredor k ejecutados en el Mes Calendario m.</i>
$PUDR_m^k$	<i>Precio por Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor aplicable al Ítem de Disposición Residuos Peligrosos del Corredor k ejecutado en el Mes Calendario m.</i> <i>El Valor de $PUDR_m^k$ se deberá actualizar con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).</i>
$RCb8_m$	<i>Corresponde al valor que se reconocerá del Subcomponente del Componente B por Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor. Este valor esta expresado en Pesos corrientes.</i>

(2) *Este subcomponente del Componente B se pagará mediante desembolso de recursos líquidos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.*

(3) *Los pagos correspondientes a este subcomponente del Componente B serán efectuados por la EFR al Concesionario sólo hasta alcanzar el Valor Máximo de la Retribución para el Componente B. Por lo tanto, el Concesionario no estará obligado ni ejecutará actividades relacionadas con la disposición de los elementos del corredor férreo que no sean recibidos por el INVIAS, tengan categoría de residuos peligrosos y que la EFR solicite al*

9

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Concesionario que haga su disposición final por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B, salvo instrucción previa, expresa y escrita por parte de la EFR, previa disponibilidad de los recursos correspondientes, incluyendo la legalización de las adiciones presupuestales que fueren necesarias, de ser el caso. En caso de que el Concesionario ejecute la disposición de elementos del corredor férreo que no sean recibidos por el INVIAS, tengan categoría de residuos peligrosos y que la EFR solicite al Concesionario que haga su disposición final por un valor superior al Valor Máximo de la Retribución para el Componente B sin cumplir lo establecido en la presente Sección, no tendrá derecho al cobro de suma alguna por concepto de dichos ajustes no autorizados. En el caso en que la EFR dé la instrucción, previa expresa y escrita de la que trata la presente Sección, al Concesionario se le remunerarán los Ítems de Disposición Residuos Peligrosos del Corredor restantes, siguiendo lo establecido en esta Sección 3.2(b)(viii), incluyendo la estricta aplicación de los Precios por Disposición de Residuos Peligrosos del Corredor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICAR la Sección 3.2(c) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(c) Componente C

- (i) El Componente C de la Retribución se aplicará de forma independiente para cada Zona del Proyecto y será consignado en el Acta de Cálculo de Retribución al Concesionario, únicamente en dos momentos, a saber: (i) cuando se firme el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana o, si ocurre el supuesto establecido en la Sección 8.5(b)(ii), cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha; y (ii) cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. Para efectos de claridad, si se presenta el supuesto establecido en la Sección 8.5(b)(ii), cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha se sumará el pago de la Sección 3.2(c)(ii) con el de la Sección 3.2(c)(iii).*
- (ii) El valor efectivo a pagar por concepto del Componente C cuando se firme el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana o, si ocurre el supuesto establecido en la Sección 8.5(b)(ii), cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:*

$$RCC_M = (VTMCC_M * 67,8\%) * Fd$$

Dónde:

<i>M</i>	<i>Corresponde al periodo para el que se calcula el pago al Concesionario que debe corresponder al Mes de la firma del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, o el Acta</i>
----------	--

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	<i>de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha (según aplique conforme a la Sección 3.2(c)(ii)).</i>
RCc_M	<i>Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente C, expresado en Pesos corrientes.</i>
Fd	<p><i>Corresponde al factor de descuento por el retraso en la fecha de firma del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, o el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha (según aplique conforme a la Sección 3.2(c)(ii)). El valor del Fd se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p> $Fd = 1 - 0,84\% * s$ <p><i>Donde,</i></p> <p><i>s: Corresponde a (según aplique conforme a la Sección 3.2(c)(ii)): (i) el número de Días de retraso en la firma del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, contados a partir del Día después de transcurridos siete (7) Meses desde la fecha en que el Concesionario debe iniciar las Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana, de acuerdo con la Sección 10.21(a) del presente Contrato; o (ii) el número de Días de retraso en la firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, contados a partir de la fecha establecida en la Sección 1.101.</i></p> <p><i>Fd será como mínimo cero (0), no podrá tomar un valor negativo.</i></p>
$VTMCC_M$	<i>Es el Valor Total Máximo del Componente C, actualizado para el Mes M con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).</i>

(iii) *El valor efectivo a pagar por concepto del Componente C, cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:*

$$Cc_M = (VTMCC_M * 32,2\%) * Fd$$

Dónde:

M	<i>Corresponde al periodo para el que se calcula el pago al Concesionario que debe corresponder al Mes de la firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.</i>
RCc_M	<i>Corresponde al valor a pagar al Concesionario por el Componente C, expresado en Pesos corrientes.</i>

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

<u>Fd</u>	<p><u>Corresponde al factor de descuento por el retraso en la fecha de firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha. El valor del Fd se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</u></p> $Fd = 1 - 0,84\% * s$ <p><u>Donde,</u></p> <p><u>s: Corresponde al número de Días de retraso en la firma del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, contados a partir de la fecha establecida en la Sección 1.101.</u></p> <p><u>Fd será como mínimo cero (0), no podrá tomar un valor negativo.</u></p>
<u>VTMCC_M</u>	<u>Es el Valor Total Máximo del Componente C, actualizado para el Mes M con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).</u>

- (iv) La naturaleza del Componente C corresponde a un incentivo, por lo que sólo se causará cuando la condición de la firma del acta respectiva efectivamente se cumpla; sin consideración de las causas (salvo por: (a) Eventos Eximentes de Responsabilidad, (b) culpa directa de la EFR, (c) por el desplazamiento de plazos a los que se refiere la Sección 10.20(e) para la suscripción del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, o (d) por el desplazamiento de plazos a los que se refiere la Sección 13.1(j) para la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha) que impidan o retarden la verificación de esta condición suspensiva de la que pende la obligación de pago del Componente C, incluyendo, pero sin limitarse a los eventos establecidos en la Sección 10.6. Para efectos de claridad, la fecha prevista para la suscripción del acta respectiva se entenderá modificada ante: (a) Eventos Eximentes de Responsabilidad, (b) culpa directa de la EFR, (c) el desplazamiento de plazos a los que se refiere la Sección 10.20(e), o (d) por el desplazamiento de plazos a los que se refiere la Sección 13.1(j); todo lo anterior en los términos del presente Contrato.
- (v) Si se han ejecutado todas y cada una de las actividades previstas en el presente Contrato para la suscripción del acta respectiva (Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana o Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha), el Concesionario tendrá derecho a que se suscriba la misma a más tardar al quinto (5º) Día siguiente del cumplimiento de la totalidad de los requisitos aplicables. En caso de que exista controversia sobre dicha ejecución y/o la EFR o el Interventor se nieguen a la suscripción de la respectiva acta, se tendrá como fecha de su suscripción, para efectos del cálculo del Componente C, el quinto (5º) Día siguiente

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

al cumplimiento de la totalidad de los requisitos aplicables, según lo defina el Amigable Compondedor.

(vi) *El Componente C se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.”*

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICAR la Sección 3.2(d) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(i) *El Componente D de la Retribución se consignará en el Acta de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, o, si ocurre el supuesto establecido en la Sección 8.5(b)(ii), cuando se firme el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha y, por lo tanto, sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución que se suscriban a partir de ese momento.*

(ii) *El valor efectivo a pagar por concepto del Componente D corresponderá al resultado de la siguiente fórmula:*

$$RCd_{i,m} = (Cd_i - DNSd_{i,m}) * PC_{i,m}$$

Dónde:

<i>i</i>	<i>Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente D.</i>				
<i>m</i>	<i>Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, o el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha (según aplique conforme a lo dispuesto en la Sección 3.2(d)(i)).</i>				
<i>RCd_{i,m}</i>	<i>Corresponde a la retribución mensual a pagar al Concesionario por el Componente D, expresado en Pesos corrientes.</i>				
<i>Cd_i</i>	<p><i>Corresponde al valor mensual del Componente D en el año i, calculado a partir de la siguiente fórmula:</i></p> $Cd_i = \frac{VMCd_i}{n_{op}}$ <p><i>Dónde,</i></p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td><i>VMCd_i</i></td> <td><i>Es el Valor Total Ofertado del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la siguiente fórmula:</i></td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">$VMCd_i = VMCd_{i-1} \times Fa_{Cd}$</td> </tr> </table>	<i>VMCd_i</i>	<i>Es el Valor Total Ofertado del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la siguiente fórmula:</i>	$VMCd_i = VMCd_{i-1} \times Fa_{Cd}$	
<i>VMCd_i</i>	<i>Es el Valor Total Ofertado del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la siguiente fórmula:</i>				
$VMCd_i = VMCd_{i-1} \times Fa_{Cd}$					

Handwritten signatures and initials.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

		$VMCd_{i-1}$	<i>Valor Total Ofertado del Componente D actualizado para el mes de enero del año inmediatamente anterior al año i.</i>
		Fa_{Cd}	<p><i>Corresponde al factor de ajuste anual, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</i></p> $Fa_{Cd} = (\Delta IPC_{i-1} \times 80\%) + (\Delta TRM_i \times 20\%)$
		ΔIPC_{i-1}	<p><i>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</i></p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ <p>IPC_{i-1} <i>IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año i.</i></p> <p>IPC_{i-2} <i>IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año i-1. Para el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, i-2 se entenderá como el IPC del Mes de Referencia.</i></p>
		ΔTRM_i	<p><i>Variación de la Tasa Representativa del Mercado, reportada por el Banco de la Republica para el periodo de ajuste.</i></p>

7

Handwritten signature and initials

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

				$\Delta TRM_i = \frac{TRM_{i-1}}{TRM_{i-2}}$ <p> TRM_{i-1} Corresponde al promedio aritmético de la Tasa Representativa del Mercado para todos los días hábiles del año anterior al año i. </p> <p> TRM_{i-2} Corresponde al promedio aritmético de la Tasa Representativa del Mercado para todos los días hábiles del año inmediatamente anterior al año $i-1$. </p>
	n_{op}	Corresponde al total de meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento, definido en la Sección 2.6(a)(ii)(1) del presente Contrato.		
$DNSd_{i,m}$	<p>Deducción por Factor de Nivel de Servicio para la remuneración del Componente D en el Mes m en el año i. Tal como se establece en el Apéndice Técnico 2, el valor que podrá tomar la deducción por Factor de Nivel de Servicio para el año i y el mes m se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DNSd_{i,m} = (1 - K1_{i,m}) * VMDD_{i,m}$ <p>Dónde,</p> <p>$K1_{i,m}$ Corresponde al valor del coeficiente $K1$ en el Mes m del año i, según éste se define en la sección 16.3.2 del Apéndice Técnico 2.</p> <p>$VMDD_{i,m}$ Corresponde al Valor Mensual Máximo de Deducción del Componente D en el mes m</p>			



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	establecido en la Sección 1.216 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).
$PC_{i,m}$	Corresponde al porcentaje que resulte de dividir el número de Coches que han superado las pruebas finales en sitio (de acuerdo con las Especificaciones Técnicas) para el primer Día del Mes m del año i , entre el número mínimo de Coches establecido en la Sección 7.1.2.2.7. del Apéndice Técnico 2 – Operación y Mantenimiento..

(iii) En todo caso, si la EFR cuenta, al momento de iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento, con recursos remanentes sobre los recursos que tenía disponibles para pagos durante la Etapa Preoperativa, aumentará el valor del primer pago del Componente D que se cause durante la Etapa de Operación y Mantenimiento haciendo un único Pago Extraordinario (PACd), y para los pagos siguientes del Componente D reemplazará la variable $Cd_{i,m}$ de la fórmula establecida en la Sección 3.2(d)(ii), por la variable $Cda_{i,m}$ de la fórmula establecida en la Sección 3.2(d)(ii)(1), conforme se establece a continuación:

(1) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la EFR enviará al Concesionario una Notificación en la que le informe: (i) el valor del Pago Extraordinario imputable al Componente D, que se consignará en la siguiente Acta de Cálculo de la Retribución; y (ii) que luego de hacer el primer pago del Componente D, se calculará el valor del Componente D de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cda_{i,m} = Cd_{i,m} - 0,00709 * \left(PACd_{i,k} * \frac{IPC_m}{IPC_k} \right)$$

$Cda_{i,m}$	Corresponde al valor mensual del Componente D ajustado por el Pago Extraordinario para el año i .
i	Corresponde al año calendario en el que se realiza la actualización de la Retribución del Componente D.
m	Corresponde al periodo para el cual se suscribe el Acta de Cálculo de la Retribución, que debe corresponder a cada Mes <u>desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana</u> .
k	Corresponde al periodo para en el cual se realiza el Pago Extraordinario imputable al Componente D.
$PACd_{i,k}$	Corresponde al Pago Extraordinario imputable al Componente D para el mes k del año i .
$Cd_{i,m}$	Es el Valor Mensual del Componente D del año i , calculado a partir de la siguiente fórmula:
	$Cd_{i,m} = \frac{VMCd_i}{n_{op}}$

8

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

<i>Dónde,</i>	
<i>VMCd_i</i>	<i>Es el Valor Total Ofertado del Componente D, actualizado para el mes de enero del año i con base en la siguiente fórmula:</i>
$VMCd_i = VMCd_{i-1} \times Fa_{cd}$	
<i>VMCd_{i-1}</i>	<i>Valor Total Ofertado del Componente D actualizado para el mes de enero del año inmediatamente anterior al año i.</i>

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

		Fa_{Cd}	<p>Corresponde al factor de ajuste anual, el cual se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Fa_{Cd} = (\Delta IPC_{i-1} \times 80\%) + (\Delta TRM_i \times 20\%)$ <table border="1" data-bbox="870 550 1367 1927"> <tr> <td data-bbox="870 550 997 1600"> ΔIPC_{i-1} </td> <td data-bbox="997 550 1367 1600"> <p>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ <p>IPC_{i-1} IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año i.</p> <p>IPC_{i-2} IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, $i-2$ se entenderá como el IPC del Mes de Referencia</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="870 1600 997 1927"> ΔTRM_i </td> <td data-bbox="997 1600 1367 1927"> <p>Variación de la TRM para el periodo de ajuste.</p> $\Delta TRM_i = \frac{TRM_{i-1}}{TRM_{i-2}}$ <p>TRM_{i-1} Corresponde al promedio</p> </td> </tr> </table>	ΔIPC_{i-1}	<p>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ <p>IPC_{i-1} IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año i.</p> <p>IPC_{i-2} IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, $i-2$ se entenderá como el IPC del Mes de Referencia</p>	ΔTRM_i	<p>Variación de la TRM para el periodo de ajuste.</p> $\Delta TRM_i = \frac{TRM_{i-1}}{TRM_{i-2}}$ <p>TRM_{i-1} Corresponde al promedio</p>
ΔIPC_{i-1}	<p>Variación anual del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE.</p> $\Delta IPC_{i-1} = \frac{IPC_{i-1}}{IPC_{i-2}}$ <p>IPC_{i-1} IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año i.</p> <p>IPC_{i-2} IPC al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año $i-1$. Para el primer año de la Etapa de Operación y Mantenimiento, $i-2$ se entenderá como el IPC del Mes de Referencia</p>						
ΔTRM_i	<p>Variación de la TRM para el periodo de ajuste.</p> $\Delta TRM_i = \frac{TRM_{i-1}}{TRM_{i-2}}$ <p>TRM_{i-1} Corresponde al promedio</p>						

↑

[Handwritten signatures and initials]

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

				<p align="center"> <i>aritmético de la Tasa Representativa del Mercado para todos los Días Hábiles del año anterior al año i.</i> TRM_{i-2} <i>Corresponde al promedio aritmético de la Tasa Representativa del Mercado para todos los Días Hábiles del año inmediatamente anterior al año i-1.</i> </p>
	n_{op}	<i>Corresponde al total de meses de la Etapa de Operación y Mantenimiento, definido en la Sección 2.6(a)(ii)(1) del presente Contrato</i>		
IPC_m	<i>IPC del mes m.</i>			

1



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

IPC_k	IPC del mes k .
---------	---------------------

(iv) El Componente D se pagará mediante desembolso de recursos líquidos en Pesos, a través de los mecanismos previstos en las Secciones 3.1(g)(i) y 3.1(g)(ii) anteriores.”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MODIFICAR la Sección 3.2(g)(i) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(i) El Componente G de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario desde lo que ocurra primero entre: (A) la suscripción del Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana; o (B) la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, y hasta finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento, o la Etapa de Reversión (esto último sólo en caso de que la Etapa de Reversión inicie después de haber iniciado los pagos del Componente G) y por lo tanto sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución que se suscriban a partir de ese momento. Este Componente G corresponderá a la multiplicación del Valor de Tarjeta de Acceso, por la cantidad de Tarjetas de Acceso efectivamente vendidas a la EFR o a terceros, durante el Mes Calendario correspondiente.”

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICAR la Sección 3.2(h)(i) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(i) El Componente H de la Retribución se consignará en las Actas de Cálculo de la Retribución de cada Mes Calendario desde lo que ocurra primero entre: (A) la suscripción del Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana; o (B) la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, y hasta finalizar la Etapa de Operación y Mantenimiento, o la Etapa de Reversión (esto último sólo en caso de que la Etapa de Reversión inicie después de haber iniciado los pagos del Componente G) y por lo tanto sólo se fijará en las Actas de Cálculo de la Retribución que se suscriban a partir de ese momento. Este Componente H corresponderá al ochenta por ciento (80%) de los Ingresos por Explotación Comercial.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICAR la Sección 5.2(a) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(a) El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas:

(i) Cuenta Proyecto:

(1) Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales.

(2) Subcuenta Anticipo.

(3) Otras subcuentas que autónomamente decida el Concesionario, incluyendo, de considerarlo pertinente, cuentas de compensación en entidades financieras del

↖

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

exterior, siempre que dichas entidades financieras cumplan con los requisitos señalados en la Sección 4.2(f)(ii) de este Contrato.

(ii) *Cuenta EFR:*

- (1) *Subcuenta Aportes EFR.*
- (2) *Subcuenta Recaudo.*
- (3) *Subcuenta Amigable Composición.*
- (4) *Subcuenta Excedentes EFR.*
- (5) *Subcuenta Obras Menores.*
- (6) *Subcuenta Explotación Comercial.”*

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICAR las Secciones 5.2(c) y 5.2(d) del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

“(c) El beneficiario único de la Cuenta EFR junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta, así como de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales y de la Subcuenta Anticipo, será la EFR.

(d) La transferencia de los recursos de la Cuenta EFR y de cada una de las subcuentas en que ésta se divide, así como de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales, solo podrá hacerse mediante instrucciones de la EFR a la Fiduciaria. Por su parte, la transferencia de los recursos desde la Subcuenta Anticipo solo podrá hacerse mediante instrucción del Concesionario a la Fiduciaria, previa autorización del Interventor conforme lo establecido en la Sección 10.19(f). Los recursos de estas subcuentas podrán invertirse de conformidad con las políticas de inversión de recursos aplicables a la EFR, o en su defecto al Departamento.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICAR la Sección 5.2(g) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(g) Subcuentas de la Cuenta Proyecto

(i) *Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales:*

(1) La Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos que se señalan en la siguiente tabla:

<i>Aporte</i>	<i>Monto</i>	<i>Fecha Máxima del Aporte</i>
<i>Aporte 1</i>	<i>Quinientos sesenta y dos millones de Pesos</i>	<i>En la Fecha de Inicio</i>

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	<i>(\$562.000.000) del Mes de Referencia</i>	
<i>Aporte 2</i>	<i>Quinientos sesenta y ocho millones de Pesos (\$568.000.000) del Mes de Referencia</i>	<i>Dentro de los seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.</i>
<i>Aporte 3</i>	<i>Quinientos cincuenta y nueve millones de Pesos (\$559.000.000) del Mes de Referencia</i>	<i>Dentro de los doce (12) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.</i>

(2) *El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y Sociales que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales corresponde a la suma de mil seiscientos ochenta y nueve millones de Pesos del Mes de Referencia (\$1.689.000.000), los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales según la tabla anterior.*

(3) *Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales y Sociales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales y Sociales que se tienen previstas en la Sección 11.1(g)(i) del Contrato, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicha Sección. Aquellos remanentes que correspondan a la EFR serán trasladados a la Subcuenta Excedentes EFR, previa instrucción expresa y escrita de la EFR.*

(4) *Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse de conformidad con las políticas de inversión de recursos aplicables a la EFR, o en su defecto al Departamento y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta Subcuenta.*

(ii) Subcuenta Anticipo:

(1) *La Subcuenta Anticipo se podrá crear a partir de la suscripción del Otrosí No. 9. Para esto, el Concesionario deberá solicitar a la Fiduciaria su creación y, una vez constituida, deberá Notificarlo a la EFR.*

(2) *La EFR fondeará la Subcuenta Anticipo con los recursos de la Subcuenta Aportes EFR de la Cuenta EFR, de acuerdo con los montos y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Secciones 10.19(a)(i) o 10.19(a)(ii), según aplique.*

(3) *Los recursos disponibles en esta Subcuenta Anticipo se destinarán única y exclusivamente a la atención de los giros y/o pagos de las actividades que se establecen en la Sección 10.19(b) y que sean acordes con el Plan de Inversión del Anticipo no objetado por el Interventor.*

↻

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes EFR.
- (5) Los recursos del Anticipo se mantendrán disponibles en la Subcuenta Anticipo durante veinte (20) Meses desde el giro al que se refiere la Sección 10.19(a)(i). Este plazo se ampliará si ocurren eventos no imputables al Concesionario que afecten la posibilidad de disponer del Anticipo. Una vez finalizado este plazo, la EFR podrá solicitar el traslado de los recursos del Anticipo no utilizados de esta subcuenta a la Subcuenta Aportes EFR.
- (6) En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la EFR.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICAR la Sección 5.2(h)(ii) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(ii) Subcuenta Aportes EFR

- (1) Esta subcuenta se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y sus recursos se destinarán al fondeo de la Subcuenta Anticipo y al pago de la Retribución del Concesionario. Esta subcuenta se fondeará, de la siguiente forma:
- (2) Durante la Etapa Preoperativa, la EFR, con los recursos que disponga, hará un primer fondeo en los montos y plazos que se señalan en la siguiente tabla:

<u>Aporte</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha Máxima del Aporte</u>
<u>Aporte 1</u>	<u>Treinta y siete mil ochocientos setenta millones de Pesos (\$37.870.000.000) del Mes de Referencia</u>	<u>Treinta (30) Días después de la Fecha de Inicio</u>

- (3) Adicionalmente, la EFR, con los recursos que disponga, fondeará la Subcuenta Aportes EFR en los montos y plazos que se señalan en la siguiente tabla, para el fondeo de la Subcuenta Anticipo de la Cuenta Proyecto conforme a la Sección 10.19(a):

<u>Aporte</u>	<u>Monto</u>	<u>Fecha Máxima del Aporte</u>
---------------	--------------	--------------------------------

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

<u>Aporte 1</u>	<u>Ciento treinta y cuatro mil quinientos veinte millones de Pesos (\$134.520.000.000) del Mes de Referencia</u>	<u>Treinta (30) Días después de la fecha de firma del Otrosí No. 9</u>
<u>Aporte 2</u>	<u>Cuarenta mil trescientos cincuenta y seis millones de Pesos (\$40.356.000.000) del Mes de Referencia</u>	<u>Treinta (30) Días antes de la fecha prevista para hacer el segundo giro del Anticipo a la Subcuenta Anticipo de la Cuenta Proyecto, conforme la Sección 10.19(a)(ii).</u>

- (4) Sin perjuicio de los aportes que se señalan en las Secciones 5.2(h)(ii)(2) y 5.2(h)(ii)(3) anteriores, la EFR deberá tener fondeada la Subcuenta Aportes EFR, tres (3) Días Hábiles antes del vencimiento del plazo para pagar la Retribución establecida en la Sección 3.1(h), con los valores suficientes para pagarla, así: (i) respecto del valor a pagar en ese periodo por concepto del Componente A, Componente B, Componente C y/o Componente D, con recursos del Convenio de Cofinanciación y, en caso de no ser suficientes, con cualquier otro recurso de la EFR que se pueda destinar para este pago (incluyendo los de la Subcuenta Recaudo y la Subcuenta Explotación Comercial que estén disponibles en ésta); y (ii) respecto del valor a pagar en ese periodo por concepto del Componente E, Componente F, Componente G y/o Componente H, con cualquier recurso de la EFR que se pueda destinar para este pago (incluyendo los de la Subcuenta Recaudo y la Subcuenta Explotación Comercial que estén disponibles en ésta). Para todos los efectos, se entenderá esto como una instrucción irrevocable de la EFR a la Fiduciaria.
- (5) Si los recursos transferidos a la Subcuenta Aportes EFR desde la Subcuenta Recaudo y la Subcuenta Explotación Comercial son mayores al valor que se deba pagar al Concesionario por Retribución en un periodo respectivo, se pagará la Retribución correspondiente y los recursos que sobren se distribuirán así: el 4% del valor transferido desde la Subcuenta Recaudo a la Subcuenta Aportes EFR se transferirá a la cuenta de la EFR que ésta designe, y los demás recursos que sobren se tratarán como recursos remanentes de esta Subcuenta Aportes EFR.
- (6) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.
- (7) Después de girar el Anticipo y pagar la Retribución del Concesionario en el periodo respectivo, se procederá así: (i) durante la Etapa Preoperativa, se mantendrán los recursos en la Subcuenta Aportes EFR hasta finalizar dicha Etapa; y (ii) durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, se cederán los recursos remanentes de la Subcuenta Aportes EFR a la Subcuenta Excedentes EFR.

↗

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(8) *En caso de liquidación, los recursos disponibles en esta subcuenta pertenecerán a la EFR.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICAR la Sección 5.2(h)(v)(2) del Contrato de Concesión, en el sentido de establecer el entendimiento de las Partes en relación con las destinaciones de los recursos de la Subcuenta Excedentes EFR, la cual quedará así:

"(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes EFR se destinarán: (a) para fondear la Subcuenta Aportes EFR cuando los recursos disponibles en dicha subcuenta sean insuficientes para pagar la Retribución al Concesionario, conforme a la Sección 5.2(h)(ii)(4); y/o (b) conforme lo instruya la EFR mediante Notificación a la Fiduciaria, para: (i) atender los riesgos que se encuentran a cargo de la EFR, en los términos dispuestos en presente Contrato, (ii) pagar Obras Menores cuando los recursos de la Subcuenta Obras Menores sean insuficientes, y/o (iii) cualquier otra finalidad del Proyecto. La destinación del numeral (iii) anterior incluye el pago de la remuneración variable de los miembros del Amigable Componedor, establecida en la Sección 19.1(g)(iii)(2), así como los derechos por gastos administrativos para el Centro, que deban ser asumidos por la EFR (incluyendo los reembolsos que se deban hacer al Concesionario por este concepto, según lo ordene el Amigable Componedor)."

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICAR la Sección 8.1(a) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"(a) El Concesionario deberá elaborar y entregar al Interventor (con copia a la EFR) los Estudios y Diseños Principales, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas y en especial lo establecido en el Apéndice Técnico 1, y dentro del plazo y con el alcance establecido para cada uno de sus entregables en el Anexo "Plan de Entrega de Diseños" del Otrosí No. 9 del Contrato (lo anterior, salvo que las Partes y la Interventoría acuerden la posibilidad de otorgar una no objeción a un componente específico de un entregable)."

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ADICIONAR la Sección 8.5 al Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"8.5 Ajustes a Estudios y Diseños Principales

(a) El Concesionario deberá hacer los Ajustes a los Estudios y Diseños Principales y presentarlos al Interventor (con copia a la EFR) cumpliendo con los plazos y con los alcances establecidos para cada uno de ellos en el Anexo "Ajustes a Estudios y Diseños Principales" del Otrosí No. 9.

(b) En relación con los Ajustes a los Estudios y Diseños Principales requeridos para llevar a cabo la Operación Parcial, a partir de la entrega de los diseños de factibilidad, las Partes deberán: (1) analizar el alcance, valor, impacto en el Programa del Proyecto y viabilidad de ejecutar, acordar y adicionar las obras relacionadas con la "Zona de Integración Modal Carrera 129" del Anexo "Ajustes a Estudios y Diseños Principales", las obras provisionales que debe realizar el

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Concesionario, y las actividades adicionales a cargo del Concesionario relacionados con la Operación Parcial; y (2) analizar la viabilidad de modificar las Especificaciones Técnicas que se requirieren para llevar a cabo la Operación Parcial. Todo lo anterior aplicando lo siguiente:

(i) *Respecto de las obras relacionadas con la “Zona de Integración Modal Carrera 129” del Anexo “Ajustes a Estudios y Diseños Principales”, si las Partes deciden no suscribir la adición correspondiente para incluirlas en el alcance del Contrato a cargo del Concesionario, éste deberá en todo caso: (A) finalizar los Ajustes a Estudios y Diseños Principales requeridos para llevar a cabo la Operación Parcial contemplando dichas obras; y (B) implementar la Operación Parcial conforme a este Contrato, sin incluir dichas obras relacionadas con la “Zona de Integración Modal Carrera 129” del Anexo “Ajustes a Estudios y Diseños Principales”.*

(ii) *Respecto de las obras provisionales, las actividades adicionales a cargo del Concesionario y/o la modificación a las Especificaciones Técnicas para implementar la Operación Parcial, las Partes deberán incluir su alcance y valor en una adición al presente Contrato para implementarlas. En caso contrario, el Concesionario no estará obligado a: (A) llevar a cabo las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en la Zona Suburbana previo al inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha; y (B) llevar a cabo las Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana, previo al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.*

(c) *En relación con los Ajustes a los Estudios y Diseños Principales relacionados con la modificación a vía sencilla en el sector de Cartagenita (K36+070 al K36+830) según lo establecido en el Apéndice Técnico 1 – Parte 2, 2.1 Estudios y Diseños de Construcción, una vez se entreguen los diseños de factibilidad, las Partes deberán determinar el monto de la reducción en el valor de las Obras de Construcción derivada de dicha modificación, para incluir su efecto en la adición o modificación contractual a la que se refieren las Secciones 8.5(b)(i) y 8.5(b)(ii) anteriores, o en su defecto en una modificación contractual independiente. En caso de no llegar a un acuerdo sobre dicho monto, la controversia podrá ser resuelta por el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ADICIONAR las Secciones 9.1(h)(ix) y 9.1(h)(x) al Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

“(ix) Si en el marco del procedimiento de puesta a disposición de los Predios de propiedad del INVIAS identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-456091, 50C-776980, 50C-777298, 50C-777321 y 156-57413, al momento de hacer la visita a la que se refieren las Secciones 9.1(h)(i)(3) y 9.1(h)(ii) el Concesionario encuentra ocupaciones de personas en una o más áreas específicas, las Partes deberán suscribir el Acta de Puesta a Disposición de dichos Predios sin incluir el recibo de esa(s) área(s) específica(s), dejándolas expresamente delimitadas en dicha Acta. En ese caso, la EFR deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para lograr que dicha(s) área(s) quede(n) libre(s) de la referida ocupación y proceder a ponerla(s) a disposición del Concesionario a más tardar: (i) en el término máximo que se encuentra establecido en el Anexo 6 al Apéndice Técnico 1 como término

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

para poner a disposición los Predios del sector donde se encuentre la ocupación; o (ii) en caso de no existir ese término máximo para ese sector en el Anexo 6 al Apéndice Técnico 1, en la fecha que, de acuerdo con el Programa del Proyecto, se deban iniciar las intervenciones en ese sector.

(x) Para poner a disposición las áreas específicas que estaban afectadas por ocupaciones de personas al momento de hacer la visita a la que se refieren las Secciones 9.1(h)(i)(3) y 9.1(h)(ii), se aplicará el procedimiento que se establece a continuación:

(1) La EFR enviará una Notificación al Concesionario en la cual: (a) manifieste que el área respectiva ya se encuentra libre de ocupaciones; (b) declare que se mantiene la no existencia de orden de autoridad vinculante alguna que impida el desarrollo de las obras del Proyecto sobre el área correspondiente (sin perjuicio de la necesidad de que el Concesionario obtenga las Licencias y Permisos exigidos por la Ley Aplicable para el efecto); y (c) señale la hora y el lugar de encuentro de la nueva visita de verificación de dicha área, la cual se realizará al segundo Día Hábil siguiente al recibo de la Notificación. Si en la visita de verificación se evidencia que la ocupación de personas ha cesado, las Partes deberán proceder a firmar ese mismo día el Acta de Puesta a Disposición del área respectiva. Si, por el contrario, la ocupación de personas permanece, así se dejará constancia en el registro filmico que adelanta la Interventoría y se dará por no recibido. Si el Concesionario no asiste a la visita, se entenderá para todos los efectos de este Contrato que aceptó irrevocablemente la puesta a disposición.

(2) En caso de que no se realice la puesta a disposición en el término establecido en la Sección 9.1(h)(ix) anterior, se dará aplicación a lo establecido en la Sección 10.20(h)."

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICAR el literal (a) de la Sección 10.1 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"10.1 Inicio de la Fase de Construcción

(a) Las Partes suscribirán el Acta de Inicio de la Fase de Construcción al momento de la firma del Otrosí No. 9."

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ADICIONAR las Secciones 10.2(u), 10.2(v), 10.2(w) y 10.2(x) del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

"(u) Iniciar las Obras de Construcción en la Zona Urbana, siempre que: (i) CENIT certifique con sus respectivos soportes la obtención de los permisos ambientales requeridos para resolver las Interferencias Especiales de la Zona Urbana; y (ii) se cumplan las condiciones establecidas en la Sección 10.2(t) anterior. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar, mediante la suscripción de un acta, el inicio de las Obras de Construcción en la Zona Urbana sin que se haya cumplido con la condición señalada en el numeral (i) de esta Sección.

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(v) Presentar a la EFR y el Interventor el Plan de Inversión del Anticipo, la Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y demás documentos señalados en la Sección 10.19(a) del Contrato, cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en el Contrato y cumplir con las obligaciones relacionadas con el manejo y uso del Anticipo, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.19(b) del Contrato.

(w) Ejecutar las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en la Zona Suburbana, una vez suscrita el Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana, conforme a lo establecido en la Sección 10.20(j).

(x) Ejecutar las Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana, una vez suscrita el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, conforme a lo establecido en la Sección 10.21(e)."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ADICIONAR la Sección 10.3(d) y la Sección 10.3(e) al Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

"(d) Monitorear que el Anticipo se destine exclusivamente a los usos establecidos en el Plan de Inversión del Anticipo no objetado. En caso de ejecución del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo de la Garantía Única de Cumplimiento, instruir al emisor correspondiente a depositar a su favor los recursos correspondientes."

(e) Respecto de la Estación Los Micos, la EFR deberá realizar las gestiones ante el Ministerio de Cultura para aclarar su naturaleza como bien de interés cultural nacional o no.

(i) Si el Ministerio de Cultura aclara o determina que la Estación Los Micos no es un bien de interés cultural nacional, se tratará como cualquier otro inmueble ubicado dentro de la Franja del Proyecto, por lo que su demolición o retiro estará a cargo del Concesionario como una actividad incluida dentro de las Obras de Construcción.

(ii) Si el Ministerio de Cultura confirma o aclara que la Estación Los Micos es un bien de interés cultural nacional que puede ser trasladado, la EFR deberá efectuar su traslado.

(iii) Si el Ministerio de Cultura confirma que la Estación Los Micos es un bien de interés cultural nacional que no puede ser trasladado ni removido de la Franja del Proyecto, las Partes deberán evaluar alternativas para operar en esa zona, y los impactos y ajustes que se requieran para ello, incluyendo a los Estudios y Diseños y al Programa del Proyecto.

(iv) Si para el 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Cultura no ha confirmado que la Estación Los Micos no es un bien de interés cultural, o habiendo confirmado que lo es, todavía no se ha trasladado, las Partes deberán evaluar alternativas para atender la situación, y los impactos y ajustes que se requieran para ello, incluyendo al Programa del Proyecto. De no llegar a un acuerdo para el 20 de enero de 2026, se generará el mismo efecto establecido en la Sección 10.20(e).



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICAR la Sección 10.17(g) "Programa del Proyecto", la cual quedará así:

"(g) En el caso en que, en cualquier Mes, se presente un retraso global igual o mayor al 5% en la ejecución del Programa del Proyecto, la Interventoría solicitará al Concesionario la presentación de un plan de contingencia para reducir el retraso por debajo del 5% en un plazo máximo de tres (3) meses (contados a partir de la presentación del plan de contingencia), a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la EFR. El Concesionario deberá presentar el plan de contingencia en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud del Interventor. Si luego de los tres (3) Meses de implementar el plan de contingencia, se mantiene el retraso global igual o mayor al 5% en la ejecución del Programa del Proyecto, se repetirá este procedimiento nuevamente. En cualquier caso, si en cualquier Mes se presenta un retraso global igual o mayor al 10% en la ejecución del Programa del Proyecto, la EFR podrá iniciar el proceso de imposición de la Multa a la que se refiere la Sección 14.3(a)(xxv)."

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. ADICIONAR las Secciones 10.19, 10.20 y 10.21 del Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

"10.19 Anticipo

(a) La EFR hará dos (2) aportes en la Subcuenta Anticipo de la Cuenta Proyecto, a título de Anticipo, según se establece a continuación:

(i) El primer aporte a título de Anticipo será por la suma de ciento treinta y cuatro mil quinientos veinte millones de Pesos (\$134.520.000.000) del Mes de Referencia y se podrá transferir a la Subcuenta Anticipo de la Cuenta Proyecto una vez se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

(1) Que el Concesionario haya obtenido la no objeción del Plan de Inversión del Anticipo, el cual deberá presentarse de conformidad con el contenido establecido en la Sección 10.19(b).

(2) Que el Concesionario haya obtenido la aprobación del Interventor sobre la Garantía Única de Cumplimiento con el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo presentada, conforme a la Sección 16.6(f) del Contrato.

(3) Que la Subcuenta Anticipo se encuentre debidamente constituida, conforme a la Sección 5.2(g)(ii)(1).

(ii) El segundo aporte a título de Anticipo será por la suma de cuarenta mil trescientos cincuenta y seis millones de Pesos (\$40.356.000.000) del Mes de

[Handwritten signatures and initials]

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Referencia y se podrá transferir a la Subcuenta Anticipo de la Cuenta Proyecto una vez se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- (1) Que el Concesionario haya iniciado la Obra de Construcción del Puente sobre la Avenida las Américas en la Zona Urbana.*
- (2) Que el Concesionario haya invertido en su totalidad el primer giro del Anticipo.*
- (3) Que el Concesionario cumpla con la totalidad de los mismos requisitos establecidos en la Sección 10.19(a)(i) anterior, pero actualizados de tal manera que contemplen el segundo aporte del Anticipo, si no se consideró en la presentación inicial.*
- (4) Que se haya cumplido la condición para inicio de las Obras de Construcción en la Zona Urbana, establecido en la Sección 10.2(u), o que las Partes hayan suscrito el acta para iniciarlas sin esa condición.*

(b) El Anticipo solo se podrá utilizar para financiar las Obras de Construcción, el Material Rodante, los Sistemas Ferroviarios (incluyendo los sistemas del Taller el Corzo) y los gastos de administración, incluyendo la compra, arriendo o mantenimiento de equipos, compra de insumos o materiales, transportes, pago de trabajadores y pago de proveedores y subcontratistas, todo siempre que se encuentren contemplados en el Plan de Inversión del Anticipo no objetado. Para esto, previo a cualquier giro desde la Subcuenta Anticipo, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Interventor de dicho giro conforme a la Sección 10.19(f) siguiente.

(c) El Concesionario deberá presentar el Plan de Inversión del Anticipo dentro de los cinco (5) Días siguientes a la firma del Otrosí 9 y conforme al Anexo "Formato Plan de Inversión del Anticipo" del Otrosí 9. Dicho documento deberá ser revisado por el Interventor dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación que haga el Concesionario.

(i) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario con ocasión de un comentario del Interventor, se hará en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor.

(ii) El Interventor contará con el plazo de tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de Plan de Inversión del Anticipo modificado para pronunciarse sobre las modificaciones presentadas conforme a lo señalado en la Sección 10.19(c)(i) anterior. En dicha revisión, salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados.

(iii) Si el Interventor no presenta comentario alguno dentro de los plazos aquí señalados, se entenderá que no tiene observación alguna sobre el Plan de Inversión del Anticipo.

↑

30 A



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(iv) Si el Interventor objeta cualquier componente del Plan de Inversión del Anticipo, o siempre que exista desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor, se podrá acudir al Amigable Compondor, salvo que la EFR comparta la posición del Concesionario, lo cual deberá señalar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la última objeción del Interventor. En el caso en que la EFR no se pronuncie en dicho término, se entenderá que se encuentra de acuerdo con la posición del Interventor.

(d) El Anticipo se amortizará con la firma de cada una de las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución de la manera establecida en la Sección 3.2(a)(ii) y de las Actas de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución establecidas en la Sección 18.1(a). El porcentaje de amortización del anticipo (%AA) a ser consignado en cada Acta de Cálculo de la Retribución de las Unidades de Ejecución cuya Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial se suscriba con posterioridad al momento en que se realice el primer giro del anticipo, será el que resulte de la aplicación de las siguientes formulas:

$$\%AA_{m,g} = \%AA_1 + \%AA_2$$

$$\%AA_1 = \frac{GA_1}{[Ca * (1 - \%ua_1 - \%uaedc)]}$$

$$\%AA_2 = \frac{GA_2}{[Ca * (1 - \%ua_2 - \%uaedc)]}$$

Donde,

<i>m, g</i>	<i>Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución del Concesionario (Mes m) o la Retribución por Compensación Especial (Mes g) del Concesionario.</i>
<i>%AA_{m,g}</i>	<i>Corresponde al porcentaje de amortización del anticipo, el cual será consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución de las Unidades de Ejecución, distinta de las Unidades de Ejecución uaedc, cuya Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial se suscriba con posterioridad al momento en que se realice el primer giro del anticipo.</i>
<i>%AA₁</i>	<i>Corresponde al porcentaje de amortización del primer giro del anticipo, el cual se aplicará en el pago de la retribución de las Unidades de Ejecución, distinta de las Unidades de Ejecución uaedc, cuya Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial se suscriba con posterioridad al momento en que se realice el primer giro del anticipo.</i>
<i>%AA₂</i>	<i>Corresponde al porcentaje de amortización del segundo giro del anticipo, el cual se aplicará en el pago de la retribución de las Unidades de Ejecución, distinta de las Unidades de Ejecución uaedc, cuya Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial se suscriba con posterioridad al momento en que se realice el segundo giro del anticipo.</i>

P

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

GA_1	<i>Es el valor del primer giro del anticipo, expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.</i>
GA_2	<i>Es el valor del segundo giro del anticipo, expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.</i>
Ca	<i>Es el Valor Total del Componente A, expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.</i>
$uaedc$	<i>Corresponde a cada Unidad de Ejecución relacionada con Estudios y Diseños o el Taller el Corzo (T0-1A, T0-1B-1, T0-1B-2, T0-1C-1, T0-1C-2, T0-1D, TC-6, TC-7A, TC-7B, TC-7C, TC-7D, TC-7E, TC-8A, TC-8B, TC-9A, TC-9B, TC-10A, TC-10B, TC-10C, TC-11A, TC-11B, TC-12A, TC-12B, TC-13), incluida en el Apéndice Financiero 1.</i>
$\%ua_1$	<i>Es el porcentaje acumulado del Componente A correspondiente a las Unidades de Ejecución cuya Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial se haya suscrito hasta el momento en que se realice el primer giro del anticipo, conforme a lo definido en el Apéndice Financiero 1, sin incluir las Unidades de Ejecución $uaedc$.</i>
$\%uaedc$	<i>Es la suma de los porcentajes del Componente A correspondientes a las Unidades de Ejecución $uaedc$, conforme a lo definido en el Apéndice Financiero 1.</i>
$\%ua_2$	<i>Es el porcentaje acumulado del Componente A correspondiente a las Unidades de Ejecución cuya Acta de Terminación o Acta de Terminación Parcial se haya suscrito hasta el momento en que se realice el segundo giro del anticipo, conforme a lo definido en el Apéndice Financiero 1, sin incluir las Unidades de Ejecución $uaedc$.</i>

(e) El Anticipo no tendrá el carácter de pago al Concesionario y se sujetará en todos los casos a las reglas previstas en este Contrato y la Ley Aplicable.

(f) Para que el Concesionario pueda ordenar pagos o giros desde la Subcuenta Anticipo, deberá presentar al Interventor los soportes correspondientes que le permitan determinar:

- (i) que el giro se destinará a alguna de las actividades establecidas en la Sección 10.19(b) y
- (ii) que además sean acordes con el Plan de Inversión del Anticipo que cuente con la no objeción del Interventor. El Interventor contará con un plazo de tres (3) Días Hábiles para emitir su autorización en los términos de la Sección 5.2(d), contados a partir de la remisión de soportes que haga el Concesionario o la atención de los comentarios si los hubiere. Si el Interventor no presenta comentario alguno dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que no tiene observación alguna sobre dichos soportes y el pago o giro se entenderá autorizado. Esto sin perjuicio de las sanciones y/o consecuencias que se puedan generar por el uso indebido del Anticipo.

10.20 Inicio de Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en Zona Suburbana

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (a) *El Concesionario deberá iniciar las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en la Zona Suburbana, dentro de los 22 Meses y 21 Días siguientes a la firma del Otrosí No. 9. Para esto, deberá contar con el Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana antes de finalizar el plazo aplicable.*
- (b) *Para que las Partes y el Interventor puedan suscribir el Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana, se deberán cumplir las siguientes condiciones:*
- (i) *Haber suscrito las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución de la totalidad de las Unidades de Ejecución de la Zona Suburbana, salvo que se configure el evento previsto en la Sección 10.20(c) siguiente.*
 - (ii) *Que el Concesionario haya cumplido con las obligaciones previstas en este Contrato, sus Apéndices y Anexos que, de acuerdo con dichos documentos, deben ser concluidas durante la Fase Previa y la Fase de Construcción para la Zona Suburbana.*
 - (iii) *Haber suscrito la adición al presente Contrato para implementar las obras provisionales, las actividades adicionales a cargo del Concesionario y/o la modificación a las Especificaciones Técnicas para implementar la Operación Parcial, a la que se refiere la Sección 8.5(b)(ii).*
 - (iv) *Que la Unidad de Planeación Minero-Energética haya otorgado el nuevo concepto de conexión para el "Proyecto Carga Regiotram Occidente zona El Corzo con capacidad de 25 MW", contemplando la Operación Parcial.*
- (c) *No obstante lo previsto en la Sección 10.20(b) anterior, en el caso en que alguna(s) actividad(es) de las listadas en dicha Sección aún no hayan sido terminadas a cabalidad, pero –a juicio del Concesionario, no objetado por la EFR– esas actividades pendientes no impidan dar inicio a las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en la Zona Suburbana en condiciones adecuadas, se suscribirá el Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana.*
- (d) *Sin perjuicio de lo anterior, para que el Concesionario pueda cumplir el plazo establecido en la Sección 10.20(a), se deberán cumplir los siguientes hitos en las fechas establecidas a continuación:*

HITO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Radicación de la solicitud del permiso para intervención de los BIC ante el Ministerio de Cultura	16/06/25	Concesionario

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Radicación cambio FPO Subestaciones de alta tensión a 2030	21/07/25	Concesionario
Pronunciamiento UPME modificación FPO	10/09/25	UPME
Expedición de la Resolución para los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura férrea por parte de la EFR	28/11/25	EFR
Solicitud de conexión temporal proyecto de carga ante la UPME	45 Días Hábiles después de que se haya suscrito la adición para implementar la Operación Parcial, a la que se refiere la Sección 8.5(b)(ii)	Concesionario
Aprobación conexión temporal proyecto de carga	01/04/27	UPME
Terminación Obras de Cenit PHD Gualí incluyendo el retiro de la tubería actual (en donde sea necesario conforme a la ejecución del Proyecto)	1/07/26	CENIT
Terminación Obras de Cenit PHD Mosquera incluyendo el retiro de la tubería actual (en donde sea necesario conforme a la ejecución del Proyecto)	1/07/26	CENIT

- (e) *En caso que alguno de los hitos señalados en la Sección 10.20(d), que no estén en cabeza del Concesionario, no se cumpla en el plazo establecido para ello en dicha Sección, se desplazará por el mismo término el plazo de inicio de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha para la Zona Suburbana, (señalado en la Sección 10.20(a)), siempre que el incumplimiento de dicha lista no se deba, a su vez, a causas imputables al Concesionario. De conformidad con lo anterior, si más de un hito que no esté a cargo del Concesionario no se da en el plazo establecido para ello en dicha Sección, para el cálculo del plazo de desplazamiento no se sumará el plazo de desplazamiento de ambos hitos, sino que se tomará el desplazamiento mayor entre dichos hitos.*
- (f) *En caso de que ocurra el desplazamiento del plazo de inicio de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha para la Zona Suburbana conforme a la Sección 10.20(e) anterior, el Concesionario no tendrá derecho a compensación, salvo por los costos ociosos que acredite en los términos de la Sección 18.2(g) y que no se generen a su vez por un incumplimiento del Concesionario.*

7

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (g) *De igual manera, el Concesionario solo deberá cumplir el plazo establecido en la Sección 10.20(a), si se cumplen las fechas de puesta a disposición de los Predios y las áreas que se encuentran en la Zona Suburbana y que se listan en el Anexo 6 del Apéndice Técnico 1, las Actas de Predios para Redes y las Actas para Áreas Secundarias.*
- (h) *En caso de que alguna de las fechas señaladas en la Sección 10.20(g) no se dé en el plazo establecido para ello en dicha Sección, se desplazará por el mismo término el plazo de inicio de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha para la Zona Suburbana, (señalado en la Sección 10.20(a)), siempre que el incumplimiento de dicha lista no se deba, a su vez, a causas imputables al Concesionario. De conformidad con lo anterior, si más de una puesta a disposición no se dé en el plazo establecido para ello en dicha Sección, para el cálculo del plazo de desplazamiento no se sumará el plazo de desplazamiento de ambos retrasos, sino que se tomará el desplazamiento mayor entre dichos retrasos. Esto sin perjuicio de que las Partes busquen definir mecanismos para reducir el impacto en el desplazamiento.*
- (i) *En caso de que ocurra el desplazamiento del plazo de inicio de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha para la Zona Suburbana conforme a la Sección 10.20(h) anterior, el Concesionario tendrá derecho a reclamar los perjuicios debidamente acreditados y que no se generen a su vez por un incumplimiento del Concesionario.*
- (j) *Una vez suscrita el Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana, las Partes deberán cumplir, en la Zona Suburbana, con las obligaciones establecidas para la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.*
- (k) *Cualquier controversia sobre los aspectos de esta Sección 10.20 podrá ser definida por el Amigable Componedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.*

10.21 Inicio de Actividades de Operación

- (a) *El Concesionario deberá iniciar las Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana, dentro de los 28 Meses y 21 Días siguientes a la firma del Otrosí No. 9. Para esto, deberá contar con el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana dentro de dicho plazo.*
- (b) *Sin perjuicio de lo anterior, para que las Partes y el Interventor puedan suscribir el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, se deberán cumplir las siguientes condiciones:*
 - (i) *La obtención por parte del Concesionario de la habilitación y homologación del Material Rodante, así como de las demás Licencias y Permisos requeridos por la Ley Aplicable para la prestación del servicio público de transporte ferroviario a*

↑

38 f

SA

R

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

través del Regiotram, y su Recaudo correspondiente, por lo menos para la Zona Suburbana.

(ii) En el evento señalado en la Sección 10.20(c) de este Contrato, el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este Contrato, sus Apéndices y Anexos que, de acuerdo con dichos documentos, debieron ser concluidos para el inicio de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha de la Zona Suburbana.

(iii) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el Apéndice Técnico 1 y en el Apéndice Técnico 2 para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o el inicio de la operación comercial del Regiotram, por lo menos para la Zona Suburbana.

(iv) La presentación y obtención de la no objeción de los Planes de Operación y Mantenimiento y demás documentos, planes y manuales que se requieran antes del inicio de las Actividades de Operación, en los términos señalados en la Sección 12.4 de este Contrato, por lo menos para la Zona Suburbana.

(v) Que se hayan suscrito todas las Actas de Terminación de Unidad de Ejecución de la Zona Suburbana, salvo que se configure el evento previsto en la Sección 10.21(c) siguiente.

(vi) Haber obtenido el Permiso de Operación, por lo menos para la Zona Suburbana, en los términos señalados en la Sección 12.5 de este Contrato.

(vii) Que la Unidad de Planeación Minero-Energética haya otorgado el nuevo permiso de conexión "Proyecto Carga Regiotram Occidente zona El Corzo con capacidad de 25 MW" contemplando la Operación Parcial.

(viii) Que las Partes hayan suscrito la adición al presente Contrato para implementar las obras provisionales, las actividades adicionales, y/o la modificación a las Especificaciones Técnicas para implementar la Operación Parcial, a la que se refiere la Sección 8.5(b)(ii).

(c) No obstante lo previsto en la Sección 10.21(b), en el caso en que alguna(s) actividad(es) de las listadas en Sección aun no hayan sido terminadas a cabalidad, pero –a juicio del Concesionario, no objetado por la EFR– esas actividades pendientes no impidan dar inicio a las Actividades de Operación en la Zona Suburbana en condiciones adecuadas, se suscribirá el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana. En este caso, no se podrá proceder a la suscripción del Acta de Inicio Operación en la Zona Suburbana sino por decisión autónoma de la EFR. Esto no aplicará en caso que el requisito pendiente sea el de la Sección 10.21(b)(viii).

↗



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

(d) Sin perjuicio de lo anterior, si se desplaza el plazo para iniciar las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha para la Zona Suburbana, establecido en la Sección 10.20(a) anterior, por efecto de la aplicación de la Sección 10.20(e) o 10.20(h), el plazo de inicio de las Actividades de Operación para la Zona Suburbana se desplazará por el mismo término. Esto, sin perjuicio de que las Partes den aplicación a lo dispuesto en la Sección 10.20(f) y 10.20(i).

(e) Una vez suscrita el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, las Partes deberán cumplir con las obligaciones establecidas para cada una de ellas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en relación con la Zona Suburbana.

(f) Cualquier controversia sobre los aspectos anteriores será definida por el Amigable Componedor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. ADICIONAR las Secciones 13.1(h) 13.1(i), 13.1(j), 13.1(k), 13.1(l), 13.1(m) y 13.1(n) al Contrato de Concesión, las cuales quedarán así:

(h) El Concesionario deberá haber cumplido todas las obligaciones a su cargo para suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha a más tardar en la Fecha Prevista para la Entrada en Operación. Sin perjuicio de esto, para que el Concesionario pueda cumplir esta obligación, se deberán cumplir los siguientes hitos en las fechas establecidas a continuación:

HITO	FECHA MÁXIMA	RESPONSABLE
Aprobación de la modificación de los perfiles viales por parte de la autoridad competente para el sector Ramal Metro	1/04/26	Secretaría de Movilidad de Bogotá
Confirmación de la armonización del uso de los predios del plan parcial Estación Central por parte de Renobo en el sector Ramal Metro	1/04/26	Renobo
Aceptación de las especificaciones técnicas particulares incluidas en el diseño conceptual por parte de los operadores, para el sector Ramal Metro	1/04/26	Operadores de Redes Ramal Metro

¶

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Terminación Obras de Cenit PHD Fontibón, incluyendo el retiro de la tubería actual (en donde sea necesario conforme a la ejecución del Proyecto)	31/10/27	CENIT
--	----------	-------

(i) Para que se puedan cumplir los hitos de: (A) Aprobación de la modificación de los perfiles viales por parte de la autoridad competente para el sector Ramal Metro, y (B) Aceptación de las especificaciones técnicas particulares incluidas en el diseño conceptual por parte de los operadores, para el sector Ramal Metro, las Partes deberán cumplir con los compromisos particulares establecidos en el Acta "Mesa de trabajo entre EFR-CFRO-CIRO del 14 de mayo de 2025", la cual obra como anexo del Otrosí No. 9.

(j) En caso de que alguna de las fechas señaladas en la Sección 13.1(h), que no estén en cabeza del Concesionario, no se de en el plazo establecido para ello en dicha Sección, se desplazará por el mismo término la Fecha Prevista para la Entrada en Operación, siempre que el incumplimiento de dicha lista no se deba, a su vez, a causas imputables al Concesionario. De conformidad con lo anterior, si más de un hito no se da en el plazo establecido para ello en dicha Sección, para el cálculo del plazo de desplazamiento no se sumará el plazo de desplazamiento de ambos hitos, sino que se tomará el desplazamiento mayor entre dichos hitos. Esto sin perjuicio de que las Partes busquen definir mecanismos para reducir el impacto en el desplazamiento

(k) En caso de que ocurra el desplazamiento de la Fecha Prevista para la Entrada en Operación conforme a la Sección 13.1(j) anterior, el Concesionario no tendrá derecho a compensación, salvo por los costos ociosos que acredite en los términos de la Sección 18.2(g). Lo anterior siempre que no exista un incumplimiento del Concesionario que impida el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(l) De igual manera, para cumplir la Fecha Prevista para la Entrada en Operación, se deberán cumplir las fechas de puesta a disposición de Predios que se señalan en el Anexo 6 del Apéndice Técnico 1.

(m) En caso de que alguna de las fechas señaladas en la Sección 13.1(l), que estén en cabeza de la EFR, no se de en el plazo establecido para ello en dicha Sección, se desplazará por el mismo término la Fecha Prevista para la Entrada en Operación, siempre que el incumplimiento de dicha lista no se deba, a su vez, a causas imputables al Concesionario. De conformidad con lo anterior, si más de una puesta a disposición no se da en el plazo establecido para ello en dicha Sección, para el cálculo del plazo de desplazamiento no se sumará el plazo de desplazamiento de ambas puestas a disposición, sino que se tomará el desplazamiento mayor entre dichos eventos. Esto sin perjuicio de que las Partes busquen definir mecanismos para reducir el impacto en el desplazamiento.

(n) En caso de que ocurra el desplazamiento de la Fecha Prevista para la Entrada en Operación conforme a la Sección 13.1(m) anterior, el Concesionario podrá reclamar los perjuicios debidamente acreditados y que no se generen a su vez por un incumplimiento del Concesionario.

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICAR la Sección 14.3(a)(xxv) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(xxv) Cumplimiento del Programa del Proyecto: Por el retraso global igual o mayor al 10% en la ejecución del Programa del Proyecto (siempre y cuando dicho retraso global no genere a su vez la imposición de las Multas de las Secciones 14.3(a)(vii), 14.3(a)(xvi), 14.3(a)(xvii), o 14.3(a)(xix)), se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la fecha en la que el retraso supere el 10% y hasta que vuelva a estar por debajo de ese porcentaje, a menos que estuviere motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables a la EFR. Esta Multa no tendrá Periodo de Cura.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ADICIONAR los siguientes numerales (xxix), (xxx) y (xxxi) al literal (a) de la sección 14.3 “Eventos Generadores de Imposición de Multas”:

“(xxix) Uso o apropiación indebida del Anticipo: Si el Concesionario usa el Anticipo para actividades distintas a las autorizadas conforme a este Contrato, se causará una Multa Tipo 5 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura. Esta Multa se causará sin perjuicio de la ejecución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del Anticipo.”

“(xxx) No cumplimiento de las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha: Por no cumplir con cualquier obligación a cargo del Concesionario que de acuerdo con la Sección 10.20(b) sean una condición precedente para dar inicio a las Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en las respectivas Zonas, por causas imputables al Concesionario, se causará una Multa Tipo 2 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura.”

“(xxxi) No inicio Actividades de Operación y Mantenimiento en la Zona Suburbana: Por no cumplir con cualquier obligación a cargo del Concesionario que de acuerdo con la Sección 10.21(b) sea condición para suscribir el Acta de Inicio de Operación en la Zona Suburbana, por causas imputables al Concesionario, se causará una Multa Tipo 4 por cada Día transcurrido a partir de la expiración del Plazo de Cura, el cual será de seis (6) Meses.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICAR la Sección 16.6(a)(i), la cual quedará así:

“(i) El valor asegurado de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

Fase Previa	\$39.734.000.000 Pesos del Mes de Referencia
Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha	\$200.292.566.915 Pesos del Mes de Referencia

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Etapa de Operación y Mantenimiento	\$167.081.000.000 Pesos del Mes de Referencia
Etapa de Reversión	\$4,844,000.000 Pesos del Mes de Referencia

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICAR la Sección 16.6(b), la cual quedará así:

“(b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato en el territorio colombiano. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica a continuación:

<i>Fase Previa</i>	<i>\$19.867.000.000 Pesos del Mes de Referencia</i>	<i>Durante toda la Fase Previa</i>
<i>Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha</i>	<i>\$100.145.603.495 Pesos del Mes de Referencia</i>	<i>Durante toda la Fase de Construcción y Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha</i>
<i>Etapa de Operación y Mantenimiento</i>	<i>\$83,541,000,000 Pesos del Mes de Referencia</i>	<i>Durante toda la Etapa de Operación y Mantenimiento. Sin embargo, esta vigencia se podrá presentar en periodos anuales de acuerdo con la Sección 16.5(a)(ii)</i>
<i>Etapa de Reversión</i>	<i>\$2.422.000.000 Pesos del Mes de Referencia</i>	<i>Durante toda la Etapa de Reversión y tres (3) años más</i>

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. ADICIONAR la Sección 16.6(f) al Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(f). Buen manejo y correcta inversión del Anticipo: El objeto de este amparo será proteger a la EFR contra la apropiación indebida o el mal uso que el Concesionario pueda hacer de los dineros recibidos como Anticipo dentro del Contrato de Concesión:

(i) El Concesionario deberá entregar a la EFR la Garantía Única de Cumplimiento con este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Otrosí No. 9.

(ii) Este amparo deberá: (a) amparar el 100% de los aportes dados en Anticipo; y (b) estar vigente hasta la fecha en la que el Anticipo sea amortizado en su totalidad.

(iii) El amparo de buen manejo del anticipo deberá poder ser activado o utilizado por la EFR en cualquiera de los siguientes eventos:

↑

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (1) *Que la Garantía Única de Cumplimiento no sea renovada y presentada a la EFR con este amparo debidamente constituido, conforme a la Sección 16.5(b) o la Sección 16.5(c);*
- (2) *Que el emisor de la Garantía Única de Cumplimiento que contiene el amparo de anticipo deje de cumplir con los requisitos previstos en este Contrato y el Concesionario no la reemplace por otra Garantía Única de Cumplimiento emitida por un emisor que cumpla con los requisitos previstos en el presente Contrato dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) Días contados desde la fecha en la que la EFR tuvo conocimiento de la ocurrencia de tal evento;*
- (3) *Que ocurra un evento de insolvencia respecto del emisor de la Garantía Única de Cumplimiento que contiene el amparo de buen manejo del anticipo, salvo que sea reemplazada en un periodo de cuarenta y cinco (45) Días a partir de la ocurrencia del evento en cuestión, en iguales o mejores términos;*
- (4) *Que el Concesionario incumpla sus obligaciones de amortizar el Anticipo, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato; y*
- (5) *Que el Concesionario no utilice el Anticipo para los fines establecidos en el presente Contrato, incluyendo el Plan de Inversión del Anticipo."*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. MODIFICAR la Sección 16.11 del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"16.11 Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

- (a) *Para la suscripción del Acta de Inicio de Marcha Blanca en la Zona Suburbana, el Concesionario deberá acreditar que ha obtenido las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual a las que se refiere el artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015. Adicionalmente, el Concesionario deberá actualizar esta garantía en lo pertinente para la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.*
- (b) *Además de cumplir con los requisitos del artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015, las garantías de responsabilidad deberán cumplir los siguientes requisitos:*
 - (i) *Deberán estar contenidas en pólizas de seguros y estar vigentes durante el tiempo en que se realicen Actividades de Marcha Blanca y Puesta en Marcha en Zona Suburbana y Actividades de Operación y Mantenimiento en Zona Suburbana, así como durante toda la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, la Etapa de Operación y Mantenimiento y la Etapa de Reversión (pudiendo tomarse en términos anuales, obligándose a renovarlas por lo menos sesenta (60) Días antes de su vencimiento.*

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

- (ii) *Además de los riesgos que deberán estar cubiertos conforme al artículo 2.2.6.11.1 del Decreto 1079 de 2015, las garantías deberán cubrir la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión que causen daños a bienes o a la vida o integridad personal de personas que se encuentran accediendo al o saliendo del Material Rodante, o a bordo de éste.*
- (c) *Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites.*
- (d) *La póliza prevista en la presente Sección 16.11 seguirá las reglas en cuanto a la divisibilidad de garantías que prevé el presente Contrato para la Garantía Única de Cumplimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento.”*

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. MODIFICAR la Sección 18.1(a) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(a) Si, vencido el plazo previsto en el Programa del Proyecto para la terminación de una Unidad de Ejecución, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la EFR, al vencerse dicho plazo se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, siempre y cuando no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad de Ejecución. Esta disposición no será aplicable a las Unidades de Ejecución que comprenden únicamente actividades para la elaboración de Estudios y Diseños. Sin perjuicio de lo anterior, si vencido el plazo previsto en el Programa del Proyecto para la terminación de una Unidad de Ejecución, esta no se pueda culminar por una razón técnica justificada y avalada por el Interventor y cuenta con un avance superior al 90% en dicha Unidad de Ejecución, de acuerdo con el Informe de Avance, las Partes también podrán acordar suscribir un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución. En este caso, el valor de la Compensación Especial no podrá ser superior al 95% del valor de la Unidad de Ejecución (sin importar que el porcentaje de avance sea mayor) y el Concesionario deberá en todo caso terminar la Unidad de Ejecución dentro del plazo acorde con la razón técnica, el cual deberá ser propuesto por él y aprobado por el Interventor, previo a la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución respectiva. En caso de no cumplir con dicho plazo, la EFR podrá iniciar un proceso de imposición de Multa”.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. MODIFICAR la Sección 18.1(b) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(b) Al concluir el Mes Calendario dentro del cual se suscribió dicha Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, en el Acta de Cálculo de la Retribución correspondiente se pagará una Compensación Especial equivalente al porcentaje que represente la proporción entre las actividades realizadas efectivamente y las que corresponden a la totalidad de la Unidad de Ejecución

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

establecidas en los correspondientes Informes de Avance. La Compensación Especial se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$VCEa_{ua,g} = (\%_{ua} * Ca_g * \%A_{ua} * (1 - \%AA_g))$$

$$VCEa_{uaedc,g} = (\%_{uaedc} * Ca_g * \%A_{uaedc})$$

Dónde:

<i>g</i>	<i>Corresponde al Mes Calendario para el cual se está calculando la Retribución por compensación especial del Concesionario.</i>
<i>%_{ua}</i>	<i>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución ua, según el mismo se establece en la Tabla del Apéndice Financiero 1.</i>
<i>%_{uaedc}</i>	<i>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución uaedc, según el mismo se establece en la Tabla del Apéndice Financiero 1.</i>
<i>Ca_g</i>	<i>= Valor Total del Componente A actualizado para el Mes Calendario g con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).</i>
<i>%A_{ua}</i>	<i>= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución ua a la fecha en la que se suscribe el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance.</i>
<i>%A_{uaedc}</i>	<i>= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución uaedc a la fecha en la que se suscribe el Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance.</i>
<i>VCEa_{ua,g}</i>	<i>= Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución ua, de ser ese el caso, en Pesos corrientes.</i>
<i>VCEa_{uaedc,g}</i>	<i>= Valor pagado a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución uaedc, de ser ese el caso, expresado en Pesos corrientes.</i>
<i>ua</i>	<i>= Corresponde a cada Unidad de Ejecución incluida en la Tabla del Apéndice Financiero 1 para la cual se suscribe un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución.</i>

A

38 f 27 28

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

<i>uaedc</i>	<i>Corresponde a cada Unidad de Ejecución relacionada con Estudios y Diseños o el Taller el Corzo (T0-1A, T0-1B-1, T0-1B-2, T0-1C-1, T0-1C-2, T0-1D TC-6, TC-7A, TC-7B, TC-7C, TC-7D, TC-7E, TC-8A, TC-8B, TC-9A, TC-9B, TC-10A, TC-10B, TC-10C, TC-11A, TC-11B, TC-12A, TC-12B, TC-13), incluida en el Apéndice Financiero 1 para la cual se suscribe un Acta de Terminación Parcial de Unidad de Ejecución.</i>
<i>%AA_g</i>	<i>Corresponde al porcentaje de amortización del Anticipo para el Mes g. Dicho porcentaje se calculará conforme a lo establecido en la Sección 10.19(d)."</i>

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICAR la Sección 19.1(d)(ii) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"(ii) Si vencido este plazo, alguna o ambas Partes no han seleccionado uno o los dos (2) miembros del Amigable Componedor que deban ser seleccionados por las Partes, éste o éstos serán sorteados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (en adelante, el "Centro"), de su lista de amigables componedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. El Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Componedores."

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. ADICIONAR la Sección 19.1(d)(ix) al Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"(ix) Toda designación y/o no ratificación de un miembro del Amigable Componedor se entenderá surtida en la fecha en que se haya comunicado por escrito de la misma al miembro respectivo. Esto sin perjuicio del deber de comunicarlo por escrito a las Partes y a los demás miembros del Amigable Componedor. En caso de designación por el Centro, se hará conforme al procedimiento establecido en su reglamento y deberá ser comunicada a ambas Partes."

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. MODIFICAR la Sección 19.1(f) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"(f) Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros.

(i) El Amigable Componedor permanecerá activo de manera continua desde la Fecha de Inicio y hasta la liquidación del Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. En desarrollo de la anterior obligación, los miembros del Amigable Compondor, mensualmente y siempre y cuando no haya una controversia en curso, deberán asistir a una visita presencial al Proyecto, o a una reunión informativa con las Partes, sin perjuicio de que en caso de fuerza mayor o falta debidamente justificada se puedan reprogramar incluso para el mes siguiente. Su asistencia a la visita o reunión informativa (cuando se deba hacer) será necesaria para poder hacerle el pago de la suma fija mensual a la que se refiere la Sección 19.1(g)(iii)(1).

(ii) A los efectos de la Sección 19.1(f)(i), las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Compondor y a permitirle el acceso a todas las áreas relacionadas con el Proyecto. Durante el período al que se refiere esta Sección, los integrantes del Amigable Compondor tendrán derecho a percibir la parte fija de su remuneración, en los términos señalados en la Sección 19.1(g) siguiente.

(iii) Los integrantes del Amigable Compondor no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Compondor prevé la Ley Aplicable.

(iv) La designación de los miembros del Amigable Compondor tendrá una vigencia institucional de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Inicio.

(1) A partir del vencimiento del plazo inicial de cinco (5) años, cada miembro del Amigable Compondor se entenderá ratificado por el mismo período hasta la terminación del Contrato, salvo que la Parte que lo designó manifieste previamente su intención de no ratificarlo.

(2) En caso que la intención sea la de no ratificar al miembro respectivo, a más tardar treinta (30) Días Hábiles antes del vencimiento del período inicial o sus prórrogas, la Parte que lo designó podrá manifestar la voluntad de no ratificación, comunicando por escrito tal postura al miembro respectivo. En este caso, se entenderá removido a partir del Día en el que se vence el período para el cual fue designado, y se realizará una nueva designación previo a esa fecha, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1(f)(v) siguiente.

(3) En relación con el tercer miembro del Amigable Compondor, que fue elegido por los otros dos miembros o por el Centro, si alguna de las Partes, dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores al vencimiento del período inicial o sus prórrogas, manifiesta a la otra su intención de no

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

ratificarlo, deberá informar al miembro respectivo de su no renovación, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes. En este caso, el miembro se entenderá removido a partir del Día en el que se vence el periodo para el cual fue designado, y se realizará una nueva designación previo a esa fecha, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1(f)(v) siguiente.

(4) Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento cualquiera de las Partes podrá revocar al miembro del Amigable Componedor que designó. Para esto, deberá comunicarlo por escrito a dicho miembro y, en ese caso, se entenderá removido una vez se haya designado su reemplazo conforme a la Sección 19.1(f)(v) siguiente. En el caso del tercer miembro del Amigable Componedor, que fue elegido por los otros dos miembros o por el Centro, podrá ser removido en cualquier momento por decisión de ambas Partes. En este caso, deberán comunicarlo de manera conjunta al miembro respectivo, y se entenderá removido una vez se haya designado su reemplazo conforme a la Sección 19.1(f)(v) siguiente.

(v) Reemplazo: En caso de presentarse renuncia, no ratificación, revocatoria o falta absoluta de un integrante del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por la Parte que lo designó según lo regulado en las Secciones anteriores, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al recibo de la comunicación de renuncia, de no ratificación, revocatoria o falta absoluta. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes. En relación con el tercer miembro del Amigable Componedor, que fue designado o ratificado por los otros dos miembros o por el Centro, éste será designado: (i) en caso de no ratificación, por los miembros designados o ratificados para el nuevo periodo; (ii) en caso de renuncia o falta absoluta, por los miembros designados o ratificados para el periodo vigente; o (iii) en caso de que no se designe en los casos (i) y (ii) anteriores, por el Centro.

(1) El término de designación o ratificación de cada miembro del Amigable Componedor no se contará de manera independiente o personal, sino que será institucional, esto es, corresponderá al mismo término contado a partir de la fecha de instalación del Amigable Componedor a que hace referencia la Sección 19.1(f)(vi).

(2) Ahora bien, si el término señalado en la Sección 19.1(f)(iv) anterior expirare cuando haya procedimientos de Amigable Composición en curso, la instalación de los nuevos miembros del Amigable Componedor se hará una vez culminen los procedimientos en curso, salvo que se presenten solicitudes de corrección, aclaración o complementación, en cuyo caso será hasta que resuelva dicha solicitud y hasta ese momento se les hará el pago

X



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

proporcional de la suma fija mensual a la que se refiere la Sección 19.1(g)(iii)(1) a los miembros que estén en funciones.

(vi) Reunión de instalación: Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de la última comunicación de aceptación dirigida a las Partes, cualquiera de ellas remitirá comunicación a los integrantes del Amigable Componedor y a la otra Parte, con el objeto de celebrar la reunión de instalación, la cual se tendrá como fecha de conformación del Amigable Componedor a efectos de la contabilización del respectivo periodo institucional. El Amigable Componedor convocará a la reunión de instalación la cual deberá tener lugar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la comunicación referida anteriormente. En la reunión de instalación se deberá informar a las Partes el lugar y forma de notificación de las comunicaciones atinentes al mecanismo. El pago proporcional de la suma fija mensual a la que se refiere la Sección 19.1(g)(iii)(1) iniciará a partir de la celebración de la reunión de instalación.”

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA. MODIFICAR la Sección 22.3(d) del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

“(d) *Terminación Anticipada en Fase de Construcción o la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha*

(i) *Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Construcción o la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:*

$$VL_{(fc)} = VP_m + VPCd_m + OEFR_m - CP_m - D_m - ANA_m$$

Dónde:

$VL_{(fc)}$	Corresponde al valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce durante la Fase de Construcción, o durante la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, expresado en Pesos del Mes m
VP_m	Corresponde al valor resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $VP_m = \left[(C_{anp_r} + C_{bnp_r} + C_{gnp_r}) * \frac{IPC_m}{IPC_r} \right] + C_{enp_m} + C_{fnp_m}$ Donde:
VP_m	Corresponde al componente de $VL_{(fc)}$, expresado en Pesos del Mes m , que se reconocerá y se pagará en los términos señalados en la Sección 22.4(b) de este Contrato

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	<i>Canp_r</i>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Canp_r = \sum_{ua=1}^n \left[(\%_{ua} * Ca_r * \%A_{ua}) - \left(VCEa_{ua} * \frac{IPC_r}{IPC_i} \right) \right]$ <p>Dónde:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%;"><i>Ca_r</i></td> <td>= Valor Total del Componente A en Pesos del Mes de Referencia</td> </tr> <tr> <td><i>%_{ua}</i></td> <td>= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución <i>ua</i>, según el mismo se establece en la tabla del Apéndice Financiero 1</td> </tr> <tr> <td><i>%A_{ua}</i></td> <td>= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance</td> </tr> <tr> <td><i>VCEa_{ua}</i></td> <td>= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución <i>ua</i>, de ser ese el caso, en Pesos del Mes <i>i</i></td> </tr> <tr> <td><i>ua</i></td> <td>= Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminada o que, aun habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada</td> </tr> <tr> <td><i>n</i></td> <td>= Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla del Apéndice</td> </tr> </table>	<i>Ca_r</i>	= Valor Total del Componente A en Pesos del Mes de Referencia	<i>%_{ua}</i>	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , según el mismo se establece en la tabla del Apéndice Financiero 1	<i>%A_{ua}</i>	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance	<i>VCEa_{ua}</i>	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , de ser ese el caso, en Pesos del Mes <i>i</i>	<i>ua</i>	= Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminada o que, aun habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada	<i>n</i>	= Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla del Apéndice
<i>Ca_r</i>	= Valor Total del Componente A en Pesos del Mes de Referencia													
<i>%_{ua}</i>	= Porcentaje del Componente A correspondiente a la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , según el mismo se establece en la tabla del Apéndice Financiero 1													
<i>%A_{ua}</i>	= Porcentaje de avance de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> a la fecha en la que se suscribe el Acta de Reversión, de acuerdo con lo consignado en los correspondientes Informes de Avance													
<i>VCEa_{ua}</i>	= Valor consignado en el Acta de Retribución, a título de Compensación Especial del Componente A, con ocasión de la Terminación Parcial de la Unidad de Ejecución <i>ua</i> , de ser ese el caso, en Pesos del Mes <i>i</i>													
<i>ua</i>	= Cada Unidad de Ejecución incluida en la tabla del Apéndice Financiero 1 y que no haya sido terminada o que, aun habiendo sido terminada, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada													
<i>n</i>	= Todas las Unidades de Ejecución incluidas en la tabla del Apéndice													

4

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

			Financiero 1 y que no hayan sido terminadas, o que, aun habiendo sido terminadas, el monto del Componente A asociado a la terminación de la misma no hubiere sido consignado en un Acta de Cálculo de la Retribución, con anterioridad a la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		<i>i</i>	=Cada Mes Calendario entre la Fecha de Inicio y la fecha para la que se suscribe el Acta de Reversión por Terminación Anticipada
		<i>IPC_i</i>	=IPC del Mes Calendario <i>i</i>
	<i>Cbnpr_r</i>	<p>Este valor se calculará, aplicando las siguientes fórmulas:</p> $Cbnpr_r = Cb1_r + Cb2_r + Cb3_r$ <p><i>Cb1_r</i> = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras de Adecuación y Reparación de Desvíos del Componente B, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cb1_r = \sum_{u=1}^n (PUOAD_r^u * QUOAD_i^u)$ <p><i>PUOAD_r^u</i> Precio Unitario para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obra para Adecuación y Desvíos <i>u</i>, expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p><i>QUOAD_i^u</i> Cantidades de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos del Ítem de Obras para Adecuación y</p>	

↑

30 f 57

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

		<p>Reparación de Desvíos u, ejecutadas en el Mes i</p> <p>u Cada uno de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos</p> <p>n Número total de los Ítems de Obra para Adecuación y Reparación de Desvíos</p> <p>i Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada</p> <p>$Cb2_r$ = Corresponde al valor que se reconocerá del subcomponente de Obras para Redes, expresado en Pesos del Mes de Referencia. Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cb2_r = \sum_{u=1}^n (PUOR_r^u * QUOR_i^u)$ <p>$PUOR_r^u$ Precio Unitario para Redes del Ítem de Obra para Redes u, expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p>$QUOR_i^u$ Cantidades de Obra para Redes del Ítem de Obras para Redes u, ejecutadas en el Mes i.</p>
--	--	---

7

38 p 57 82

**OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA
EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.**

		<p><i>u</i> Cada uno de los Ítems de Obra para Redes</p> <p><i>n</i> Número total de los Ítems de Obra para Redes</p> <p><i>i</i> Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.</p> $Cb3_r = \sum_{u=1}^n (PUOIE_r^u * QUOIE_i^u)$ <p><i>PUOIE_r^u</i> Precio Unitario para Obras para Intersecciones Especiales del Ítem de Obras para Intersecciones Especiales <i>u</i>, expresado en Pesos del Mes de Referencia</p> <p><i>QUOIE_i^u</i> Cantidades de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales del Ítem de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales <i>u</i>, ejecutadas en el mes <i>i</i>.</p> <p><i>u</i> Cada uno de los Ítems de Obras Acordadas con Autoridades Gubernamentales</p> <p><i>n</i> Número total de los Ítems de Obras Acordadas con</p>
--	--	---

↑

38 f SJP

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

		<p align="center"><i>i</i></p> <p>Autoridades Gubernamentales Cada uno de los Meses Calendario entre la expiración del último Mes Calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución, y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.</p>						
	<p><i>Cgnp_r</i></p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con lo señalado en la siguiente fórmula:</p> $Cgnp_r = QT_m * VT_r$ <p>Dónde:</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="756 1066 878 1166"><i>VT_r</i></td> <td data-bbox="878 1066 1349 1166">Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="756 1166 878 1400"><i>QT_j</i></td> <td data-bbox="878 1166 1349 1400">Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes <i>j</i>.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="756 1400 878 1534"><i>m</i></td> <td data-bbox="878 1400 1349 1534">Es el Mes Calendario anterior al Mes en que se suscribió el Acta de reversión por Terminación Anticipada.</td> </tr> </table>	<i>VT_r</i>	Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.	<i>QT_j</i>	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes <i>j</i> .	<i>m</i>	Es el Mes Calendario anterior al Mes en que se suscribió el Acta de reversión por Terminación Anticipada.
<i>VT_r</i>	Corresponde al Valor Tarjeta de Acceso expresado en pesos constantes del Mes de Referencia.							
<i>QT_j</i>	Se refiere al número de Tarjetas de Acceso adquiridas por el Concesionario durante la ejecución del Contrato y que, al momento de la suscripción del Acta de Reversión no habían sido vendidas a la EFR o a terceros, en el Mes <i>j</i> .							
<i>m</i>	Es el Mes Calendario anterior al Mes en que se suscribió el Acta de reversión por Terminación Anticipada.							
	<p><i>Cenp_m</i></p>	<p>Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cenp_m = \left(VTMCE_m * \frac{x}{30} \right) - DNSe_{i,m}$ <p>Dónde:</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="756 1821 878 1957"><i>VTMCE_m</i></td> <td data-bbox="878 1821 1349 1957">= Valor Mensual Ofertado del Componente E, vigente en el Mes <i>m</i> de acuerdo al factor de ajuste (<i>Fa_{ce}</i>) estipulado en la Sección</td> </tr> </table>	<i>VTMCE_m</i>	= Valor Mensual Ofertado del Componente E, vigente en el Mes <i>m</i> de acuerdo al factor de ajuste (<i>Fa_{ce}</i>) estipulado en la Sección				
<i>VTMCE_m</i>	= Valor Mensual Ofertado del Componente E, vigente en el Mes <i>m</i> de acuerdo al factor de ajuste (<i>Fa_{ce}</i>) estipulado en la Sección							

✱

36 R 37

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

		3.2(e)(ii) de este Contrato. Dentro de esta variable no se encuentran contenidos los valores que hayan sido descontados al Concesionario por la EFR con ocasión de la aplicación de las variables de Descuentos y Multas establecidas en la Sección 3.2(e)(ii) de este Contrato.				
	$DNSe_{i,m}$	<p>Deducción por Factor Nivel de Servicio para el Componente E en el Mes m en el año i. Tal como se establece en el Apéndice Técnico 2, el valor que podrá tomar el DNSe para el año i y el mes m se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $DNSe_{i,m} = (1 - K2_m) * VMDe_i$ <p>Dónde,</p> <table border="1"> <tr> <td>$K2_m$</td> <td>Corresponde al valor del coeficiente K2 en el Mes m, según éste se define en la sección 15.9.4 del Apéndice Técnico 2.</td> </tr> <tr> <td>$VMDe_i$</td> <td>Corresponde al Valor Mensual Ofertado de Deducción del Componente E establecido en la Sección 1.217 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i, con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).</td> </tr> </table>	$K2_m$	Corresponde al valor del coeficiente K2 en el Mes m , según éste se define en la sección 15.9.4 del Apéndice Técnico 2.	$VMDe_i$	Corresponde al Valor Mensual Ofertado de Deducción del Componente E establecido en la Sección 1.217 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i , con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).
$K2_m$	Corresponde al valor del coeficiente K2 en el Mes m , según éste se define en la sección 15.9.4 del Apéndice Técnico 2.					
$VMDe_i$	Corresponde al Valor Mensual Ofertado de Deducción del Componente E establecido en la Sección 1.217 de este Contrato, actualizado para el mes de enero del año i , con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).					
	x	= Número de Días que transcurran entre la expiración del último Mes respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de Reversión por Terminación Anticipada.				
	$Cfnp_m$	<p>Este valor se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $Cfnp_m = KT_m * QK_m$				

↗

[Handwritten signatures]

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

	<p>Donde:</p> <table border="1"> <tr> <td>KT_m</td> <td>= Valor Kilómetro-Tren vigente en el mes m de acuerdo al factor de ajuste Fa_{cf} estipulado en Sección 3.2(f)(ii) de este Contrato.</td> </tr> <tr> <td>QK_m</td> <td>= Cantidad de Kilómetros-Tren Comerciales recorridos por los Trenes entre la expiración del último mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de Terminación Anticipada.</td> </tr> </table>	KT_m	= Valor Kilómetro-Tren vigente en el mes m de acuerdo al factor de ajuste Fa_{cf} estipulado en Sección 3.2(f)(ii) de este Contrato.	QK_m	= Cantidad de Kilómetros-Tren Comerciales recorridos por los Trenes entre la expiración del último mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de Terminación Anticipada.		
KT_m	= Valor Kilómetro-Tren vigente en el mes m de acuerdo al factor de ajuste Fa_{cf} estipulado en Sección 3.2(f)(ii) de este Contrato.						
QK_m	= Cantidad de Kilómetros-Tren Comerciales recorridos por los Trenes entre la expiración del último mes calendario respecto del cual se haya suscrito la correspondiente Acta de Cálculo de la Retribución y la fecha de suscripción del Acta de Reversión de Terminación Anticipada.						
IPC_m	IPC del Mes m .						
IPC_r	IPC del Mes de Referencia						
m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.						
r	Mes de Referencia						
$VPCd_m$	<p>Corresponde al componente de $VL_{(fc)}$, expresado en Pesos del Mes m que se pagará en los términos señalados en la Sección 22.4(b).</p> <p>Este valor será calculado aplicando la siguiente fórmula:</p> $VPCd_m = \%AMR_c * \left[\sum_{q=1}^s \left(\frac{0,5724 * Cd_r}{(1 + TDR)^{o+q}} \right) \right] * \frac{IPC_m}{IPC_r}$ <p>Donde:</p> <table border="1"> <tr> <td>$\%AMR_c$</td> <td>Porcentaje de avance en los pagos que el Concesionario haya hecho por el concepto del Material Rodante y que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo para la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.</td> </tr> <tr> <td>TDR</td> <td>Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,97% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,69% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(b), o 0,73% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(c).</td> </tr> <tr> <td>q</td> <td>Cada uno de los Meses Calendario que hubiera tenido la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.</td> </tr> </table>	$\%AMR_c$	Porcentaje de avance en los pagos que el Concesionario haya hecho por el concepto del Material Rodante y que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo para la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.	TDR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,97% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,69% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(b), o 0,73% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(c).	q	Cada uno de los Meses Calendario que hubiera tenido la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.
$\%AMR_c$	Porcentaje de avance en los pagos que el Concesionario haya hecho por el concepto del Material Rodante y que se encuentren debidamente registrados en la contabilidad del Patrimonio Autónomo para la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.						
TDR	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será 0,97% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(a), 0,69% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(b), o 0,73% si la razón de la terminación es la establecida en la Sección 21.2(c).						
q	Cada uno de los Meses Calendario que hubiera tenido la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.						

38 f sig

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

s	Último Mes Calendario de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse dado la Terminación Anticipada. Para los propósitos de este cálculo siempre se considerará la establecida en la Sección 2.6(a)(ii)(1) de este Contrato de Concesión.
Cd_r	Corresponde al pago mensual del Componente D, de acuerdo a la sección 3.2(d)(iii) de este contrato.
o	Corresponde al número de Meses Calendario que hubieran transcurrido entre la fecha de la ocurrencia de la Terminación Anticipada del Contrato y el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de no haberse terminado anticipadamente el Contrato de Concesión.
IPC_m	IPC del Mes m .
IPC_r	IPC del Mes de Referencia
m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.
r	Mes de Referencia
$OEFR_m$	Corresponde al valor de cualquier obligación dineraria a cargo de la EFR prevista expresamente en este Contrato que se encuentre pendiente de pago y haya sido causada con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos del Mes m . Dentro de este concepto se encontrará, entre otros, cualquier monto que, habiendo sido incluido en un Acta de Cálculo de la Retribución u ordenado por el Amigable Compondedor, no hubiere sido pagado al Concesionario antes de la fecha de cálculo de la liquidación. Incluye el pago de las compensaciones por Consultas Previas.
CP_m	Valor de la Cláusula Penal expresado en Pesos del Mes m , si es del caso su aplicación conforme a la señalado en la Sección 14.8 de este Contrato y siempre que el monto de dicha Cláusula Penal no haya sido pagado por el Concesionario anteriormente
D_m	Se refiere al valor de las Multas y otros Descuentos u obligaciones dinerarias a cargo del Concesionario previstas en este Contrato, pendientes de pago y causadas con anterioridad de la terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m
ANA	Corresponde al valor del Anticipo que no ha sido amortizado por el Concesionario a la fecha de cálculo de la liquidación, expresado en Pesos del Mes m , el cual se calculará de conformidad con lo establecido en la Sección 10.19(d) de este Contrato y que será actualizado para el Mes m con base en la fórmula de ajuste de la Sección 4.3(d).
m	Mes anterior a la fecha en la que se haya suscrito el Acta de Reversión por Terminación Anticipada.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA. ADICIONAR el numeral 4.7 al Apéndice Técnico 1 – Parte 1 “Especificaciones Técnicas Generales”, el cual quedará así:

4

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

“4.7. El seguimiento del Programa del Proyecto se realizará mediante el monitoreo del avance físico de las actividades programadas. El Programa de Proyecto será estructurado y ponderado a nivel de WBS de acuerdo con el peso financiero de las Unidades de Ejecución establecidas en el Apéndice Financiero 1, así como con el peso financiero del componente B.

Dentro de cada capítulo, el Programa de Proyecto será ponderado según la carga de trabajo total estimada por el Concesionario para cada actividad específica. En aquellos casos en los que las actividades no estén descritas en las Unidades de Ejecución ni en el Componente B, el peso deberá corresponder al porcentaje que representa cada actividad en la carga de trabajo total del proyecto.”

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ADICIONAR el numeral 6.2.3 al Apéndice Técnico 1 – Parte 1 “Especificaciones Técnicas Generales”, el cual quedará así:

“6.2.3. El seguimiento del Programa del Proyecto se realizará con base en la metodología establecida en el numeral 4.7 del presente documento.”

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA. MODIFICAR el literal (v) del numeral 3.2.1 del Apéndice Técnico 1 – Parte 2 – Sección 2.6 “Redes”, el cual quedará así:

“(v) La EFR pondrá a disposición del Concesionario los predios correspondientes a las áreas señaladas en las anteriores Actas Prediales de Redes a más tardar en la fecha establecida para cada uno de ellos en el Acta de Predios para Redes respectiva.”

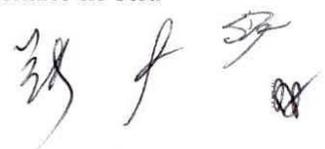
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. MODIFICAR integralmente los siguientes Apéndices del Contrato de Concesión, los cuales quedarán conforme a los anexos 1 al 7 del Otrosí No. 9:

- Apéndice Técnico 1, Parte 2: Sección 2.1. Estudios Diseño y Construcción
- Apéndice Técnico 1, Parte 2: Sección 2.2. Unidades de Ejecución
- Apéndice Técnico 1, Parte 2: Sección 2.5. Predios
- Apéndice Técnico 1, Parte 3: Especificaciones RAMS
- Apéndice Técnico 2, Requisitos de Operación y Mantenimiento
- Apéndice Financiero 1
- Apéndice Financiero 2

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA. MODIFICAR integralmente los siguientes anexos del Contrato de Concesión, los cuales quedarán conforme los anexos 8 al 10 del Otrosí No. 9:

- Anexo 6 del Apéndice Técnico 1
- Anexo Plan de Entrega de Diseños
- Anexo Alcance Ajustes a Diseños

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LAS LABORES DE OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE CENIT. El Concesionario no será



OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

responsable de la ejecución de las obras para Redes respecto de las Interferencias Especiales, ni responderá o asumirá las consecuencias por cualquier demora, atraso o inconveniente por parte de CENIT y/o del Ministerio de Minas y Energía y/o de cualquier tercero o autoridad, en la ejecución de las obras, trabajos, labores y/o gestiones necesarias para la construcción y operación de la nueva infraestructura que reemplace las Redes que generan las Interferencias Especiales. Esto, sin embargo, no exceptúa el deber del Concesionario de cumplir con sus obligaciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, los cuales no se verán afectados salvo que se incumplan los hitos establecidos en la Sección 10.20(d) que no estén a su cargo, o se genere un Evento Eximente de Responsabilidad por estos hechos, declarado conforme se establece en este Contrato. Igualmente, el Concesionario no asumirá ningún costo, gasto y/o erogación asociado a las obras, trabajos, labores y/o gestiones necesarios para la construcción y operación de la nueva infraestructura que reemplace las Redes que generan las Interferencias Especiales, al no corresponder ello al traslado o reubicación de redes que prevé la Ley 1682 de 2013, sino a la optimización y mejora de la red de hidrocarburos de CENIT cuyos costos serán asumidos conforme a la Resolución No. 40528 del 3 de diciembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá: (i) entregar a la EFR la información que solicite y de la que el Concesionario disponga en virtud del Contrato, y (ii) asistir a los comités de obra. Lo anterior con el fin de armonizar la ejecución de las obras para Redes respecto de las Interferencias Especiales con la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA. PROGRAMA DEL PROYECTO. Las Partes están de acuerdo en utilizar las actividades y plazos del Programa de Proyecto preliminar que obra como anexo al presente Otrosí, el cual se encuentra acordado entre las Partes y el Interventor. Para su no objeción y aprobación, el Concesionario deberá presentarlo dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Otrosí No. 9, actualizado con los recursos, fecha de inicio de la Fase de Construcción y la ponderación del valor asociado a cada Unidad de Ejecución.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA TERCERA. AJUSTES Y MODIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INTERFERENCIA DE REDES. En atención a las modificaciones introducidas a la Franja del Proyecto, las Partes constatan que algunos de los Estudios y Diseños relacionados con las interferencias de Redes, previamente aprobados por los respectivos operadores y/o prestadores de servicios de Redes, deberán ser objeto de ajustes y modificaciones. En consecuencia, la EFR prestará apoyo al Concesionario en las gestiones que este deba adelantar ante los mencionados operadores y/o prestadores, con el fin de obtener pronta respuesta a las solicitudes presentadas.

En caso de que alguno de los operadores y/o prestadores de redes no emita respuesta dentro del término establecido por el operador y/o prestador respectivo, el Concesionario deberá informar tal circunstancia a la EFR, a efectos de que esta última adelante las actuaciones necesarias para procurar la obtención de las respuestas requeridas.

CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA CUARTA. FÓRMULAS DE RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO. Las Partes acuerdan llevar a cabo una revisión general de las fórmulas de los Componentes de la Retribución, particularmente del Componente D, Componente E y Componente F de la Retribución del Concesionario.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA. INDICADORES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: Las Partes acuerdan que los Indicadores de Operación y Mantenimiento I3, I4 e I5 establecidos en el Apéndice Técnico 2 deberán ser revisados conforme a los resultados que se obtengan producto de la Operación Parcial o de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, PLANES Y MANUALES. Las Partes, durante los seis (6) Meses siguientes a la firma del presente Otrosí, se comprometen a adelantar mesas de trabajo para definir la necesidad y procedencia de actualizar los Documentos, Planes y Manuales establecidos en el Contrato de Concesión, de manera que los mismos se ajusten a las modificaciones realizadas en el presente Otrosí.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA. SUMINISTRO DE ENERGÍA. Teniendo en cuenta que las Partes han acordado la posibilidad de dividir el inicio de actividades propias de la Fase de Marcha Blanca y Puesta en Marcha, y de actividades propias de la Etapa de Operación y Mantenimiento de forma independiente para la Zona Urbana y para la Zona Suburbana, las Partes acuerdan que las actividades en mención, referentes a la Zona Suburbana, se adelantarán únicamente con el suministro de energía de la Subestación Eléctrica de Alta Tensión del Patio Taller el Corzo, por lo cual el Concesionario no asumirá responsabilidad alguna, ni asumirá los riesgos que impacten la Retribución, ni aquellos reputacionales, derivados de fallas en el sistema eléctrico del Concesionario que generen a su vez fallas en la prestación del servicio por contar con un único suministro de energía. No obstante, las Partes podrán regular las particularidades de esta disposición en la modificación contractual a la que se refiere la Sección 8.5(b)(ii).

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA. TRANSITORIA. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL AMIGABLE COMPONEDOR. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí, las Partes deberán definir sobre la ratificación o no ratificación de los miembros del Amigable Componedor, aplicando para ello las reglas de la Sección 19.1 modificada mediante el presente Otrosí, sin tener en consideración los plazos allí establecidos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las demás Secciones y condiciones del Contrato de Concesión y sus Apéndices y Anexos, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA. GARANTÍAS: El Concesionario se compromete a presentar, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el certificado de conocimiento y aceptación de la presente modificación por parte de los garantes, y del certificado de modificación de las garantías en los términos de este Otrosí, según lo previsto en la Sección 16.3(f) del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA. RIESGOS: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos contenidos en el Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios, especialmente en lo referido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión.

OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA. CIERRE DE LOS EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD: Las Partes entienden que con la firma del presente Otrosí se resuelven los Eventos Eximentes de Responsabilidad que fueron objeto de la decisión del Amigable Componedor del 15 de agosto de 2024 y el declarado mediante oficio 2025103000000871 del 22 de enero de 2025 y se cierran los respectivos Periodos Especiales.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA. TRANSACCIÓN Y EFECTOS DE COSA JUZGADA. Las Partes, en virtud del presente Otrosí, transigen de manera integral y definitiva todas las diferencias pasadas y actuales en relación con los asuntos que dieron lugar al mismo, por lo que se declaran mutuamente a paz y salvo por este concepto. Particularmente, con la suscripción del presente Otrosí cesa el incumplimiento de la EFR declarado por el Amigable Componedor en su decisión del 30 de agosto de 2024 y se transan las diferencias con ocasión de los Eventos Eximentes de Responsabilidad que fueron objeto de la decisión del Amigable Componedor del 15 de agosto de 2024.

Las Partes le otorgan al presente Otrosí el valor de transacción, con efectos de cosa juzgada, en los términos del artículo 2483 del Código Civil, sin que se requiera del aval de autoridad competente.

En consecuencia de lo anterior, las Partes renuncian a todo tipo de reclamaciones adicionales o a ejercer acciones para reclamar judicial o extrajudicialmente, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de arbitraje o amigable composición, cualquier tipo de derecho, o hacer exigible cualquier tipo de obligación relacionada con los asuntos que dieron lugar al presente Otrosí y que se transigen mediante el mismo.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA. EQUILIBRIO ECONÓMICO Y NO RECLAMACIÓN: Las Partes declaran que lo concertado en el presente Otrosí mantiene el equilibrio económico del Contrato de Concesión, por lo cual, en relación con las modificaciones incluidas en este Otrosí, no hay lugar a reclamaciones que impliquen compensaciones o indemnizaciones adicionales a cargo de cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA. ANEXOS: Son anexos del presente Otrosí, los siguientes documentos:

1. Modificación Integral del Apéndice Técnico 1, Parte 2: Sección 2.1. Estudios y Diseños de Construcción
2. Modificación Integral del Apéndice Técnico 1, Parte 2: Sección 2.2. Unidades de Ejecución
3. Modificación Integral del Apéndice Técnico 1, Parte 2: Sección 2.5. Predios
4. Modificación Integral del Apéndice Técnico 1, Parte 3: Especificaciones RAMS
5. Modificación Integral del Apéndice Técnico 2, Requisitos de Operación y Mantenimiento
6. Modificación Integral del Apéndice Financiero 1
7. Modificación Integral del Apéndice Financiero 2
8. Modificación Integral del Anexo 6 al Apéndice Técnico 1
9. Modificación Integral del Anexo "Plan de Entrega de Diseños"
10. Modificación Integral del Anexo "Ajustes a Estudios y Diseños Principales"
11. Modificación Integral del Anexo "Trámite BICs"
12. Acta Mesa de Trabajo Ramal Metro
13. Anexo "Formato Plan de Inversión del Anticipo"

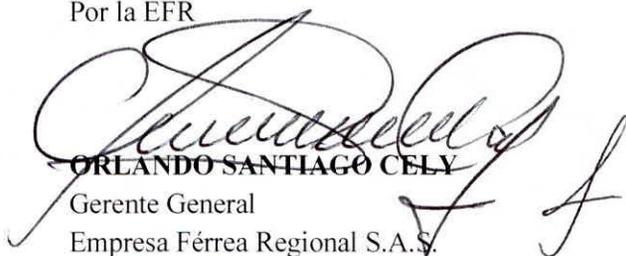
OTROSÍ No. 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 001 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. Y LA CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S.

14. Anexo "Programa de Proyecto preliminar"

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y será publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Para constancia se firma en dos (2) originales del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, el 9 de junio de 2025.

Por la EFR


ORLANDO SANTIAGO CELY
Gerente General
Empresa Férrea Regional S.A.S.

Por el Concesionario


ZHANG HAIYAN
Representante Legal
Concesionaria Férrea de Occidente S.A.S.

Revisó EFR:

Juan Carlos Melo Bernal – Subgerente General EFR -Director de Estructuración Financiera (encargado) EFR 

Martha Rocio Caldas Nino – Directora Técnica EFR 

Sol Angel Gala Acosta – Directora Contratación EFR 

Camilo Jaramillo Berrocal – Asesor EFR 

Alejandro Atuesta Meneses – Asesor EFR 

Álvaro Gasca Moreno – Durán & Osorio Abogados Asociados – Asesor EFR 